Corpocaldas

Boletín Ambiental

AÑO 2024 No.192 MANIZALES, JUNIO 17 DE 2024

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

LINA MARÍA DAZA GALLEGO
Jefe Oficina Control Interno

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina Control Interno de Gestión

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Manizales, Junio 17 de 2024

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	2
Autos	2
Resoluciones	9
Trámites de permisos	18
Autos	18
Resoluciones	53
Trámites bosques	121
Autos	121
Resoluciones	135
Comunicación y Notificación Facturación devuelta por correo	139

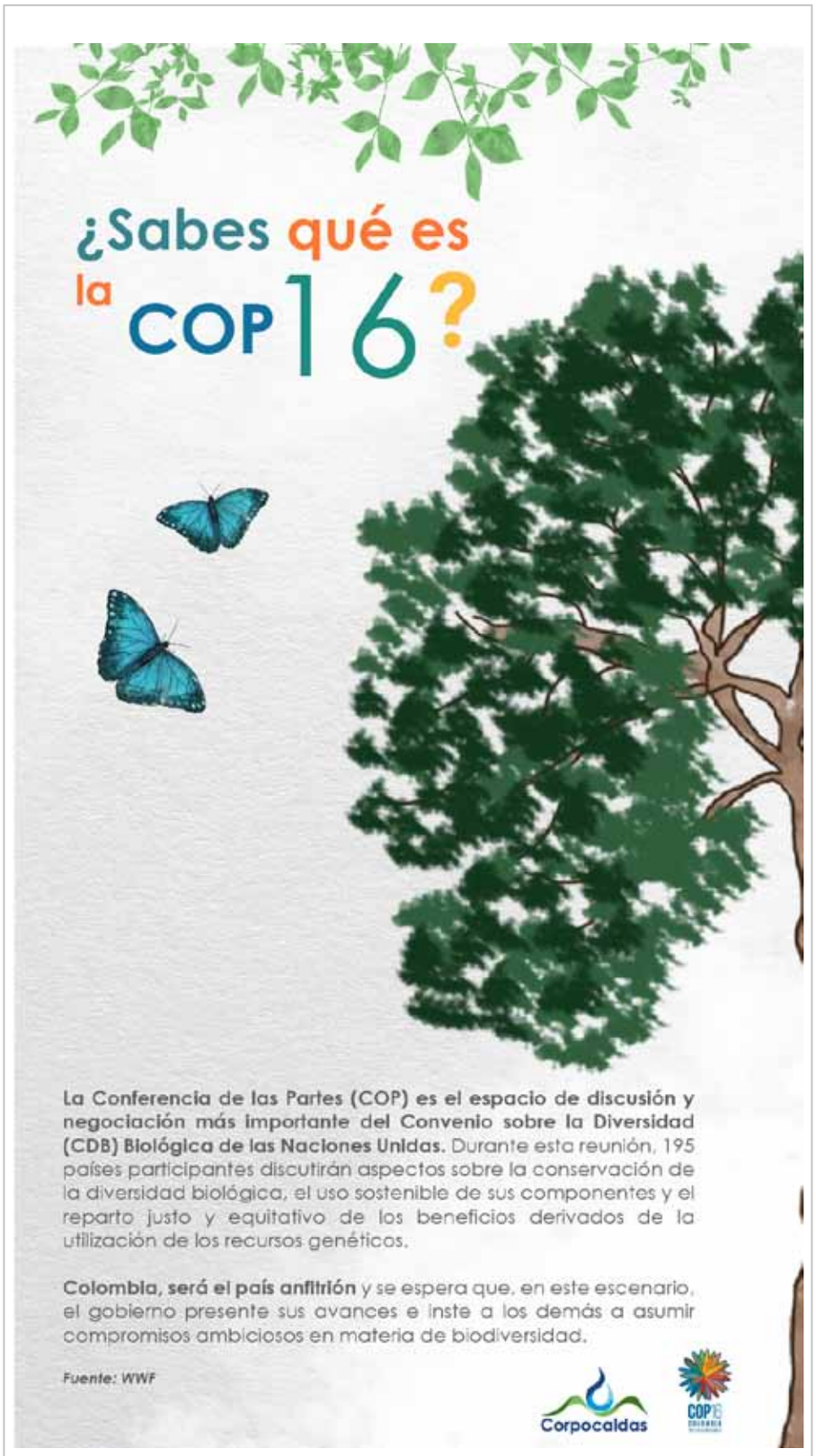

TRÁMITES SANCIONATORIOS

AUTOS

AUTO NÚMERO 2024-0760 (06 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **César Alberto Gómez Bueno**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.927.273, con el fin de verificar hechos y omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 238 de 2012, así como de lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, relacionadas con:

Presentación de los informes de cumplimiento de los años 2020, 2021 y 2022.

Dar aviso de inmediato a Corpocaldas sobre la ocurrencia de uno o varios derrames o fugas de hidrocarburos.

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Oficio con radicado N° 2023-IE-00027765 del 26 de septiembre de 2023, enviado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al presunto infractor.

Informe Técnico con radicado N° 400-213, con radicado 2024-II-00004935 del 13 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Resolución N° 238 de 2012 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos.

Resolución N° 2078 de 2019 por la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental.

Certificado de existencia y representación legal correspondiente al NIT N° 15927273-8.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor **César Alberto Gómez Bueno**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.927.273, en la Carrera 8 #57D-56, barrio Villa Café, en Manizales, Caldas. Adjuntar copia del Informe Técnico 400-213 (Rad. 2024-II-00009435 del 13 de marzo de 2024)

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente N° 20-2024- 067

Anexo: Informe Técnico 400-213 radicado N° 2024-II-00009435 del 13 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0761 (06 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa **Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC.** identificada con Nit 810.000.598-0, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No 1076

de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) la obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público provenientes de los filtros y sedimentadores de la Planta de Potabilización Niza, en el municipio de Manizales, Caldas, por incumplimiento de los siguientes parámetros: Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Fenoles, Hierro, Níquel y Cromo para la vigencia 2023; iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe técnico 400-559 radicado con el N° 2024-II-00013471 del 17 de abril de 2024

Oficio radicado con el N° 2024-EI-00003875 del 28 de febrero de 2024 (reporte caracterizaciones remitido por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC).

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa **Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el correo electrónico autorizado para notificaciones: notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente N° 20-2024-070.

Anexo Informe Técnico 400-559 radicado con el N° 2024-II-00013471

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0765 (06 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en contra del señor José Darío Marín Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.079.627, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de 1,5 metros cúbicos correspondiente a 20 bloques de la especie eucalipto (*Eucaliptus sp*), sin contar el respectivo salvoconducto de transporte que ampare su legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

Informe técnico 700-845 con radicado 2024-II-00014340 del 23 de abril de 2024

Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 181085 del 13 de febrero de 2024

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor José Darío Marín Valencia, al domicilio en el municipio de Manizales, Cel 3207726456.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-080

Proyectó: Juan Martin Duran Giraldo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

AUTO NÚMERO 2024-0856 (21 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Universidad de Caldas**, identificada con NIT **890801063-0** con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros respecto de la anualidad 2023: con respecto a la* ***Sede Central:*** *"Demanda Química de Oxígeno- DQO", "Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO" y "Cloruros" y con relación a la* ***Sede Agropecuaria:*** *de "Grasas y Aceites"; iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior*.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-505 con radicado 2024-II-00012268 del 15/04/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

Oficios con radicados N° 2023-EI- 00003509 del 27/02/2023 y N° 2024-EI-00003875 del 28/02/2024, reporte caracterizaciones de Aguas Residuales no Domésticas de Usuarios Conectados al alcantarillado, presentados por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

Requerimientos con radicado 2022-IE-00029210 del 18/11/2022 y 2023-IE-00009763 del 25/04/2023 emitidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Oficio con radicado No. 2023-EI- 00011145 del 23/06/2022 remitido por la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la Universidad de Caldas, a través de su representante legal, a la dirección: Calle 65 N° 26 – 10, Manizales, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-076

Proyectó: Rubén Darío Cuervo

Revisión: Leydi Johanna Calvo Castañeda

AUTO NÚMERO 2024-0859 (21 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del **Edificio Centro Comercial Cable Plaza – Propiedad Horizontal**, identificado con NIT N° 810.006.362-7, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente para la anualidad 2022; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros respecto de la anualidad 2023: "Demanda Química de Oxígeno-DQO", "Demanda Bioquímica de Oxígeno-DBO", "Sólidos Suspendidos Totales-SST", "Sólidos Sedimentables- SSED" y "Grasas y Aceites"; iii) Todas aquellas conductas*

relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-504 con radicado 2024-II-00012265 del 15/04/2024, corregido respecto a las gráficas mediante memorando con radicado 2024-II-00013477 del 17/04/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

Memorando con radicado 2024-II-00013477 del 17/04/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

Oficios con radicados N° 2023-EI-00003509 del 27/02/2023 y N° 2024-EI-00003875 del 28/02/2024 reporte caracterizaciones de Aguas Residuales no Domésticas de Usuarios Conectados al alcantarillado, presentados por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

Oficios con radicado 2023-IE-00009819 del 09/05/2023, 2024-IE-00001363 del 15/01/2024 y 2024-IE-00014406 del 25/04/2024 emitidos por Corpocaldas.

Oficios con radicado N° 2023-EI-00011976 del 07/07/2023, N° 2024-EI-00004436 del 07/03/2024 remitidos por el Centro Comercial Cable Plaza.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al **Edificio Centro Comercial Cable Plaza – Propiedad Horizontal**, a través de su representante legal y/o administrador, en la dirección: Carrera 23 N° 65 – 11, del municipio de Manizales, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-074

Proyectó: Rubén Darío Cuervo

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

AUTO NÚMERO 2024-0862 (21 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios**, identificada con NIT 890.801.495-9 con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: *i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros para la anualidad 2023 de Demanda Química de Oxígeno-(DQO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) y iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-521 con radicado 2024-II-00012451 del 15/04/2024, corregido mediante memorando 2024-II-00013482 del 17/04/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

Reporte presentado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., con radicado N° 2024-EI-00003875 del 28/02/2024, de las caracterizaciones de Aguas Residuales no Domésticas de Usuarios Conectados al alcantarillado

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al representante legal y/o quien haga sus veces de la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, identificada con NIT 890.801.495-9, en la dirección Calle 72 N° 28 – 20, Manizales, o al correo electrónico correspondenciacsjd@clinicasanjuandedios.com.co, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adjuntar copia del Informe Técnico 400-521 con radicado 2024-II-00012451 del 15/04/2024, y el memorando 2024-II-00013482 del 17/04/2024.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-078

Anexo: Informes técnicos

Proyectó: Rubén Darío Cuervo

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

AUTO NÚMERO 2024-0896 (27 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Carlos Alberto Herrera Román, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.342.912, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por la inadecuada disposición de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), provenientes del predio Villa Gloria, ubicado en la vereda El Pensil, del municipio de Anserma – Caldas, cuya descarga se realiza sin tratamiento previo, y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos debidamente otorgado por esta Corporación. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Oficio 2023-EI-00013733 del 04/08/2023 de la Inspección de Anserma - Caldas

Informe Técnico 500-659 radicado con el N° 2023-II-00018909 del 05/07/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Memorando 2024-II- 00004177 del 12/02/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Oficio radicado con el N° 2024-EI-00004036 del 29 de febrero de 2024 de EMPOCALDAS

Memorando 2024-II-00016490 del 9/05/2024 de la de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Certificado de Tradición y Libertad – Consulta VUR, Folio de matrícula inmobiliaria N° 103-15025

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Carlos Alberto Herrera Román, al predio Villa Gloria, ubicado en la vereda El Pensil, del municipio de Anserma – Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se deberá comunicar al señor José Orlando Díaz Hoyos, al predio La Marquesa, ubicado en la carrera 5 Calle 7, barrio Ibiza, zona Suburbana del municipio de Anserma – Caldas, y a la señora Angie Lorena Zamora Alzate, Inspectora Municipal de Policía – Alcaldía Municipal de Anserma - Caldas, al correo electrónico inspeccion@anserma-caldas.gov.co, en calidad de denunciantes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2023-175

Proyectó: Leydi Johanna Calvo

AUTO NÚMERO 2024-0907 (29 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad Construcoldi S.A.S, identificado con Nit N° 901-664-044-1 con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Patio Bonito, ubicado en la vereda La Laguna, sector Laguna Negra del Municipio de Villamaría, Caldas, predio que se ubica dentro de la zona A de la Reserva Forestal Central de la Ley Segunda, al igual que dentro del complejo de Páramo de Los Nevados, humedales y áreas abastecedoras de acueducto para consumo humano ábacos, que para el **punto 1** en las coordenadas 4.983494°N - 75.334825°W corresponden con las infracciones ambientales asociadas con el movimiento de tierras y la construcción en proceso de una vía carreteable; para el **punto 2** en las coordenadas 4.986941°N - 75.333776°W, corresponden con la intervención sobre un humedal, derivado de la construcción de una serie de zanjas en tierra, las cuales contribuyen a la desecación del humedal en un área aproximada de 11.000 mts2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Memorando con radicado N° 2023-II-00031208 del 30-10-2023

Memorando con el radicado N° 2024-II-00005182 del 13-02-2024

Informe Técnico 700-963 con radicado 2024-II-00016450 del 10-05-2024

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la Sociedad Construcoldi S.A.S, a través de representante legal o quien haga sus veces al correo de notificación santiago258@msn.com, o al domicilio carrera 22 N° 27-31 del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se comunicará a la señora Yohanna Andrea Camacho Oviedo al correo electrónico yandrea.camachoo@gmail.com y Julián Andrés Restrepo Echeverry al correo electrónico memaz.gupae@policia.gov.co, en calidad de denunciantes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTICULO SEXTO: Remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por competencia y para los fines pertinentes de conformidad con el Art 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2023-177

Proyectó: Carolina Alzate

Revisó Paula Isis Castaño

AUTO NÚMERO 2024-0922 (31 MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Universidad Católica de Manizales, identificada con NIT N° 890806477-9, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: 1) La

obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; 2) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros respecto de la anualidad 2022 provenientes de los laboratorios: *Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Hierro Total, Mercurio Total y Sulfuros, y para la anualidad 2023: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), , Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. 3) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-506 con radicado 2024-II-00012271 del 15/04/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

Memorando 2024-II-00013473 del 17/04/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Informe Técnico 400-589 con radicado 2024-II-00014159 del 30/04/2024, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Memorando 2024-II-00000699 del 10/01/2024 Informe N° 3 Laboratorio Universidad Católica

Reporte con radicado N° 2024-EI-00003875 del 28/02/2024 realizado la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

Requerimiento con radicado N° 2022-IE-00029209 del 18/11/2022 y comunicación con radicado N° 2023-IE-000032634 del 20/12/2022 realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

Oficio con radicado N° 2023-EI-00020243 del 30/11/2022 remitido por la Universidad Católica de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la Universidad Católica de Manizales a través de su representante legal, a la dirección: Carrera 63 N° 60 - 63, del municipio de Manizales, y remitir copia de los Informes Técnicos 400-506 con radicado 2024-II-00012271 del 15/04/2024, memorando 2024-II-00013473 del 17/04/2024 e Informe Técnico 400-589 con radicado 2024-II-00014159 del 30/04/2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-073

Proyectó: Rubén Darío Cuervo

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0658 (06 DE MAYO DE 2024)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución N°2022-1660 del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente a los señores Jhon Alexis Londoño Castañeda, identificado con C.C. 1.060.595.655, Jhon Henry Cortez Martínez, identificado con C.C. 15.932.100, Orley Gutiérrez Motato, identificado con C.C. 15.930.359, Linderman Londoño identificado con C.C. 75.033.540, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, identificado con C.C. 79.919.370, Jorge Antonio Restrepo Ríos, identificado con C.C. 15.931.780, Wilson Farid Trujillo Soto, identificado con C.C. 17.773.910, Edgar de Jesús León Largo, identificado con C.C. 15.924.370, Jhon Edison Morales Ladino, identificado con C.C. 1.090.334.419 y José María Ladino Calvo, identificado con C.C. 15.923.370, modificando el artículo segundo, el cual quedara así:

> ***ARTICULO SEGUNDO**: Imponer a los señores Jhon Alexis Londoño Castañeda, identificado con C.C. 1.060.595.655, Jhon Henry Cortez Martínez, identificado con C.C. 15.932.100, Orley Gutiérrez Motato, identificado con C.C. 15.930.359, Linderman Londoño identificado con C.C. 75.033.540, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, identificado con C.C. 79.919.370, Jorge Antonio Restrepo Ríos, identificado con C.C. 15.931.780, Wilson Farid Trujillo Soto, identificado con C.C. 17.773.910, Edgar de Jesús León Largo, identificado con C.C. 15.924.370, Jhon Edison Morales Ladino, identificado con C.C. 1.090.334.419 y José María Ladino Calvo, identificado con C.C. 15.923.370, sanción consistente en* ***trabajo comunitario****. Para el efecto, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:*
>
> *Realizar* ***cuatro jornadas de trabajo comunitario****, el cual consiste en asistir y desarrollar las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio de Riosucio del departamento de Caldas en el cual prefieran llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte de los infractores sobre:Aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables.*

Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, entre otros.

Jornadas de educación ambiental.

Separación en la fuente y/o aprovechamiento de residuos.

Trámite de Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Protección de fajas protectoras y nacimientos de aguas.

Divulgación sobre implementación de medidas de ahorro y uso eficiente de agua.

Participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección.

Actividades de mitigación, recuperación y compensación:

Reforestación y/o siembra.

Restauración integral (físico y biótico) de áreas afectadas por la minería. Así mismo, aplicarían todas las actividades de mitigación y restauración descritas para los demás trámites.

Jornadas de limpieza de cauce.

Disposición adecuada y recolección de residuos peligros.

Los sancionados cumplirán con mínimo dieciséis (16) horas de trabajo comunitario cada uno, distribuido en cuatro (4) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses y presentarán ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades desarrolladas.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor debe acercarse a la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio en el cual pretenden llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, los sancionados podrán ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución número 2022-1660 del 30 de septiembre de 2022,

quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Jhon Alexis Londoño Castañeda, Jhon Henry Cortez Martínez, Orley Gutiérrez Motato, Linderman Londoño, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, Jorge Antonio Restrepo Ríos, Wilson Farid Trujillo Soto, Edgar de Jesús León Largo, Jhon Edison Morales Ladino y José María Ladino Calvo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2017-015

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0659 (06 DE MAYO DE 2024)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución N°2023-0145 del 30 de enero de 2023, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente a los señores Abel de Jesús Suarez Riveros, identificado con C.C. 9.923.416, Jaime de Jesús Vargas López, identificado con C.C. 9.923.157, Edilson de Jesús Zapata Marín identificado con C.C. 1.114.786.526, Jhonatan Alejandro Cortes Vargas, identificado con C.C. 1.059.787.307, Héctor Fabio Vargas Acevedo, identificado con C.C. 94.285.423, Diego Alejandro López Alzate, identificado con C.C. 1.002.863.068, José Bertulfo Montes Motato, identificado con C.C. 1.054.995.339 y Daniel Alexander Tapasco Lemus identificado con C.C. 1.059.715.174, modificando el artículo segundo, el cual quedara así:

> *ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores Abel de Jesús Suarez Riveros, identificado con C.C. 9.923.416, Jaime de Jesús Vargas López, identificado con C.C. 9.923.157, Edilson de Jesús Zapata Marín identificado con C.C. 1.114.786.526, Jhonatan Alejandro Cortes Vargas, identificado con C.C. 1.059.787.307, Héctor Fabio Vargas Acevedo, identificado con C.C. 94.285.423, Diego Alejandro López Alzate, identificado con C.C. 1.002.863.068, José Bertulfo Montes Motato, identificado con C.C. 1.054.995.339 y Daniel Alexander Tapasco Lemus identificado con C.C. 1.059.715.174, sanción consistente en **trabajo comunitario**. Para el efecto, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:*
>
> *Realizar **cuatro jornadas de trabajo comunitario,** el cual consiste en asistir y desarrollar las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio de San José del departamento de Caldas en el cual prefieran llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser:*

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte de los infractores sobre:

Aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables.

Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, entre otros.

Jornadas de educación ambiental.

Separación en la fuente y/o aprovechamiento de residuos.

Trámite de Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Protección de fajas protectoras y nacimientos de aguas.

Divulgación sobre implementación de medidas de ahorro y uso eficiente de agua.

Participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección.

Actividades de mitigación, recuperación y compensación:

Reforestación y/o siembra.

Restauración integral (físico y biótico) de áreas afectadas por la minería. Así mismo, aplicarían todas las actividades de mitigación y restauración descritas para los demás trámites.

Jornadas de limpieza de cauce.

Disposición adecuada y recolección de residuos peligros.

Los sancionados cumplirán con mínimo dieciséis (16) horas de trabajo comunitario cada uno, distribuido en cuatro (4) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses y presentarán ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades desarrolladas.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor debe acercarse a la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio en el cual pretenden llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, los sancionados podrán ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución número 2023-0145 del 30 de enero de 2023, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo a los señores Abel de Jesús Suarez Riveros, Jaime de Jesús Vargas López, Edilson de Jesús Zapata Marín, Jhonatan Alejandro Cortes Vargas, Héctor Fabio Vargas Acevedo, Diego Alejandro López Álzate, José Bertulfo Montes Motato y Daniel Alexander Tapasco Lemus. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2021-080

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0674 (10 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores **Carlos Mario Soto Giraldo y Alejandra María Soto Giraldo**, identificados con cédula de ciudadanía números 75.099.249 y 30.398.889, por violación del artículo 5° de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, del cargo formulado en el Auto N° 2017-4443 del 28 de diciembre de 2017, que refiere a la afectación de la faja forestal protectora mediante la intervención de un rodal de bosque natural de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a los señores **Carlos Mario Soto Giraldo y Alejandra María Soto**

Giraldo, identificados con cédula de ciudadanía números 75.099.249 y 30.398.889, por el cargo formulado en el Auto N° 2017-4443 del 28 de diciembre de 2017, por infringir el artículo 12 de la Resolución 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas, por efectuar el aprovechamiento de un guadual, sin contar con la respectiva autorización o permiso por parte de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a los señores **Carlos Mario Soto Giraldo y Alejandra María Soto Giraldo**, multa en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($3.673.065)**.

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de ambos sancionados.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a los señores **Carlos Mario Soto Giraldo y Alejandra María Soto Giraldo,** sanción de decomiso definitivo de los 26 bloques de Araucaria que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el 1997 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará a los infractores señores **Carlos Mario Soto Giraldo y Alejandra María Soto Giraldo**, al domicilio situado en la carrera 23 N° 75 – 150, apto 801, del municipio de Manizales.

Además, se dispondrá la comunicación a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de la guadua, teniendo en cuenta lo informado en el memorando 2018-II-00004768 del 05/03/2018 y 2018-II-00012334 del 22/05/2018, donde se informó que el material se encontraba en estado de deterioro o descomposición, con el fin de ordenar la disposición final, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, o en su defecto deberán informar, si la misma fue destruida o inutilizada, debiendo adjuntar el acta correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, y se allegue el acta de disposición final del material, se archivará el presente expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6864

Proyectó: Leydi Johanna Calvo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0675 (10 DE MAYO DE 2024)
"POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la **E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas - Sede Palestina**, identificada con Nit 890801099-5, mediante Auto 2023-2311 del 27 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar los siguientes documentos:

Oficio radicado con el N° 2024-EI-00002635 del 13 de febrero de 2024

Informe de caracterización del segundo semestre del 2023, expedido por el Laboratorio de Análisis Instrumental y Monitoreo ambiental del Quindío LAIMAG S.A.S.

Oficio radicado con el N°2023-EI-00020724 del 21/11/2023

Informe Técnico 2024-II-00014569 del 25/04/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas - Sede Palestina, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 8 N° 19 – 43, barrio La Pista, municipio de Arauca - Palestina.

También se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2023-191

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0692 (14 DE MAYO DE 2024)
"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución N° 2023-0347 del 17 de febrero de 2023, por medio de la cual se decidió un procedimiento sancionatorio ambiental, en el cual se declaró responsable ambientalmente a los señores Sandra Beatriz Uribe y Arturo Jiménez Hernández, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 30.306.022 y 4.411.738 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en tal sentido los artículos primero y segundo de la referida resolución, quedarán así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO****: Declarar responsable al señor José Arturo Jiménez Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.411.738 del cargo formulado en el Auto N° 2021-2817 del 13 de diciembre de 2021, "Por ocupar el cauce con la construcción de un muro con costales sintéticos que contienen arena en su interior, ubicado en las coordenadas 1.41.516N – 1.163202E, específicamente sobre la margen izquierda aguas abajo de la Quebrada Cameguadua, sin autorización de Corpocaldas, se incurre en la infracción del artículo 102 del Decreto 2811 de 1974"*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO****: Sancionar al señor José Arturo Jiménez Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.411.738, con una multa por un valor de* ***ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($11.686.506).***

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad a la señora Sandra Beatriz Uribe Guarín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.306.022 del cargo formulado en el Auto N° 2021-2817 del 13 de diciembre de 2021, "Por ocupar el cauce con la construcción de un muro con costales sintéticos que contienen arena en su interior, ubicado en las coordenadas 1.41.516N – 1.163202E, específicamente sobre la margen izquierda aguas abajo de la Quebrada Cameguadua, sin autorización de Corpocaldas, se incurre en la infracción del artículo 102 del Decreto 2811 de 1974".

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución número 2023-0347 del 17 de febrero de 2023, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Sandra Beatriz Uribe Guarín y Arturo Jiménez Hernández. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio

de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO SEPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6490

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0699 16 DE MAYO DE 2024
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No 2022-1608 del 15 de septiembre de 2022, por medio de la cual se resolvió el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor Julio Cesar López Cardona identificado con cédula de ciudadanía No 4.325.291, en el sentido de corregir el valor de la multa a imponer en un valor de $ 6.822.280.

ARTÍCULO SEGUNDO: imponer al señor Julio Cesar López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No 6.822.280., multa de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (6.822.280).**

ARTICULO TERCERO: El señor Julio Cesar López Cardona, se citará para notificarle personalmente esta providencia en la dirección: Calle 49 número 19-58 del municipio de Manizales. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

También se dispondrá la publicación de esta resolución en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo se dispondrá del archivo del presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 20-2019-130

Proyectó: Yamilet Pérez

Revisó: Paula Isis Castaño M.- Profesional Especializada S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0732 (24 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor German Calle Robledo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.240.682, del cargo único formulado en el Auto 2021-2795 del 07 de diciembre de 2022.

***CARGO ÚNICO**: Por realizar afectaciones sobre nacimiento sin nombre afectando la faja forestal ubicada en el predio denominado El Triángulo, ubicado en la Vereda Morrocaliente del Municipio de Manizales, Caldas, se incurre en la prohibición del articulo 5 y los numerales a) y b) del artículo 8 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas (vigente para la fecha de los hechos).*

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor German Calle Robledo, sanción consistente en una multa de **DIECISIETE**

MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ($17.172.145).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor German Calle Robledo, sanción accesoria consistente en:

(…) *realizar la recuperación del área afectada de manera que debe delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, (…) conforme se encuentra sustentado en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor German Calle Robledo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.240.682, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2019-044

Proyectó: Yamilet Pérez

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0781 (28 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Willian Antonio Hernández Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.281, mediante el Auto N° 2019-2435 del 21 de noviembre de 2019, consistente en la suspensión temporal e inmediata de actividades de tala o aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor Willian Antonio Hernández Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.281, del cargo único formulado en el Auto N° 2022-0783 del 29 de abril de 2022.

CARGO UNICO: Por talar sin autorización de aprovechamiento bosque natural, afectando la faja forestal protectora del cauce de un cuerpo de agua que cruza por el corredor biológico de Belalcázar en un área de 600 m 2 (20m x 30m) en cada una de las márgenes del cuerpo de agua para un total de 1.200 m2 vegetación conformada por especies como drago, balso, laurel, yarumo, entre otros, para ampliar la frontera agrícola en cultivo de café y plátano, en el predio el Nogal, vereda la Magdalena, Municipio de Anserma, Caldas, se incurre en la infracción de los artículos 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, 215 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015", de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor Willian Antonio Hernández Uribe, sanción consistente en multa de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 735.297 m/l)**.

ARTÍCULO CUARTO: Como sanción accesoria se impondrá al señor Willian Antonio Hernández Uribe realizar la recuperación del área afectada, de manera que es necesario delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "*Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de*

fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua"

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Willian Antonio Hernández Uribe en los términos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2019-182

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0783 (28 DE MAYO DE 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **CARLOS ANDRÉS HENAO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.090.073, mediante Auto N° 2021-0383 del 04 de marzo de 2021, consistente en la suspensión inmediata de la actividad de pastoreo sobre la faja forestal protectora del cuerpo de agua que discurre por las coordenadas Norte 5° 5'58.42"N – Oeste 75°26'9.87"O del predio el Retiro #2, vereda el Sinaí del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **CARLOS ANDRÉS HENAO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.090.073, del cargo formulado en el Auto N° 2022-1359 de julio 14 de 2022.

***CARGO ÚNICO**: Afectar el área de fajas forestales ubicada en el predio denominado El Retiro Lote # 2 localizado en la vereda Río Blanco, con ficha catastral 000100050004000, municipio de Manizales, por la ocupación de ganadería ocasionando procesos erosivos como terracetas de sobrepastoreo y deslizamiento, infringiendo el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor **CARLOS ANDRÉS HENAO HERNÁNDEZ**, sanción consistente en multa, en cuantía de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS **($921.936 m/l)**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Andrés Henao Hernández en los términos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio

de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2021-035

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco

Revisó: Paula Isis Castaño M.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0783 (09 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CERTIFICADO DE CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-07-2024-0002
SOLICITUD	Certificado de Centro de Diagnóstico Automotor en Materia de Revisión de Gases
LOCALIZACIÓN	CDA Manizales Caldas, Municipio de Manizales Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**Diagnosticentro Parque de Las Aguas S.A.S** NIT 901.031.431-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Certificado de Centro de Diagnóstico Automotor en Materia de Revisión de Gases, presentado por el Diagnosticentro Parque de Las Aguas S.A.S, en beneficio del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 23 No 15-47, barrio Centro, jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Salgado Valero identificado con cédula de ciudadanía No 75.093.846, quien actúa en calidad de representante legal del **Diagnosticentro Parque de Las Aguas S.A.S**, identificado con NIT 901.031.431-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-07-2024-0002

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0785 (09 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0047
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Primavera, Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**Andrés Felipe Salazar Toro y otras** CC 75.096.983

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Andrés Felipe Salazar Toro** identificado con cédula de ciudadanía No 75.096.983, y a las señoras **Martha Lucero Loaiza Medina, Sandra Liliana Méndez Cano y Eliana Marcela Méndez Cano** identificadas con cédula de ciudadanía No 30.312.432, 30.327.480 y 30.335.904, respectivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0047

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0789 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0022 y 500-05-2024-0040
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Toma, Vereda Viboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**RAÚL ANTONIO ORREGO GÓMEZ** CC 75.050.277

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos del predio denominado La Toma identificado matricula inmobiliaria 102-13695, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor RAÚL ANTONIO ORREGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.050.277.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado La Toma identificado matricula inmobiliaria 102-13695, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **RAÚL ANTONIO ORREGO GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.277.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a el señor **RAÚL ANTONIO ORREGO GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 75.050.277, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0022 y 500-05-2024-0040

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0790 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE

VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0025 y 500-05-2024-0043
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Veranera, Vereda Calentaderos Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**MARIA ADIELA SERRANO CASTAÑO** CC 25.107.556

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado La Veranera identificado matricula inmobiliaria 118-6321, ubicado en la Vereda Calentaderos, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, a nombre de la señora **MARIA ADIELA SERRANO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.107.556.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** para los usos del predio denominado denominado La Veranera identificado matricula inmobiliaria 118-6321, ubicado en la Vereda Calentaderos, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, a nombre de la señora **MARIA ADIELA SERRANO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.107.556.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA ADIELA SERRANO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 25.107.556, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero

Expedientes: 500-01-2024-0025 y 500-05-2024-0043

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0791 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0026 y 500-05-2024-0044
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Caracas, Vereda Viboral Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO** CC 24.361.656

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Caracas identificado matricula inmobiliaria 102-12985, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre de la señora **MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Caracas identificado matricula inmobiliaria 102-12985, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre de la señora **MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero

Expedientes: 500-01-2024-0026 y 500-05-2024-0044

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0792 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES AISLADOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2024-0022
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal Único de Árboles Aislados
LOCALIZACIÓN	Predios La Palma, La Manga, El Infierno, Cascajero 1, Cascajero 2, La Granja, La Playa, Ventiadero, Lote 2, Lote 3, Los Indios, Sin Nombre, Lote 7, Amolador-Los Indios, La Quebrada, El Tejar, El Alto, ubicados en la Vereda El Llano, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**Aris Mining Marmato S.A.S** NIT 890.114.642-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alejandro Robert Gálvez Enciso identificado con cedula de extranjería No 424.381, en calidad de representante legal suplente de la sociedad Aris Mining Marmato S.A.S identificada con NIT 890.114.642-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-11-2024-0002

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0793 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0023 y 500-05-2024-0041
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Caracas, Vereda Viboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**OSCAR JHON MARULANDA BETANCUR** CC 75.047.678

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Caracas identificado matricula inmobiliaria 102-7612, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **OSCAR JHON MARULANDA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 75.047.678.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Caracas identificado matricula inmobiliaria 102-7612, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **OSCAR JHON MARULANDA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 75.047.678.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a el señor **OSCAR JHON MARULANDA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 75.047.678, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0023 y 500-05-2024-0041

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0794 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0024 y 500-05-2024-0042
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Descanso, Vereda Viboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas

PETICIONARIO	**LUZ MARINA MEDINA LÓPEZ** CC 24.366.341

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado El Descanso identificado matricula inmobiliaria 102-9444, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre de la señora LUZ MARINA MEDINA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.366.341.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado El Descanso identificado matricula inmobiliaria 102-9444, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre de la señora LUZ MARINA MEDINA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.366.341.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA MEDINA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 24.366.341, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0024 y 500-05-2024-0042

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0795 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0021 y 500-05-2024-0039
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Palmar, Vereda Viboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**ESTEBAN GIRALDO MARULANDA** CC 1.002.643.170

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado El Palmar identificado matricula inmobiliaria 102-5230, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **ESTEBAN GIRALDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.643.170.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,**

para los usos del predio denominado El Palmar identificado matricula inmobiliaria 102-5230, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **ESTEBAN GIRALDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.643.170.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a el señor **ESTEBAN GIRALDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.643.170, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0021 y 500-05-2024-0039

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0796 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0045
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parcelación Kasabianca, Vereda Santagueda-El Cacique, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**Julián Andrés López Ruiz** CC 1.098.776.657 **Juan Martín López Ruiz** CC 1.098.776.656

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Julián Andrés López Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.776.657 y **Juan Martín López Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.776.656, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0045

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0798 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0037
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa 71, Vereda Cuchilla del Salado, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**MARÍA BELCY OCHOA RAMÍREZ** CC 30.275.190

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **María Belcy Ochoa Ramírez** identificada con cédula de ciudadanía No 30.275.190, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0037

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0799 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0036
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Miel de La Rivera, Vereda La Atarraya-Buenavista, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**MIEL DE LA RIVERA S.A.S** NIT 901.728.013-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Markos Tovar Soto, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.404.626, en calidad de representante legal de la sociedad **MIEL DE LA RIVERA S.A.S** identificada con NIT 901.728.013-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0036

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0800 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0026
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Luz, Vereda La Perla, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	**JUAN CARLOS MOLINA JÍMENEZ** CC. 10.262.682 **FABIO DE JESÚS MOLINA JÍMENEZ** CC. 10.287.211

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte considerativa del Auto de inicio 2024-0652 del 17 de abril de 2024, el cual quedará así:

> *Mediante radicado 2024-EI-00002302 del 08 de febrero de 2024, los señores JUAN CARLOS MOLINA JÍMENEZ y FABIO DE JESÚS MOLINA JÍMENEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 10.287.211 y 10.262.682, respectivamente, solicitaron Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto de construcción de 65 viviendas campestres unifamiliares, denominado "Reserva de La Cruz", en el predio Villa Luza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-11867, ubicado en la vereda La Perla, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados del Auto de inicio 2024-0652, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS MOLINA JÍMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.682 y **FABIO DE JESÚS MOLINA JÍMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.211, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0026

Proyectó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0801 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0038
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa María, Vereda La Rochela, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**JORGE ENRIQUE JARAMILLO ARIAS** CC 10.247.028 **MARIA FERNANDA HOYOS BUITRAGO** CC 30.296.927

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA FERNANDA HOYOS BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No 30.296.927 y el señor **JORGE ENRIQUE JARAMILLO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No 10.247.028, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0038

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0802 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0171
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Lora, Vereda Buenavista, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**CARLOS ARTURO CIFUENTES BEDOYA** CC 10.251.603

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO CIFUENTES BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No 10.251.603, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2020-0171

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0803 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0014
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Foresta de la Sultana, Etapa 2, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	**CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S** NIT 800.161.633-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Sánchez Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No 10.255.810, en calidad de representante legal de la **Constructora Las Galias S.A.S** identificada con NIT 800.161.633-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0014

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0808 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00021129
SOLICITUD	Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión y ajuste por vencimiento de vigencias del largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT Del Municipio de Marmato
LOCALIZACIÓN	Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**CARLOS YESID CASTRO MARIN** Alcalde del Municipio de Marmato

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT del Municipio de Marmato, Caldas, presentada con radicado 2023-EI-00021129 del 28 de noviembre de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **MUNICIPIO DE MARMATO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2023-EI-00021129

Proyectó: Diana Marcela Agudelo, Daniela Cortés Ossa

Revisó: Wilford Rincón Arango, Liane Gamboa Corrales,

Luisa Fernanda Giraldo Clavijo,

Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0809 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN

TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00019475
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Edén, Barrio La Sultana K7 65B 01, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**EL EDEN CONSTRUCCIONES S.A.S** NIT 901.394.465-01

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el archivo de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua presentada bajo radicado 2023-EI-00019475 del 31 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **EL EDEN CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 901.394.465-01, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00019475

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0810 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00001626
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Lote sin nombre, Av. Alberto Mendoza - Sector Expoferias, Vereda La Enea, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ** CC 75.086.881

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2024-EI-00001626 del 30 de enero de 2024 y se ordena el archivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 75.086.881, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00001626

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0869 (22 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8756
SOLICITUD	Modificación Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Avícola La Cabaña, Vereda San Cayetano, Municipio de Supia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**INDUSTRIAS LA CABAÑA S.A** NIT. 900.192.134-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIAS LA CABAÑA S.A**, identificada con NIT. 900.192.134-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Expediente: 2902-8756

Proyectó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0876 (24 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES AISLADOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2024-0063
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio Verdemar, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**EL POBLADO S.A** NIT 802.018.014-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Nancy Hernández Sáenz identificada con cedula de ciudadanía No 32.727.976, en calidad de representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A** identificada con NIT 802.018.014-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-11-2024-0063

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0881 (24 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2024-0020
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predios, Berlín, Aruba, Germana, Guamera, Francia, Calamar, Los Juncos, La Estrella, La Juana, La Romelia y San Felipe, Municipios de Chinchiná y Villa María, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.** NIT 900.298.861-9 **JUAN DAVID MUÑOZ CASTAÑO** CC 75.063.718

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Muñoz Castaño identificado con cédula de ciudadanía No 10.249.718, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Compañía Cafetera La Meseta S.A**. identificada con NIT 900.298.861-9 y al señor **Juan David Muñoz Castaño** identificado con cédula de ciudadanía No 75.063.718, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-13-2024-0020

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0890 (27 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0091
RADICADO	2023-EI-00016638
SOLICITUD	Modificación concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Finca La Camelia, Vereda Campoalegre, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA** CC 30.318.746

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Modificación del trámite de

Concesión de aguas superficiales, desarrollada en el marco del expediente 500-24-2021-0091, presentada mediante radicado 2023-EI-00016638 del 19 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.318.746, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaria, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Exp 500-24-2021-0091

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0893 (27 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00015511
SOLICITUD	Concesión de Aguas superficiales y Permiso de vertimiento a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio La Margarita, Vereda Alto Bonito-Mesones, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S** NIT. 901.648.141-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de la solicitud de Concesión de Aguas superficiales y Permiso de vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00015511 del 04 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S**, identificada con NIT 901.648.141-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015511

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0898 (27 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2024-0039
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predios, La India, Maracaibo y El Lindero, Vereda de Palestina, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**JARAMILLO Y CIA S.A** NIT 810.002.407-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Mauricio Jaramillo Gallo identificado con cédula de ciudadanía No 10.238.804, en calidad de representante legal de la sociedad **JARAMILLO Y CIA S.A** identificada con NIT 810.002.407-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-13-2024-0039

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0899 (27 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00015472
SOLICITUD	Permiso de vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio El Guayabo, Vereda El Cedral, Municipio de aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S** NIT. 901.648.141-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00015472 del 01 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S,** identificada con NIT 901.648.141-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015472

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0900 (27 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0015
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Cuenca del Río Risaralda, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S** NIT 901.361.235-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Franco David Escudero Monterroza, identificado con cédula de ciudadanía No 1.234.094.319, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.361.235-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0901 (27 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0051
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre El Edén, predio Lote 11a, Corregimiento Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**CONDOMINIO CAMPESTRE EL EDÉN** NIT 900.227.971-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Lida Eugenia Clavijo Corrales, identificada con cédula de ciudadanía 25.248.700, quién actúa en calidad de administradora y representante

legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL EDÉN** identificado con NIT 900.227.971-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0051

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0902 (27 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES AISLADOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2024-0066
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal Único De Árboles Aislados
LOCALIZACIÓN	Etapa III Salamina, Pácora K 24+400 a K27+320 Municipio de Pácora, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**CONSORCIO OVG VIAS** NIT 901.783.758-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Alberto Osorio Gil identificado con cedula de ciudadanía No 15.906.738, en calidad de representante legal del **CONSORCIO OVG VIAS** identificado con NIT 901.783.758-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-11-2024-0066

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0904 (28 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN AUTO DE INICIO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0037
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa 71, Vereda Cuchilla del Salado, Corregimiento El Remanso, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**MARIA BELCY OCHOA RAMÍREZ** CC 30.275.190

DISPONE

ARÍCULO PRIMERO: Modificar la parte considerativa del Auto de inicio 2024-0798 del 10 de mayo de 2024, el cual quedará así:

(…) Mediante radicado 2024-EI -00004429 del 07 de marzo de 2024, la señora ***MARIA BELCY OCHOA RAMÍREZ,***

identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.190, solicitó Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Casa 71, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-72208, ubicado en la Vereda Cuchilla del Salado, Corregimiento El Remanso, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas (…)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartados del Auto de inicio Auto de inicio 2024-0798 del 10 de mayo de 2024, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARIA BELCY OCHOA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.190, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0037

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0917 (30 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-0872
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Placer, Vereda Mollejones, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**LUZ AMPARO CORREDOR MOSCOSO** CC 30.041.5884 **DORALIS CORREDOR MOSCOSO** CC 24.950.945

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **LUZ AMPARO CORREDOR MOSCOSO** identificada con cédula de ciudadanía No 30.041.5884 y **DORALIS CORREDOR MOSCOSO** identificada con cédula de ciudadanía No 24.950.945, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2902-0872

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0918
(30 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENUEVA Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7476
SOLICITUD	Prórroga y Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Desarenador Montevideo, Vereda La Violeta, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A** NIT 890.800.128-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Prórroga y Modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Villegas Yepes identificado con cédula de ciudadanía No 10.284.625, en calidad de representante legal actual de la **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P** identificada con NIT 0890800128-6 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2907-7476

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0925 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE AMBIENTAL"

EXPEDIENTE: ZODME 38

TITULAR: CONSORCIO SANTO DOMINGO.

NIT 900.826.245-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente ZODME 38.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal del CONSORCIO SANTO DOMINGO, identificado con NIT 900.826.245-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Exp: Zodme 38

Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Reviso: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0928 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00003043
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Finca San Juan, vereda Bajo Tablazo KM 7 Vía Antigua Manizales- Chinchiná, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**VEGETABLE S.A.S** **NIT 901.474.553-3**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la de la solicitud de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2022-EI-00003043 del 23 de febrero de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal do quien haga sus veces de la sociedad **VEGETABLE S.A.S,** identificada con NIT 901.474.553-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00003043

Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Revisó: Daniela Cortes Ossa – María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0929 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00015429
SOLICITUD	Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio El Encanto, Vereda Siete Cueros – Santa Rita, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S** NIT. 901.648.141-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00015429 del 01 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S, identificada con NIT 901.648.141-0, de conformidad con

lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015429

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0930 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00015471
SOLICITUD	Concesión de aguas Superficiales y Permiso de vertimiento a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio Pore, Vereda Cedral – Pore, Municipio de Aguadas, Departamento Caldas
PETICIONARIO	**PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S** NIT. 901.648.141-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales presentada mediante radicado 2023-EI-00015471 del 01 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S,** identificada con NIT 901.648.141-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015471

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0931 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00015431
SOLICITUD	Concesión de aguas Superficiales y Permiso de vertimiento a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio Los Planes, Vereda Siete Cueros, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S** NIT. 901.648.141-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00015431 del 01 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S**, identificada con NIT 901.648.141-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015431

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0932 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00015500
SOLICITUD	Concesión de aguas Superficiales y Permiso de vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, Vereda Robles, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S** NIT. 901.648.141-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00015500 del 04 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S,** identificada con NIT 901.648.141-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015500

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0933 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00015514
SOLICITUD	Concesión de aguas Superficiales y Permiso de vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio El Silencio, Vereda Mesones – Alto Bonito, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S** NIT. 901.648.141-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00015514 del 04 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S**, identificada con NIT 901.648.141-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015514

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0934 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00015498
SOLICITUD	Concesión de aguas Superficiales y Permiso de vertimiento a suelo
LOCALIZACIÓN	Predios El Popal, Vereda El Popal - Pore, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PARTNERS	**FUND COLOMBIA OPCO S.A.S** NIT. 901.648.141-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00015498 del 04 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA OPCO S.A.S,** identificada con NIT 901.648.141-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015498

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0935 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2022-EI-00021920
SOLICITUD	Permiso de Vertimiento a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio El Playón, Vereda El Zancudo, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**KALKULO S.A.S** NIT 901.585.654-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2022-EI-00021920 del 30 de diciembre de 2022, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **KALKULO S.A.S**, identificada con NIT. 901.585.654-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la

incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00021920

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0936 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 2902-7322
SOLICITUD Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN Predio La Guaira, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO **CLAUDIA GUTIÉRREZ ROBLEDO**
C.C. 30.315.429

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el archivo de las diligencias realizadas dentro del expediente 2902-7322, en el cual se inició trámite de Concesión de Aguas Superficiales por parte de la señora **CLAUDIA GUTIÉRREZ ROBLEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.315.429, en favor del predio denominado "La Guaira" con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-150620, ubicado en la Vereda Santagueda jurisdicción del Municipio de Palestina en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **CLAUDIA GUTIÉRREZ ROBLEDO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado:2902-7322

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0937(31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9699
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Nuevo Horizonte, vereda Alto Bonito, municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**FANNY AGUIRRE ECHEVERRI** C.C. 30.287.025

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo del expediente 2902-9699, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **FANNY AGUIRRE ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía 30.287.025, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9699

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0938 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos tramitada dentro del expediente 2902-9618 a nombre del señor **OMAR DE JESÚS RÍOS MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.384.842, en beneficio del predio denominado "San Miguel" ubicado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del municipio de San José, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **OMAR DE JESÚS RÍOS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.384.842, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades

y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 17424 del 27 de diciembre de 2023, actualizado con memorando 2024-II-00011760 del 07 de abril e informe del 17 de enero, ambos del 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **OMAR DE JESÚS RÍOS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.384.842, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9618

Proyectó: Luisa Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0939 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-10331
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 2 costado izquierdo sector expoferias, Ruta Manizales -Bogotá Municipio de de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**HERNÁN BOTERO DUQUE** **CC 10.054.135**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10331, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión al señor **HERNÁN BOTERO DUQUE** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad

con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretario General

Expediente: 2902-10331

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0940(31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00014362
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio Aguas Blancas (El Guacamayo) - La Corraleja, Vereda El Trébol, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**MELIDA HERNANDEZ OROZCO** CC 30.211.241

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00014362 del 16 de agosto de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MELIDA HERNANDEZ OROZCO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.211.241, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00014362

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0941(31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00015080
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cause
LOCALIZACIÓN	Vereda La Selva, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**MUNICIPIO DE SALAMINA**

NIT. 890.801.131-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2023-EI-00015080 del 28 de agosto de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora Sandra Milena Murillo Menjura, en calidad de coordinadora de la Umata del **MUNICIPIO DE SALAMINA**, identificado con NIT. 890.801.131-3, adscrita a la Secretaría de Planeación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015080

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0942 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00010930
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio El Cedral – Piedra Blanca, Vereda El Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Aguadas
PETICIONARIO	**ANDRES FELIPE ZAPATA JARAMILLO** CC 71.745.139

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00010930 del 20 de junio de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ANDRÉS FELIPE ZAPATA JARAMILLO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 71.745.139, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00010930

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0943 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00011778
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio El Yarumo 2, Vereda Pore -Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**GOLDEN HASS S.A.S** NIT. 900.469.734-6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00011778 del 05 de julio de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con NIT. 900.469.734-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00011778

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0944 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00019557
SOLICITUD	Concesión de Aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Finca La Mireya, Vereda El Cricerio, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**JOSE NEIRO CORTES GUARNIZO** CC 10.169.437

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada mediante radicado 2023-EI-00019557 del 01 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor JOSÉ NEIRO CORTES GUARNIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.169.437, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00019557

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0945 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00006155
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Serenata, Vereda Betania - Chorroseco, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**LUIS ENRIQUE VALENCIA PAMPLONA** CC 70.072.714

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2023-EI-00006155 del 12 de abril de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor LUIS ENRIQUE VALENCIA PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.072.714, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MAJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00006155

Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0946 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y, en consecuencia, el expediente 500-01-2022-0014, a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA LA ROMELIA**, RISARALDA, identificada con NIT 901.449.233-6, en beneficio de la vereda La Romelia, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA LA ROMELIA**, **RISARALDA**, identificada con NIT 901.449.233-6, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico, beneficio de café, abastecimiento de abrevaderos (caballos), porcícola y avícola como actividades de subsistencia, La Romelia, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, con sujeción al siguiente condicionamiento:

a) En caso de requerir concesión de aguas en cantidades que excedan los topes para que se sigan considerando los usos como actividades de subsistencia, o que el caudal requerido sea superior a 1 l/s, la asociación deberá poner en conocimiento de esta situación a la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 04128 del 09 de marzo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032984 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la J**UNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA CLARA**, identificada con NIT 901.578.460-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2022-0014

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0947 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00000745
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Refugio Mi Victoria, Vereda Boston, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**JACOBO EDUARDO SÁNCHEZ RUÍZ** CC 1.094.975.697

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado N° 2024-EI-00000745 del 01 de enero de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JACOBO EDUARDO SÁNCHEZ RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.975.697, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00000745

Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0949 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00011779
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio El Yarumo-El Refugio, Vereda El Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**GOLDEN HASS S.A.S** NIT. 900.469.734-6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00011779 del 05 de julio de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **GOLDEN HASS S.A.S**, identificada con NIT. 900.469.734-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo

establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00011779

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0950 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00020336
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo
LOCALIZACIÓN	Unidad productiva, Vereda Malabrigo, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	**GOLDEN WEST S.A.S** NIT. 901.447.956-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00020336 del 15 de noviembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S,** identificada con NIT. 901.447.956-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00020336

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0607
(26 de abril de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **FABIÁN SÁNCHEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.478.803, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada identificada con el código 2615-002-050-029-12-01-01 en las coordenadas X: 825381 Y: 1048906, un caudal total de 0.0466 l/s del cual se destinará 0.01 l/s para uso doméstico y 0.0366 l/s para prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate), en favor del predio denominado "El Paraíso" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-26364, ubicado en la vereda El Reposo jurisdicción del municipio de Palestina, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud que conduce a una sesión de almacenamiento en concreto con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **FABIÁN SÁNCHEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.478.803, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Paraíso" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-26364, ubicado en la vereda El Reposo jurisdicción del municipio de Palestina, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 825266,743704016 Y: 1050208,635173768

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

4. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.

5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03925 y 03926 del 05 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIÁN SÁNCHEZ LÓPEZ,** al correo electrónico fabiansanchezlopez4@gmail.com, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaria, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0054

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0632 (30 de abril de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 884 del 11 de julio de 2014, perdió su fuerza ejecutoria desde el del 06 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LUZ MARY CIFUENTES QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.729.744, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio del café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Tesoro", ubicado en la vereda Unión Baja, jurisdicción del municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando2022-II-00016797 del 06 de julio de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-8483.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **LUZ MARY CIFUENTES QUINTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.729.744, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8483

Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0641(30 de abril de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora KATERIN GALLEGO VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.808.379, para derivar la fuente La Torre localizada en las coordenadas X: 823837.2529586786 Y: 1098431.8403627968, un caudal de 0.624 l/s, del cual se destinará 0.14 l/s para uso humano doméstico, 0.01 l/s para ganadería bovinos y 0.6 para riego menor a 5 hectáreas, en beneficio del predio denominado La Irra, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 115- 19206, ubicado en la vereda La Torre, jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	**CAUDAL FUENTE l/s**	**PROCEDENCIA DEL AGUA**
Rio Opirama	1.4	Concesión + Vertimiento
% USO DE FUENTE	**CUDAL OTORGADO**	**CAUDAL DISPONIBLE**
45	0.6240	0.776
USOS	**CAUSAL USOS**	**% USOS**
Humano Domestico	0.014	1.0000
Ganadería Bovinos	0.01	0.7143
Riego Menor A 5 Ha	0.6	12.8571

CAUDAL OTORGADO L/S	**0.624**

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo artesanal, conducción por manguera de polietileno de 3/4, dirigido a una sección circular de concreto con capacidad de 4000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá instalar bebederos sustitos para el ganado, las cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

2. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.10.2

3. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de noventa (90) días, los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.

4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.

5. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.

6. Se prohíbe das a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.

7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

8. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento

como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

12. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al abastecimiento de abrevaderos, la cual podrá ser de tipo domestico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

15. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

16. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTICULO QUINTO: Otorgar a la señora **KATERIN GALLEGO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.808.379, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo para disponer las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 823837 Y: 1098431 ALTITUD (msnm) 1218, con un caudal de descarga de 0,012 l/s, generadas en el predio denominado La Irra, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-19206, ubicado en la vereda La Torre, jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generaran en el predio objeto de beneficio consistente en: una trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal

manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

5. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en un plazo de tres (3) meses contados a de la ejecutoria de la Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, el cual en este caso debe contemplar trampa de grasas de 250L, el tanque séptico de 2000L y FAFA de 2000L, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, en un punto aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.

6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 de 2021, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

   a) **Periodicidad**: Bienal

   b) **Puntos de muestreo**: Salida del sistema séptico de las aguas residuales

   c) **Parámetros ARD:** Cauda, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, SAAM, Conductividad

   d) **Muestreos**: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

   e) Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

7. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04036 y 04037 ambos del 15 de febrero de 2024, remitidos con radicados 2024- II-00005883 y 2024-II-00005893 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTICULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora KATERIN GALLEGO VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.808.379, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0073

Proyectó: María José López

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0642 (30 de abril de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la perdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2018-0880 del 03 de abril de 2018, desde el día 07 de diciembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE ARLEY ARIAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.001.927, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia y disponer en el suelo, previo tratamiento, aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda La Playa, jurisdicción del Municipio de Marquetalia del Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2024-II-00000228 del 13 de enero de 2024 y 2024-II-00012270 del 13 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo el expediente 2902-10326.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSÉ ARLEY ARIAS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.001.927, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-10326

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0643 (30 de abril de 2024)
"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar del Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución 1937 del 4 de mayo de 1998 a la sociedad EUROCERÁMICA S.A.S. con NIT 800.035.290-2, para la "Explotación técnica y económica de arcillas, localizado en jurisdicción de la vereda Miraflores, municipio de Aguadas, departamento de Caldas, ceñida única y exclusivamente al área de sustracción de reserva forestal aprobada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0917 de 23 de Agosto 2021, para un área de 9.34 Hectáreas; que se encuentran dentro del título minero 13755 (Mina la Grilla).

El área del mencionado título minero se enmarca en las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS PLANAS				COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Origen Bogotá		Origen Único Nacional			
	m Norte	m Este	m Norte	m Este	Latitud N	Longitud O
1	1.106.546,77	856.352,36	2.172.710	4.737.110	5,5582773	75,3738625
2	1.107.278,12	857.034,36	2.173.440	4.737.800	5,5649026	75,3677233
3	1.106.635,34	857.800,40	2.172.790	4.738.560	5,5591066	75,3607986
4	1.105.903,98	857.118,40	2.172.060	4.737.880	5,5524813	75,3669379
Área: 99,8069 has						

El área objeto de modificación se circunscribe de manera específica en el siguiente cuadro de coordenadas:

COORDENADAS PLANAS								
ORIGEN UNICO NACIONAL			41	4737802,302	2172755,903	83	4737961,499	2172910,278
ID	ESTE	NORTE	42	4737799,069	2172764,136	84	4737962,667	2172900,132
1	4737685,755	2172493,209	43	4737795,120	2172772,051	85	4737961,615	2172884,406
2	4737684,183	2172495,689	44	4737790,487	2172779,585	86	4737958,711	2172862,337
3	4737689,73	2172495,678	45	4737788,111	2172782,779	87	4737955,175	2172835,470
4	4737698,541	2172496,444	46	4737790,039	2172783,7	88	4737947,477	2172824,548
5	4737707,251	2172497,986	47	4737792,266	2172784,437	89	4737940,316	2172825,023
6	4737715,790	2172500,291	48	4737794,488	2172784,75	90	4737923,766	2172827,600
7	4737724,092	2172503,342	49	4737797,504	2172784,639	91	4737912,506	2172835,298
8	4737732,092	2172507,114	50	4737808,027	2172781,921	92	4737898,945	2172851,338
9	4737739,727	2172511,579	51	4737814,69	2172780,057	93	4737907,857	2172817,39
10	4737746,938	2172516,701	52	4737813,692	2172782,302	94	4737920,053	2172780,667
11	4737753,668	2172522,441	53	4737809,592	2172787,486	95	4737925,720	2172760,472
12	4737759,864	2172528,753	54	4737800,815	2172800,102	96	4737934,823	2172751,705
13	4737765,478	2172535,587	55	4737792,18	2172810,674	97	4737944,414	2172739,798
14	4737770,466	2172542,891	56	4737791,668	2172811,67	98	4737944,952	2172724,491
15	4737774,790	2172550,608	57	4737793,881	2172816,596	99	4737939,883	2172707,852
16	4737778,414	2172558,676	58	4737796,778	2172824,953	100	4737941,798	2172696,139
17	4737781,311	2172567,033	59	4737798,925	2172833,534	101	4737941,486	2172686,244
18	4737783,458	2172575,614	60	4737800,305	2172842,27	102	4737942,064	2172675,95
19	4737784,838	2172584,35	61	4737800,908	2172851,095	103	4737939,16	2172664,613
20	4737785,441	2172593,174	62	4737800,728	2172859,938	104	4737938,185	2172657,102
21	4737785,261	2172602,017	63	4737799,768	2172868,73	105	4737932,176	2172646,761
22	4737784,301	2172610,81	64	4737798,034	2172877,404	106	4737930,364	2172641,005
23	4737782,567	2172619,483	65	4737797,215	2172880,193	107	4737927,138	2172637,865
24	4737780,073	2172627,97	66	4737808,514	2172889,967	108	4737925,811	2172635,552
25	4737776,840	2172636,202	67	4737810,698	2172898,386	109	4737924,814	2172632,578
26	4737772,891	2172644,117	68	4737810,541	2172902,532	110	4737924,807	2172628,941
27	4737771,401	2172646,54	69	4737805,519	2172904,764	111	4737926,784	2172624,639
28	4737775,897	2172650,375	70	4737796,695	2172910,917	112	4737929,752	2172620,335
29	4737782,093	2172656,687	71	4737781,323	2172923,004	113	4737935,152	2172614,848

30	4737787,707	2172663,521
31	4737792,695	2172670,825
32	4737797,018	2172678,542
33	4737800,643	2172686,61
34	4737803,539	2172694,967
35	4737805,686	2172703,547
36	4737807,067	2172712,284
37	4737807,669	2172721,108
38	4737807,49	2172729,951
39	4737806,53	2172738,744
40	4737804,796	2172747,417
125	4737926,77	2172587,507
126	4737925,339	2172586,081
127	4737923,39	2172584,021
128	4737921,76	2172581,961
129	4737918,894	2172577,284
130	4737916,706	2172573,796
131	4737914,000	2172569,873
132	4737910,896	2172564,919
133	4737909,475	2172561,844
134	4737909,311	2172561,49
135	4737905,823	2172553,915
136	4737905,486	2172550,278
137	4737904,817	2172546,311
138	4737901,821	2172535,405
139	4737900,476	2172522,842
140	4737899,476	2172518,545
141	4737897,814	2172513,919
142	4737896,485	2172510,284
143	4737894,494	2172506,651
144	4737892,172	2172502,356
145	4737888,527	2172498,395
146	4737881,574	2172493,448
147	4737877,933	2172491,47
148	4737874,949	2172487,177
149	4737873,951	2172483,542
150	4737873,939	2172477,259
151	4737874,829	2172466,717
152	4737868,548	2172458,156
153	4737862,251	2172450,563
154	4737853,974	2172444,626
155	4737849,004	2172439,014
156	4737844,028	2172430,095
157	4737843,360	2172426,789
158	4737841,034	2172420,180
159	4737838,379	2172414,895
160	4737835,397	2172411,593
161	4737830,763	2172408,956
162	4737824,812	2172409,959
163	4737817,872	2172411,956
164	4737811,927	2172415,604
165	4737808,731	2172417,774
166	4737804,531	2172421,194

72	4737774,726	2172928,192
73	4737741,649	2172954,203
74	4737744,845	2172964,587
75	4737775,842	2172958,063
76	4737801,581	2172996,662
77	4737962,538	2173084,997
78	4737962,483	2173058,154
79	4737959,500	2173025,147
80	4737958,669	2172997,765
81	4737955,104	2172969,014
82	4737959,693	2172939,909
167	4737801,998	2172424,572
168	4737800,533	2172426,677
169	4737799,544	2172427,949
170	4737797,935	2172430,093
171	4737795,092	2172431,837
172	4737789,145	2172434,163
173	4737784,518	2172435,494
174	4737775,261	2172436,503
175	4737766,001	2172435,858
176	4737750,786	2172433,241
177	4737737,884	2172429,627
178	4737732,258	2172426,992
179	4737727,289	2172422,372
180	4737721,331	2172418,745
181	4737716,365	2172415,448
182	4737709,749	2172414,137
183	4737704,461	2172415,469
184	4737700,831	2172419,444
185	4737700,509	2172424,404
186	4737701,186	2172433,000
187	4737702,854	2172440,933
188	4737704,517	2172446,221
189	4737704,859	2172452,503
190	4737703,215	2172457,796
191	4737699,259	2172464,417
192	4737695,631	2172469,384
193	4737691,013	2172475,344
194	4737689,368	2172480,307
195	4737687,729	2172487,915
196	4737685,755	2172493,209

114	4737936,718	2172612,034
115	4737937,574	2172610,247
116	4737938,033	2172608,262
117	4737938,757	2172606,078
118	4737938,886	2172604,425
119	4737938,75	2172602,507
120	4737938,075	2172600,126
121	4737937,089	2172597,881
122	4737935,037	2172595,031
123	4737932,652	2172592,694
124	4737930,068	2172590,278

La modificación del Plan de Manejo Ambiental se otorga para la vida útil del proyecto, y cobija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: La explotación técnica y económica de arcillas, estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

Tipo de material o mineral a extraer: Arcillas

Reservas explotables de Arcillas: Indicándose que para el sector uno se tiene un cálculo de reservas de correspondiente a 68.190 toneladas o 34.095 m3 de material útil y 14.990 toneladas o 7495 m3 de material estéril; para el sector dos se tiene un cálculo de reservas correspondientes a 317.734 toneladas o 158.867m3 toneladas de material útil y 54.682 toneladas o 27.341 m3 de material estéril; mientras que para el sector tres se tiene un cálculo de reservas correspondiente a 374.826 toneladas o 187.413 m3 toneladas de material útil y 75.650 toneladas o 37.825 m3 de material estéril.

Teniendo como reservas totales en los sectores 1, 2 y 3 un volumen de 380.075 m3 y de reservas probadas (explotables) se tienen 760.150 tonelada

Método de explotación: método de minería de contorno con bancos descendentes, donde la remoción de estériles y materia prima, se hacen en sentido transversal al afloramiento conformando bancos con determinada altura dependiendo del terreno y de la estratificación de las rocas, así como su inclinación, hasta llegar al límite final del yacimiento.

Características del yacimiento minero: se dividirá en tres (3) bloques o sectores, cada sector con cinco (5) bancos, con alturas de 5 metros para un total de excavación de 25 metros aproximadamente, estas alturas estarán determinadas con base a los equipos de arranque y a la producción esperada. La explotación se realizará en forma descendente, conformando los dos bancos cuyo ancho garantice la maniobra de los equipos de arranque, cargue y transporte.

Taludes finales de explotación: un ángulo final de talud no superior a 38°, con una altura de talud de 5 metros y una altura total de los mismos de aproximadamente 25 m, y bermas de 2 metros y rampas de seguridad (cuando se requieren) de 10 m de ancho, con cunetas sobre las mismas, con pendiente no superior al 5%, para evitar la acción erosiva de las aguas de escorrentía y propiciar la sedimentación de la mayor cantidad de sólidos posible. Tanto las bermas que conforman los bancos como las rampas de seguridad se construirán dejando una pendiente transversal no superior al 5%, para permitir drenaje y el escurrimiento de las aguas de escorrentía, hacia las cunetas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La modificación del Plan de Manejo Ambiental no autoriza la intervención de áreas arqueológicas protegidas, de sitios arqueológicos u otras categorías establecidas en la normatividad que protege el patrimonio cultural de la Nación. En consecuencia, antes de intervenirlas, el titular del Plan de Manejo acudirá al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH o a la entidad competente para obtener el pronunciamiento correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - . La modificación del Plan de Manejo Ambiental que se otorga no confiere derechos reales sobre los bienes inmuebles que puedan llegar a intervenir o afectarse en la ejecución del proyecto, obra o actividad, por lo que los acuerdos contractuales que se adelanten con respecto a los mismos deberán ser acordados con los titulares de los derechos reales o los terceros que pretendan derechos sobre estos, en los casos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 o aquella norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con restitución de tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban los siguientes botaderos para el Manejo y disposición de sobrantes:

1. **Botadero 1 (uno)**, localizado en las coordenadas 2.172.982,14 m Norte- 4.737.828,17 m Este, ubicado al Noreste del área de la mina la Grilla, cercano al bloque de explotación actual, con restricción de 100 m de distancia del nacimiento de la quebrada Miraflores, el cual presenta un área de intervención disponible de 4.289 m², Intervención desde la cota superior 2.736 msnm hasta la cota inferior 2.721 msnm con una elevación de 15 m y una capacidad de almacenamiento de 10.750 m³, el sistema de botadero es en vertiente.

2. **Botadero No 2,** ubicado en las coordenadas 2.172.936,15 m Norte- 4.737.828,17 m Este, Localizado en el bloque Norte, frente actual de explotación. El cual será proyectado a partir del año Diez (10); tal como se indica en el Anexo 6 Plano 12_0 de 51 de la respuesta a requerimiento radicado Número 2023-EI-00013936 del 9 de agosto del 2023, el cual presenta un área de intervención disponible de 5.238 m2, Intervención desde la cota superior 2.731 msnm hasta la cota inferior 2.720 msnm con una cuelga (elevación) de 11 m, con una capacidad de almacenamiento de 38.900 m³, el sistema de botadero es en vertiente.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación en el área del título minero 13755, lleva implícito el permiso de vertimientos a cuerpo de agua de las aguas residuales domesticas en las Coordenadas 856.994 m E y 1.106.797 m N, las que se corresponden con las coordenadas planas en el sistema único nacional 4.737.755,13 m E y 2.172.956,37 m N.

De acuerdo con lo planteado, se instalará un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, conformado por una trampa de grasas y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). La conducción de las aguas residuales proveniente del baño será canalizada mediante el uso de tubería de PVC de 2" y de 4" con conexión al STARD prefabricado, el cual está ubicado en inmediaciones de las coordenadas planas de origen Bogotá E: 857112 y N: 1106825.

El sistema séptico se compone de un tanque horizontal fabricado con polietileno lineal, con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Además, se precisa, que el sistema está activo de 2 a 3 meses, periodo en el que se desarrolla la explotación, posterior a esta jornada no presenta uso, se deja inactivo y nuevamente con la próxima campaña de extracción se repotencia con bacterias y se habilita nuevamente. El vertimiento del efluente del sistema séptico integrado, se realizará en un pozo de absorción o infiltración, el cual fue instalado a un lado de la caseta de salud ocupacional; el área de disposición del vertimiento de agua residual doméstica es de 3m2 (1.5mx2m), se localiza en las coordenadas 856.994 m E y 1.106.797 m N, las que se corresponden con las coordenadas planas en el sistema único nacional 4.737.755,13 m E y 2.172.956,37 m N.

PARAGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Considerar durante la gestión ambiental de los vertimientos autorizados el Plan de Gestión de Riesgos por Vertimientos y la Evaluación Ambiental de Vertimientos, presentados por el titular, conforme a las requeridas en el Decreto 3930 de 2010, e incorporadas en el Numeral 7.2 del documento de complementación del Plan de Manejo Ambiental – PMA; los cuales cumplen con los requerimientos de ley.

2. Presentar semestralmente una caracterización físico-química de las aguas residuales generadas bajo condiciones de alta ocupación, considerando la composición de muestras tomadas a la entrada y a la salida del sistema, mediante alícuotas tomadas durante un período mínimo de cuatro horas. Los parámetros requeridos son: caudal, pH, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, coliformes totales y fecales, con el fin de evaluar la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento.

3. Realizar la caracterización ante un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM. Esta obligación obedece a la necesidad de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control ambiental implementado por el interesado, teniendo en cuenta que la eficiencia teórica del sistema deberá garantiza la remoción de carga contaminante con porcentajes de remoción del orden mínimo del 80%.

4. Realizar el mantenimiento periódico a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con el plan de mantenimiento planteado. Dichos mantenimientos deberán ser reportados en el ICA correspondiente

5. Realizar mantenimiento permanente al drenaje artificial que servirá de descole a los efluentes provenientes de los sistemas de tratamiento, garantizando la no generación de obstrucciones que ocasionen el represamiento, rebose y/o desvío de la corriente y el flujo permanentemente.

6. Informar anualmente a CORPOCALDAS sobre las actividades de mantenimiento realizadas en cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento, indicando la disposición final de los lodos y cantidad dispuesta.

7. En las labores de remoción de lodos se debe dejar un volumen remanente de estos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.

8. Cuando las labores de remoción de lodos sean contratadas con terceros, el titular del permiso de vertimientos será responsable del adecuado manejo y disposición final de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar el permiso de **Emisiones Atmosféricas**, que lleva implícita la modificación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación en el área del título minero 13755, el cual tiene como fin, garantizar el cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.2 literal C, toda vez que dicha actividad extractiva se realiza a cielo abierto; en especial considerando que la explotación de material de interés (arcillas) en la mina La Grilla lo requiere.

No se realizó modelo de calidad de aire y dispersión de contaminantes en la atmósfera, en consideración de la ausencia de fuentes de emisión fijas como chimeneas y ductos de despojo.

Fuentes de emisión identificadas (ruido, gases y material particulado):

- De tipo lineal la vía terciaria (destapada) que conduce desde el municipio de Aguadas hasta las veredas Miraflores y Puente Piedra.

- De tipo difuso o disperso la actividad extractiva desarrollada por EUROCERAMICA S.A.S. en la mina La Grilla.

- De tipo móvil los vehículos que regularmente transitan por la vía principal (destapada).

- De otro lado, como fuente de emisión de gases se tiene la emitida por los vehículos y maquinaria amarilla, a causa de la combustión incompleta de combustible fósil.

Finalmente se precisa que el proyecto de explotación de arcilla efectuado en la mina La Grilla, municipio de Aguadas, no utiliza controles al final del proceso extractivo diferentes a la implementación de acciones de seguimiento, monitoreo y verificación de indicadores establecidos.

PARAGRAFO: El permiso de Emisiones atmosféricas estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Demostrar que las emisiones de su proceso cumplen con las normas de calidad del aire para PM10, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, corroborando así el modelamiento presentado en el EIA.

2. El estudio de calidad del aire se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Emisiones, en el cual se demuestre que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares.

3. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015.

4. Aprobar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, presentado por el interesado en el EIA.

5. Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006.

6. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la planta de trituración y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.

7. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.

8. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO: La modificación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación en el área del título minero 13755, lleva implícito el **permiso de Aprovechamiento Foresta**l; el cual se aprueba, para la intervención de más de 3 hectáreas de bosque con un volumen de aprovechamiento de 112,07 m³ y casi 3 ha de pastos arbolados con un volumen de aprovechamiento de 52,55 m³, para un volumen total a aprovechar de 164,62 m³ y volumen comercial en 71,07 m³, al interior de las 9,34 Ha del área sustraída por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0917 del 23 de agosto de 2021, para lo cual, el proyecto, describe todas las actividades a realizar, antes, durante y después del aprovechamiento forestal relacionadas con el ahuyentamiento y los métodos de aprovechamiento.

Teniendo en cuenta que, las condiciones el estado de las coberturas vegetales del área de intervención van cambiando con el tiempo, se solicita que, si posterior a un año de otorgada la modificación del Plan de Manejo Ambiental el proyecto no ha realizado el aprovechamiento forestal, el proyecto, previo al inicio de actividades (90 días), deberá enviar para evaluación y aprobación, la siguiente información del Aprovechamiento Forestal actualizada:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento de tipo único.

2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales.

4. Poder debidamente otorgado en caso de actuar mediante apoderado.

5. Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o documento que acredite la posesión o tenencia del solicitante, v.gr., contrato de arrendamiento, comodato.

6. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

7. Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:

   a). Coberturas vegetales, y superficie en hectáreas por cobertura.

   b). Mapa de las coberturas vegetales a intervenir a escala detallada.

   c). Localización georreferenciada de las áreas donde se realizará el aprovechamiento forestal (Tablas de coordenadas y áreas).

   d). Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar por especie y uso que se pretende dar a los productos.

   e). Inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%) o inventario 100%.

PARAGRAFO: La empresa deberá cumplir con la obligación de pagar la Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, en cumplimiento al Decreto 1390 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: En la presente modificación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación

en el área del título minero 13755, se autoriza la **Intervención de Especies Vedadas**, especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómico de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que van a ser afectadas por el desarrollo del proyecto, en un área de 9,34 hectáreas, siempre y cuando se dé cumplimiento a las medidas de manejo incorporadas por CORPOCALDAS.

Es necesario que, con anticipación al inicio de las actividades de aprovechamiento, se envíe la información necesaria que requiere la autoridad ambiental para garantizar la correcta implementación de la ficha de Manejo de Flora Vedada, a partir del envío de los documentos que se detallan a continuación:

Para Epífitas vasculares y no vasculares y helechos arbóreos (regeneración natural).

- Protocolo de rescate, traslado y reubicación de orquídeas, bromelias y helechos arbóreos (regeneración natural).
- Cronograma donde se detallen las etapas del proceso de rescate, traslado, reubicación, seguimiento y monitoreo.
- Caracterización fisicobiótica del sitio de resiembra de epífitas y helechos arbóreos donde se incluya información relacionada con el área de reubicación, selección del forófito receptor de acuerdo a las características del hospedero inicial, capacidad de carga del forófito, % de rescate por cada una de las especies inventariadas, el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.
- Análisis de la capacidad de carga de los forófitos aptos para la reubicación de las epífitas vasculares.
- Cronograma donde se especifiquen las fechas en las que se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, rescate, traslado, reubicación, seguimiento y monitoreo.
- Propuesta de rehabilitación de hábitat que incluya: meta de rehabilitación, especies propuestas, arreglos forestales, localización del área a rehabilitar, equivalencia ecosistémica del área, etc. Esta propuesta deberá ser concertada con CORPOCALDAS.
- Propuesta seguimiento y monitoreo de los individuos reubicados que incluyan actividades de tipo correctivo y medición de variables fenológicas, análisis de mortalidad, etc.

Para Helechos arbóreos (fustales):

- Enviar con dos (2) meses de anticipación a las actividades de aprovechamiento la siguiente información:
- Propuesta del sitio de siembra para la reposición de los 28 helechos en categoría fustal (19 individuos de Cyathea tryonorum y 9 individuos de Cyathea sp).
- Procedencia de los individuos a reponer.
- Cronograma donde se detallen las etapas del proceso de siembra, seguimiento y monitoreo que garanticen el éxito de la reposición.
- Propuestas de resiembra, en caso de que la reposición no logre los resultados esperados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se Autoriza la recolección de especímenes de fauna y flora (incluyendo epífitas), para el proyecto de explotación en el área del título minero 13755, para las actividades de ahuyentamiento, aprovechamiento forestal y Plan de Manejo Ambiental que implican recolección y/o captura de individuos de los grupos taxonómicos Anfibios y reptiles, Aves, Mamíferos, Hidrobiota, Flora y Epífitas a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

Presentar un (1) mes antes de las actividades de aprovechamiento forestal, un documento técnico con las metodologías propuestas para el muestreo de todos los grupos taxonómicos objeto de evaluación.

Presentar con 15 días hábiles antes de los muestreos, el formato FUN para recolección de especímenes, hoja de vida, certificados de experiencia relacionada y cédula de los profesionales a cargo. Los profesionales deben poseer experiencia demostrable en toma de datos, identificación y análisis de información para el grupo objeto de evaluación.

Presentar un (1) mes posterior al desarrollo del muestreo, informe de resultados, formato FUN de material colectado, certificado de depósito, reporte SIB y Geodatabase de acuerdo a normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO: **IMPONER**, las siguientes obligaciones a la autorización de recolección de especímenes:

Remitir copia de las bases de datos de la información a nivel de fauna con la clasificación taxonómica de los individuos caracterizados, el registro fotográfico y las matrices utilizadas para realizar todos los cálculos (en formato

editable).

Realizar y remitir la caracterización de macroinvertebrados acuáticos la cual debe considerar al menos dos (2) períodos climáticos (aguas altas y aguas bajas).

Remitir la información cartográfica asociada al levantamiento de información de las especies vedadas a una escala lo más detallada posible.

Plantear e incorporar una ficha de manejo de fragmentación de hábitats y conectividad ecológica, ya que este apartado es independiente a las obligaciones establecidas para el plan de compensación; en un plazo máximo de 3 meses posteriores a la aprobación de la modificación.

Presentar con seis (6) meses de anticipación a la intervención del área objeto de la modificación, el Plan de compensación, teniendo en cuenta todos los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones para el medio biótico, para un proyecto objeto de Licenciamiento Ambiental, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Corporación.

Presentar junto con el Informe de Cumplimiento Ambiental, el modelo de datos geográficos de la ANLA en donde se dé cuenta de la totalidad de las acciones desarrolladas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento.

ARTÍCULO OCTAVO: Exclusiones o restricciones de la modificación del PMA. - INCORPORAR las siguientes exclusiones o restricciones, derivadas de la evaluación integral de los documentos técnicos, visitas de campo y conclusiones; las cuales deberán ser tenidas en cuenta durante las fases de adecuación del terreno, construcción y explotación del proyecto; según sea el caso:

Se excluyen de cualquier tipo de actividad de adecuación, construcción y explotación, los nacimientos de la quebrada Peñoles, quebrada Miraflores y caño Florida, y demás nacimientos que no hayan sido identificados, señalando para estos un retiro mínimo de 100 m, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Se restringen de cualquier tipo de intervención las áreas que conforman las fajas forestales protectoras de los drenajes de la quebrada Peñoles, quebrada Miraflores y caño Florida, y demás drenajes que no hayan sido identificados, estipulando para ellos un retiro mínimo de 30 m, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Se restringen de cualquier tipo de intervención, las áreas que presentan vegetación boscosa; que no hayan sido consideradas en el Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado. Consecuentemente, dicha restricción o condicionamiento está supeditada a la modificación del permiso y el establecimiento de las medidas de compensación correspondientes.

Se restringe cualquier tipo de actividad al interior de las áreas identificadas como sensibilidad alta en la Zonificación Ambiental y de intervención con restricción alta en la Zonificación de manejo Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: **APROBAR** la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Medio Biótico a la sociedad **EUROCERÁMICA S.A.S.** con **NIT 800.035.290-2**, incluyendo las medidas de seguimiento y monitoreo establecidas en cada uno de los programas proyectos, que se relacionan a continuación:

PROGRAMA	CÓDIGO
PROGRAMA DE MANEJO FAUNA SILVESTRE	PMA 01
PROGRAMA MANEJO DE FLORA	PMA02
PROGRAMA MANEJO AMBIENTAL PARA HELECHOS ARBORESCENTES	PMA03
PROGRAMA	**CÓDIGO**
PROGRAMA MANEJO DE ESPECIES DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN (Quercus humboldti y Ceroxylon quidiuense)	PMA03A
PROGRAMA MANEJO AMBIENTAL DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE ESPECIES EN VEDA	PMA04
PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN O RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.	PMA05

PROGRAMA DE MANEJO FAUNA SILVESTRE PMA 01 ACCIONES A DESARROLLAR

- Definir, demarcar y señalizar las áreas de intervención principalmente donde existan pasos susceptibles de fauna silvestre.
- Instalar en la vía de acceso al proyecto señales preventivas que indiquen la presencia o cruce de fauna silvestre en la zona.
- Recomendar a los conductores, conservar la velocidad en la vía externa, no superior a 20 km/h, con el fin de evitar el atropellamiento de individuos silvestres y comunidad.

- Antes de hacer la intervención de cobertura vegetal se realizará una inspección y verificación de la presencia de fauna. Y con base en los resultados obtenidos se realizarán las acciones de ahuyentamiento utilizando técnicas y equipos que generen estímulos visuales, mecánicos y auditivos. De igual manera se propone realizar el traslado de nidos y madrigueras.

- Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deberá realizar ahuyentamiento de la fauna silvestre por parte de profesionales con experiencia en dichas actividades:

PROGRAMA DE MANEJO FLORA SILVESTRE PMA 02 ACCIONES A DESARROLLAR

Delimitar área de intervención forestal

- Definir, delimitar y señalizar las áreas objeto de intervención por aprovechamiento forestal para la explotación de arcillas.

Intervención y manejo de la vegetación Intervenir los arbustos o pastos necesarios

- Revegetalizar las terrazas conforme al plan de revegetalización propuesto en la ficha de Adecuación geomorfológica y paisajística.

PROGRAMA MANEJO AMBIENTAL PARA HELECHOS ARBORESCENTES PMA 03

ACCIONES A DESARROLLAR

En el área de afectación del proyecto sobre las coberturas bosque fragmentado y pastos arbolados se registraron un total de 47 individuos de las especies, Cyathea tryonorum y Cyathea sp. (Cyatheaceae) de los cuales 28 corresponden a la categoría fustal: 19 individuos de Cyathea tryonorum y 9 individuos de Cyathea sp. Los cuales se proponen para reposición en proporción 1:7 para la especie Cyathea tryonorum y 1:15 para Cyathea sp, esto de acuerdo con el factor de reposición estipulado en la Circular 820122808 del 9 de diciembre de 2019, Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN

VEDA. Y se sugiere que esta medida de reposición sea articulada dentro de la propuesta de rehabilitación ecológica la cual se propondrá en el Programa de manejo ambiental para recuperación de las especies no vasculares en veda nacional.

Por otra parte, las actividades del Programa de manejo ambiental para los individuos en categoría de regeneración se implementarán para los 19 individuos registrados en el área de afectación del proyecto. 14 individuos de la especie Cyathea tryonorum y 5 de Cyateha sp. actividades que se describen a continuación:

MANEJO DE ESPECIES DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN (Quercus humboldti y Ceroxylon quidiuense) PMA 03ª ACCIONES A DESARROLLAR

- Identificar árboles y palmas semilleras en el área del proyecto y sus alrededores

- Utilizar el vivero que se está construido en el proyecto desde el año 2022

- Seguimiento de sus ciclos reproductivos con el fin de identificar las épocas de fructificación

Programar la recolección de semillas.

- Realizar la reproducción de individuos en el construido en el área y que servirán también para la propagación del material vegetal que será usado en la compensación.

- Realizar la siembra de individuos a manera de enriquecimiento en sitios adecuados teniendo en cuenta los requerimientos ecológicos de las especies.

RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA PM04

ACCIONES A DESARROLLAR

- Rescate de los individuos de epífitas vasculares en veda

- Traslado y reubicación al Epifitario

Las actividades de rescate y traslado se realizarán antes y durante la tala de los árboles objeto de aprovechamiento forestal en las áreas de afectación del proyecto. Estas actividades las realizará un Biólogo con experiencia en rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares y sus respectivos auxiliares de campo. A continuación, se detallan las actividades que deben realizar.

RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN O RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PMA 05

ACCIONES A DESARROLLAR

Recuperación, rehabilitación o restauración ecológica: Esta medida se propone debido a que se afectarán

diferentes coberturas vegetales del área de afectación del proyecto, y según la relación de área a retribuir propuesta en la Circular 820122808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS, el área para implementar las medidas de rehabilitación ecológica es de 2,2 ha, en donde deberán ser plantadas especies arbóreas nativas, siguiendo un diseño o arreglo florístico que abarque mínimo el 80% del área a rehabilitar. Las especies sugeridas para la siembra corresponden a las mismas del listado de especies propuesto para la compensación (por lo menos 20 especies diferentes). En total se pretenden sembrar por hectárea 833 individuos en un arreglo de 4x3 m para un total de 1832 árboles en las 2,2 hectáreas.

ARTÍCULO DECIMO: **APROBAR** la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Medio Abiótico a la sociedad **EUROCERÁMICA S.A.S. con NIT 800.035.290-2**, incluyendo las medidas de seguimiento y monitoreo establecidas en cada uno de los programas proyectos, que se relacionan a continuación:

PROGRAMA	CÓDIGO
PROGRAMA DE MANEJO Y PROTECCIÓN DE CAPA ORGÁNICA	PMA06
PROGRAMA DE MANEJO DE SUELO	PMA07
PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (Ordinarios, Orgánicos, Reciclables)	PMA08
PROGRAMA DE MANEJO DE RESPEL SUSTANCIAS QUÍMICAS Y/O COMBUSTIBLES	PMA09
PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS	PMA10
PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (AGUAS LLUVIAS Y ESCORRENTÍA)	PMA11
PROGRAMA DE MANEJO DE GEOMORFOLOGÍA	PMA12
PROGRAMA DE RESTAURACIÓN MORFOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA	PMA12A
PROGRAMA DE MANEJO DE GEOTECNIA	PMA13
PROGRAMA DE MANEJO DE PROCESOS EROSIVOS	PMA13A
PROGRAMA DE MANEJO DE HIDROLOGÍA	PMA14
PROGRAMA DE MANEJO DE AIRE	PMA15
PROGRAMA DE MANEJO DE RUIDO	PMA16
PROGRAMA	**CÓDIGO**
PROGRAMA DE MANEJO DE VIBRACIONES	PMA17
PROGRAMA DE MANEJO DE VÍAS	PMA18
PROGRAMA DE MANEJO DE ESTÉRILES Y BOTADEROS	PMA19
PROGRAMA DE MANEJO DE PAISAJE	PMA20

MANEJO DE CAPA ORGÁNICA PMA 06 ACCIONES A DESARROLLAR

Separación de materia orgánica:

- Retirar con el uso de maquinaria la capa de materia orgánica y se acumula en el área definida para posteriormente ser utilizada en procesos de recuperación y revegetalización de las áreas intervenidas por el proyecto.
- Luego se acumularán en pilas no mayores de 1,5 m y se taparán con plásticos para evitar la erosión y que mueran los microorganismos benéficos del material.

Elaboración de terrazas

- Una vez realizada la explotación se realiza perfilamiento y se procede a disponer en forma de jarillones en los bordes de la explotación minera estéril y la capa de materia orgánica rica en nutrientes inicialmente removida con el fin de conformar barreras visuales

Recuperación de áreas

- Una vez dispuesta sobre las terrazas el material estéril y la capa de materia orgánica, se procede a realizar recuperación del área mediante la revegetalización de terrazas y la siembra de pasto kikuyo.

PROGRAMA MANEJO DE SUELO FICHA PMA 07 ACCIONES A DESARROLLAR

Manejo de Materia Orgánica

- Realizar remoción de la cobertura vegetal en cada frente de trabajo. El material removido será apilado en celdas debidamente señalizadas.

- Conservar el material removido para el uso futuro en recuperación de suelos.

Manejo de Material Estéril

- Disponer el material estéril producto de la explotación minera en forma de jarillones en los bordes de la explotación minera, conformando barreras visuales con la siembra de pasto kikuyo.
- Monitorear de manera periódica mediante planillas de control, los volúmenes de material estéril almacenado para conformación de taludes en los frentes mineros.
- Perfilar los bancos ya explotados y se adecuarán los taludes. Se iniciará un proceso de revegetalización sobre taludes con siembra de pasto kikuyo. Capacitaciones Se darán capacitaciones a los empleados sobre la importancia del manejo adecuado de la recuperación del suelo en las áreas intervenidas.

PROGRAMA MANEJO RESIDUOS SÓLIDOS (Ordinarios, Orgánicos, Reciclables) FICHA PMA 08

ACCIONES A DESARROLLAR

- Identificar, clasificar, separar, almacenar y manejar los residuos sólidos generados en el proyecto minero.
- Dotar el área de trabajo y acopio con los contenedores necesarios y bolsas de acuerdo al código de colores para la gestión de los residuos sólidos.
- Señalizar las áreas de disposición de residuos sólidos y rotular los recipientes respectivos.
- Contar con kits de emergencia en las instalaciones del proyecto.
- Monitorear y registrar de manera periódica en planillas los volúmenes de residuos sólidos generados y clasificados.
- Realizar inspecciones periódicas a las áreas de trabajo para verificar el orden, aseo y separación en la fuente.
- Realizar la disposición de residuos sólidos y peligrosos con las empresas autorizadas. • Solicitar los certificados correspondientes a la gestión externa de los residuos sólidos entregados. Capacitaciones
- Dar capacitaciones periódicas dirigidas a los empleados y contratistas que laboran en el proyecto minero, sobre la importancia de minimizar la generación de residuos, efectuar una adecuada separación en la fuente y promover el aprovechamiento de los residuos reciclables y peligrosos.
- Realizar capacitaciones comunitarias sobre el manejo y control de residuos sólidos para el reciclaje y manejo de todo tipo de residuos sólidos.

PROGRAMA MANEJO DE RESPEL SUSTANCIAS QUÍMICAS Y/O COMBUSTIBLES FICHA PMA 09

ACCIONES A DESARROLLAR

- Identificar, clasificar, separar, almacenar y manejar los hidrocarburos, combustibles y residuos de este tipo de composición generados en el proyecto minero.
- Dotar el área de trabajo y acopio con los contenedores necesarios para la gestión de los hidrocarburos, combustibles.
- Señalizar las áreas de disposición de residuos sólidos de químicos y combustibles, rotular los recipientes y colocar señalizaciones de PROHIBIDO FUMAR.
- Contar con kits antiderrames para absorber los derrames presentados en caso de ser necesario.
- Contar con un extintor en el área de almacenamiento temporal.
- Para evitar la contaminación del suelo por derrames accidentales, se acondicionará el sitio de acopio con pisos duros.
- Monitorear de manera periódica los residuos químicos y combustibles generados y clasificados.
- Realizar la disposición con las empresas acreditadas para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos químicos y combustibles.
- Solicitar los debidos certificados. (estos se manejan unificados con la planta de producción)
- Atender de manera oportuna la presencia de derrames presentados sobre el área del proyecto Capacitaciones
- Dar capacitaciones periódicas dirigidas a los empleados y contratistas que laboran en el proyecto minero, sobre la importancia de minimizar la generación de residuos, efectuar una adecuada separación en la

fuente y almacenamiento temporal seguro de los residuos peligrosos generados.

PROGRAMA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS FICHA PMA 10

ACCIONES A DESARROLLAR: Instalación de STARD, Tratamiento de ARD, Mantenimiento del Sistema y Capacitaciones.

PROGRAMA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (AGUAS LLUVIAS Y ESCORRENTÍA) FICHA PMA 11

ACCIONES A DESARROLLAR

- Construir cunetas, desagües y rondas de coronación perimetrales en todas las áreas de operación del proyecto minero (patios de acopio de estériles y vías). De acuerdo con lo establecido en la Guía Minero Ambiental, las diferentes instalaciones deben ubicarse de manera que no obstruyan la red natural de drenaje del área donde se construye, o si es necesario conducir dichas redes de manera adecuada. Así mismo, las aguas lluvias deberán conducirse por sistemas independientes para evitar su contaminación.
- Construir las obras de manejo de aguas lluvias y de escorrentía en materiales que no afecten las condiciones naturales del suelo. En zonas de ladera, se construirán canales perimetrales de recolección de aguas lluvias de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía Minero Ambiental.
- Los diseños planteados anteriormente, pueden ser modificados de acuerdo a las condiciones topográficas de sitio; las cunetas, desagües y rondas de coronación podrán tener profundidades entre los 20 y 30 cm y el ancho mínimo corresponderá al de una pala de construcción (esto para facilitar su limpieza) y deberán estar direccionados a las fuentes de agua más cercanas (quebradas intermitentes o con agua permanente).
- La vía interna deberá favorecer la recolección de aguas lluvias, de igual forma se deberán construir obras de drenaje (obras de arte) para la recolección y evacuación del agua a una fuente cercana. Estas obras de arte permitirán la sedimentación de los sólidos (arenas).
- Para evitar que las instalaciones mineras (campamento, taller, casetas de hidrocarburos y Respel) se inunden durante eventos de lluvias fuertes o prolongadas, se construirán canales de aguas alrededor de las instalaciones; la evacuación del agua se hará a la quebrada más cercana o a una de la cuneta de la vía.
- Adecuar los depósitos con cunetas que permitan la recolección de escorrentía y aguas lluvias, así mismo de pocetas de sedimentación para la retención de aquellos sólidos que sean arrastrados a las cunetas.
- Impermeabilizar las cunetas internas con materiales apropiados como cemento, suelo cemento, geomembrana HDPE, u otro material que no permita la filtración del agua y evite la aparición de procesos erosivos y/o la desestabilización de taludes.
- Limpiar los canales una vez por mes para evitar las obstrucciones y represamiento de agua en épocas de alta precipitación o cada vez que se evidencie una acumulación alta de sólidos y arenas.

PROGRAMA MANEJO DE GEOMORFOLOGÍA FICHA PMA12 ACCIONES A DESARROLLAR

- Realizar la explotación de acuerdo con el diseño minero aprobado, en las cotas asociadas a los perfiles establecidos en el levantamiento topográfico.
- Efectuar la restauración morfológica y paisajística, posterior a la etapa de beneficio de cada frente de explotación mediante la revegetalización de los taludes conformados y el manejo de las aguas de escorrentía.
- Implementar obras de control de la erosión, en los puntos o sectores dentro de la zona de explotación que muestren evidencias de activación de procesos erosivos. Dichas obras pueden estar conformadas por terrazas, trinchos vivos, trinchos vivos escalonados (con el fin de controlar el arrastre de materiales a causa de la acción de agua de escorrentía.)

PROGRAMA RESTAURACIÓN MORFOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA FICHA PMA12A ACCIONES A DESARROLLAR

Adecuación geomorfológica

- Realizar la explotación de acuerdo con el diseño minero aprobado, en las cotas asociadas a los perfiles establecidos en el levantamiento topográfico y contemplando dimensionamiento de taludes de trabajo con alturas de 5 metros y bermas de 2 metros de ancho, ángulo de talud de 45° de inclinación, afianzando con bermas de seguridad intermedias con dimensiones de 10 metros de ancho y pendiente interna de berma inferior al 3%, esto para mantener un equilibrio entre la maximización de las reservas a extraer y la estabilidad geotécnica de la excavación.
- Realizar la construcción de los botaderos por el método de bancos, contemplando dimensionamiento de altura de 5 metros y bermas de 2 metros de ancho, de 30° de inclinación.

Obras para el control de la erosión

- Hacer el control de agua lluvia a través de la captación de aguas por medio de canales de recolección (cunetas) hasta entregarlas de forma controlada en los cauces naturales vecinos, con el fin de evitar la erosión de la capa orgánica de los suelos. Se construirán cunetas, desagües y rondas de coronación perimetrales en todas las áreas de operación del proyecto minero (patios de acopio de estériles y vías).
- Construir las bermas que conforman los bancos como las rampas de seguridad dejando una pendiente transversal no superior al 5%, para permitir drenaje y el escurrimiento de las aguas de escorrentía, hacia las cunetas. Cada una de las bermas contará con una cuneta de drenaje para la evacuación de las aguas de escorrentía, con dimensiones de 0.30 metros de ancho por 0.20 metros de profundidad a lo largo de toda la longitud de cada berma.
- Acondicionar las zonas del botadero N° 1 con filtros tipo francés sub horizontales en forma de espina de pescado, esto con el fin de controlar el manejo de las aguas subterráneas y tratar aquellas zonas donde se identifiquen empozamientos de agua, lo anterior para evitar la desestabilización de los taludes que conforman los botaderos.
- A lo largo de las bermas conformadas y hacia la parte superior en sentido perimetral al área intervenida en los botaderos, se realizarán zanjas o cunetas revestidas con geomembrana en unas secciones transversales de 0.4 de ancho x 0.15 metros de profundidad, esto con el fin de transportar sobre estas las aguas de escorrentía y evitar procesos de inestabilidad geotécnica como erosión (socavación) y generación de cárcavas en zonas de escombreras.
- Realizar en las zonas descole de las aguas de escorrentía trinchos en guadua, esto con el fin de mitigar la acción del agua y retener el material de sedimento transportado. Además, también se implementará el uso de bolsacretos en las zonas de descole para prevenir problemas de erosión asociados por el agua.
- Realizar pocetas de sedimentación para generar la retención de los sedimentos transportados por el agua lo largo de las bermas conformadas, es importante tener en cuenta que la pendiente de las bermas para el transporte de las aguas de escorrentía es del 1-2%, lo cual disminuye notablemente la velocidad del caudal de agua, el transporte de sedimentos y la generación de procesos de erosión. Las dimensiones establecidas serán de 0.6m (ancho) x 0.6m (largo) x 0.5m (profundidad).
- Realizar a mano por medio del mayordomo encargado del proyecto y esta es la persona que velará por su buen funcionamiento. Estas se localizarán sobre cada una de las bermas que conforman el botadero 1 distribución será cada 20 m entre una y otra.

Rehabilitación paisajística:

El proceso de rehabilitación de las distintas zonas se iniciará tan pronto en ellas cesen las actividades mineras, de acuerdo con la planeación de explotación de la mina. Para el momento que se inicie el cierre de las labores mineras se tendrán zonas con vegetación en diferentes estados de sucesión, de acuerdo a su edad o estado de madurez. Para ello se deberá seguir las siguientes actividades.

- Efectuar la restauración paisajística, posterior a la etapa de beneficio de cada frente de explotación mediante la revegetalización de los taludes conformados y el manejo de las aguas de escorrentía.
- Efectuar la restauración paisajística, posterior a la etapa de cierre y abandono de cada área desmantelada mediante la revegetalización con especies arbustivas de bajo porte y el manejo de las aguas lluvia y de escorrentía.
- Estabilización física de los frentes de explotación minera intervenidos que garantice la estabilidad de la zona.
- Reconformación de suelo de los frentes intervenidos mediante el cubrimiento con material de suelo y revegetalización con especies propias de los ecosistemas aledaños.
- Mantener la operatividad de las vías de acceso al interior del área de las locaciones mineras, en concordancia con los requerimientos de acceso a los lugares en los que se aún se continua con actividades extractivas, y para las actividades propias de protección/conservación de las zonas restauradas.
- Desmantelar las vías que no sean requeridas para uso post-cierre, realizando sobre ellas una labor de arado, cubrimiento con material de suelo previamente almacenado y revegetalización con especies propias de ecosistemas aledaños.
- Otras medidas de control que puedan establecerse con la definición de superficies, el establecimiento de evacuación de agua, así como zanjas y bermas.

Cierre y Abandono

- Rehabilitar las zonas intervenidas que no fueron rehabilitadas en el cierre progresivo durante el desarrollo

del proyecto minero, con el fin de que la rehabilitación alcance las características de un ambiente saludable, seguro y adecuado para el desarrollo de la vida.

- Proceder al desmonte y retiro de instalaciones, maquinaria, materiales, equipos y en general todos los elementos que no formarán más parte integral del paisaje, dejando únicamente aquella infraestructura y elementos instalados para el control de la erosión y manejo de aguas lluvias como, cunetas, canales colectores, entre otras.

Plan de revegetalización para la restauración paisajística

La ejecución de la actividad de revegetalización se realizarán de manera progresiva conforme se avance en el proyecto y una vez se termine la reconformación del terreno que se intervino durante la explotación.

- Restablecer la cobertura vegetal de las áreas impactadas, mediante la implementación de especies de rápido crecimiento, para evitar que el suelo quede desprotegido. Después de liberar las áreas desnudas y previa reconformación geomorfológica, se inicia la reconformación paisajística y forestal del sistema alterado. Ya conformados los drenajes y geoformas finales, se adicionará un sustrato de suelo proveniente de los bancos de suelo depositados en la actividad de descapote o adquirido en otras zonas que favorecen el establecimiento de cualquier cobertura vegetal. El espesor de este manto de suelo será de 15 cm o más, así mismo; se determinará procesos adicionales que favorezcan el establecimiento de mantos vegetales a partir de voleo de semilla, siembra de especies vegetales; las cuales aporten y dispongan nutrientes y reduzcan la erosión de estos sustratos.

- Implementar la siembra de leguminosas y/o pastos que generen una cobertura baja para evitar la erosión del suelo e inicie la fijación de nutrientes al mismo (Se recomienda pasto kikuyo). Seguidamente y de manera local, se introducirán especies arbustivas de porte bajo.

Obtención del material vegetal:

La obtención del material vegetal se realizará de la siguiente manera:

- Utilizar las especies de pastos, arbustos y arbóreas que sean acordes a cada uno de las áreas de recuperación. Se propone pasto kikuyo para evitar la erosión del material en los taludes finales. Se recomienda especies arbóreas frutales de bajo porte para las áreas donde se desmanteló infraestructura de soporte minero.

- Las semillas de pasto podrán ser compradas y/o realizar trasplantes de las especies de pastos, extrayendo las mismas de las áreas adyacentes y trasladándose hacia las zonas a revegetalizar.

- Realizar la adquisición de especies arbóreas y arbustivas nativas mediante la compra en un vivero cercano. Para la selección de las especies que se puedan adaptar y desarrollar en este medio, se tiene como base el inventario realizado en la línea base del medio biótico del EIA del proyecto. Estas especies no podrán ser menores a 80cm para minimizar el número de pérdidas.

Adecuación del terreno para la revegetalización: Con el propósito de garantizar el éxito del programa se debe hacer un previo acondicionamiento de las áreas intervenidas, esta preparación está basada en:

- Nivelación del terreno mediante desagregación y/o des compactación del suelo. Se debe nivelar el área de acuerdo a las pendientes, estabilidad del terreno y requerimientos de siembra.

- Configurar los taludes finales de explotación con un ángulo final de talud no superior a 38°, con una altura de talud de 5 metros y una altura total de los mismos de aproximadamente 25 m, y bermas de 2 metros y rampas de seguridad (cuando se requieren) de 10 m de ancho, con cunetas sobre las mismas, con pendiente no superior al 5%, para evitar la acción erosiva de las aguas de escorrentía y propiciar la sedimentación de la mayor cantidad de sólidos posible.

- Contar con el material vegetal y sustratos para cuando el terreno esté limpio.

- Una vez conformado el talud, se distribuye sobre la superficie una capa de unos 15 cm de espesor de material orgánico, se procede a la revegetalización con especies gramíneas, las cuales se ubicarán de forma manual en la cara libre del talud.

- Eventualmente, donde sea inoperante la colocación del material orgánico, se procederá a la construcción de recamara en madera, sobre las cuales se coloca una mezcla de tierra y abono orgánico junto con la especie seleccionada para dar agarre al suelo.

- Para los botaderos, escombreras y/o áreas de estériles, se procede en forma similar, sembrando manualmente pastos y permitiendo la recuperación vegetal de especies de la zona (rastrojo). En la periferia se adecuarán las obras de prevención de erosión tipo trinchos que sean pertinentes y se construirán sistemas de canalización de aguas que eviten la inestabilidad de las mismas.

- Realizar las prácticas de nivelación y adecuación física del terreno de forma manual o mecánicamente,

dependiendo de la accesibilidad y su extensión. Mecánicamente el proceso se realiza con el empleo de una excavadora hidráulica sobre orugas, con la que se dispone el material sobre la cara del talud (entre la berma y la cara libre) utilizando el balde de la excavadora en posición extensible; el resultado es una disminución del ángulo del talud.

- Antes de la siembra es necesario humedecer mediante riego el área de trabajo.
- Preparación del sustrato con fertilizantes e hidro retenedor según sea el caso. De ser necesario se adicionarán fertilizantes orgánicos o químicos a los suelos.
- Para las áreas donde se sembrarán especies arbóreas y arbustivas (áreas de desmantelamiento de infraestructura de soporte minero), esparcir el sustrato (tierra orgánica) mezclándolo con cascarilla de arroz en el suelo en proporción 1.8. Una vez plantado el individuo, el sustrato o la plántula deben permanecer hidratados hasta que se observe buen desarrollo del material vegetal.
- Establecimiento de especies y procedimientos: El procedimiento para el establecimiento de especies de pasto y herbáceos nativos o introducidos que no generen ningún conflicto como alelopatías, se detalla a continuación:

a) Establecimiento de especies de pasto

- Siembra de pastos: consiste en la incorporación de semillas manualmente a un terreno que ha sido previamente preparado, esparciéndolas de forma aérea al voleo o en hilera, para el caso de pastos extraídos de las áreas adyacentes se realiza una canal de 3cm x 3cm y se distribuyen en hilera. Posteriormente se hidrata el terreno.
- Resiembra: Si posterior a un monitoreo realizado al mes de la siembra se observa una baja germinación en la cual se forman baches grandes de áreas sin vegetación se deberá realizar una resiembra, con el fin de propiciar el crecimiento de plantas en estas áreas.
- Fertilización: una vez germinadas las semillas o acopladas las plántulas, se deberá monitorear el crecimiento, la mortalidad y las características de desarrollo de estas para determinar si se presenta o no un déficit de nutrientes, en caso tal se deberá realizar una fertilización de las áreas que lo requieran.

b) Establecimiento de especies arbóreas o arbustivas

- Trazado de la plantación: Se lleva a cabo directamente en el área destinada a recuperar, con el apoyo de cintas o cuerdas marcadas con el propósito de que las distancias escogidas queden uniformemente distribuidas en el terreno, y en cada sitio se puede dejar una estaca a manera de marcación.
- Ahoyado: Consiste en la construcción de los hoyos, en donde se realizará el proceso de siembra de plántulas, la profundidad y diámetro de estos, dependerá directamente de las especies a trasplantar; respetando las marcas establecidas en el trazado. Se recomienda que el mismo sea de 30 cm para plántulas de 40 – 50 cm de alto a partir de la base del tallo para que de esta forma pueda desarrollarse adecuadamente la especie, reduciendo así la mortalidad de los individuos.
- Siembra: En la etapa de la siembra en el caso de que los árboles y arbustos estén en bolsas, se deben cortar debido a que contienen el sustrato, después se dispone la plántula en el hoyo, teniendo en cuenta que el pan de tierra quede a nivel con el suelo, posteriormente se termina de llenar el hoyo aporcando las uniones de los bloques con tierra orgánica. Durante este procedimiento se debe tener cuidado de que las raíces queden completamente cubiertas y asegurar que la plántula quede nivelada independientemente de la inclinación del terreno. En lo posible la plantación debe coincidir con la época de lluvias.
- Re siembra: Identificar las especies más aptas, es decir las que presentaron mejor adaptabilidad al medio y supervivencia en los monitoreos anteriores, con el fin de realizar la resiembra con estas especies. La resiembra se realizará 15 días después de la plantación, posteriormente se realizará trimestral durante el primer año y semestral para los últimos dos años, esta práctica reemplazará las plántulas muertas o en mal estado y su respectiva fertilización.
- Abonado: Transcurridos 45 días de la siembra se fertiliza con productos que contengan los nutrientes necesarios para el tipo de suelo. Esta actividad se realizará semestralmente.

PROGRAMA MANEJO GEOTÉCNICO FICHA PMA 13 ACCIONES A DESARROLLAR

Frentes de explotación: El sistema de explotación definido para la extracción del mineral económico es mediante contorno con bancos descendentes, que normalmente se laboran como bancos unitarios, contemplando dimensionamiento de taludes de trabajo con alturas de 5 metros y bermas de 2 metros de ancho, de 45¢X de inclinación, afianzando con bermas de seguridad intermedias con dimensiones de 10 metros de ancho, pendiente interna de berma inferior al 3 %. Cada una de las bermas contará con una cuneta de drenaje para la evacuación de las aguas de escorrentía, con dimensiones de 0.30 m de ancho por 0.20 m de profundidad a lo largo de toda la longitud de cada berma.

Botaderos: Se recomienda la adecuación del terreno mediante la construcción de canales sub-paralelos ladera abajo, interconectados y ligados a la zanja recolectora existente, a su vez acondicionar dicha zanja con drenes rocosos cubierto con geotextil, para permitir la decantacion y filtracion de aguas sub superficiales albergados en los diferentes estratos del depósito, además puede aprovechar como superficie rugosa para la disipación de energía del agua de escorrentía.

Para el material de depósito de los botaderos se recomienda la elaboración de filtros vivos paralelos, especialmente en la parte inferior de esta, a profundidades máximas de 5 metros, con el fin de interceptar una subida del nivel piezométrico, para así drenarla y evitar la saturación de los estratos. Mientras en la parte superior es recomendable profundizar la zanja recolectora y forrarla con geotextil y capa de dren rocoso.

PROGRAMA MANEJO DE PROCESOS EROSIVOS FICHA 13ª ACCIONES A DESARROLLAR

Manejo frentes de explotación

- Realizar la explotación de acuerdo con el diseño minero aprobado, en las cotas asociadas a los perfiles establecidos en el levantamiento topográfico y contemplando dimensionamiento de taludes de trabajo con alturas de 5 m y bermas de 2 m de ancho, ángulo de talud de 45° de inclinación, afianzando con bermas de seguridad intermedias con dimensiones de 10 m de ancho y pendiente interna de berma inferior al 3%, esto para mantener un equilibrio entre la maximización de las reservas a extraer y la estabilidad geotécnica de la excavación.
- Realizar la construcción de los botaderos por el método de bancos, contemplando dimensionamiento de altura de 5 m y bermas de 2 m de ancho, de 30° de inclinación.
- Implementar obras de control de la erosión, en los puntos o sectores dentro de la zona de explotación que muestren evidencias de activación de procesos erosivos. Dichas obras pueden estar conformadas por terrazas, trinchos vivos, trinchos vivos escalonados (con el fin de controlar el arrastre de materiales a causa de la acción de agua de escorrentía.) y teniendo en cuenta la ficha 12A.
- Realizar levantamiento topográfico cada seis meses e incluirlo en los Informes de Cumplimiento Ambiental con el respectivo cronograma de explotación del semestre.
- Efectuar la restauración morfológica y paisajística, posterior a la etapa de beneficio de cada frente de explotación mediante la revegetalización de los taludes conformados de acuerdo a la ficha 12A (Programa de adecuación morfológica y paisajística).
- Efectuar la restauración morfológica y paisajística, posterior a la etapa de beneficio de cada frente de explotación mediante el manejo de las aguas de escorrentía de acuerdo a la ficha 12A (Programa de adecuación morfológica y paisajística).

Manejo de procesos erosivos

- Respetar las áreas de retiro de acuerdo a la Zonificación de Manejo Ambiental.
- No se realizará intervenciones extractivas cerca a procesos erosivos que pongan en riesgo la vida de los operarios.
- Realizar visitas periódicas al sitio de extracción, con el fin de evaluar el plan minero de explotación.
- Prevenir la ocurrencia de procesos erosivos y denudativos en la zona de concesión.
- Recuperar y proteger el 90% de los sitios afectados por procesos denudativos en caso de presentarse durante las fases de operación del proyecto.
- Realizar identificación permanente de los lugares altamente susceptibles a procesos erosivos generando un seguimiento fotográfico trimestral, el cual deberá ser entregado en los ICA.
- Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos morfodinámicos reportados en la línea base.
- Realizar las obras de arte para la contención del proceso morfodinámico en los evidenciados en campo, en la línea base y en los que se llegarán a requerir.
- Inspección continua de áreas sensibles.
- Identificación de áreas con problemas de inestabilidad y erosión.
- Selección de alternativa de control.
- Construcción de obras de control.
- Mantenimiento preventivo de obras de control.

PROGRAMA MANEJO DE HIDROLOGÍA FICHA PMA 14 ACCIONES A

DESARROLLAR

- Realizar aforos (georreferenciados) mensuales de las aguas superficiales de la quebrada Peñoles, para cerciorarse de las condiciones de cantidad de dicha fuente hídrica.
- Realizar capacitaciones al personal en la toma de aforos e importancia del recurso hídrico en el ecosistema.
- Conservar las zonas de retiro para la protección de las zonas hídricas de acuerdo al Decreto 1449 de 1977, Artículo 3.

PROGRAMA MANEJO HIDROGEOLOGÍA FICHA PMA 15 ACCIONES A DESARROLLAR

- Georreferenciación del nacimiento perenne de la Quebrada Peñoles
- Toma de caudal de emanación de la surgencia de agua de la Quebrada Peñoles.

PROGRAMA MANEJO DE AIRE FICHA PMA 16 ACCIONES A DESARROLLAR

- Mantenimiento y control permanente de equipos
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria utilizadas para el proceso de extracción de arcillas al igual que para los vehículos de cargue de material. • Cumplimiento de los certificados de revisión técnico-mecánica de vehículos
- Establecer un límite de velocidad máximo de 20 km/h
- Instalar señales de tránsito informativas y preventivas
- Siembra de barreras vivas como medida de mitigación y control al material particulado • Se realizará monitoreo cada dos años de calidad de aire (Ruido ambiental y gases) a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Implementar seguimientos cada dos años mediante el Índice de Calidad del Aire con el fin de llevar las variaciones de los parámetros evaluados.
- Desarrollar capacitaciones y talleres ambientales a todas las personas vinculadas al proyecto minero.

PROGRAMA RUIDO FICHA PMA 17 ACCIONES A DESARROLLAR

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria utilizada en extracción de mineral y uso de maquinaria, equipos y vehículos.
- Exigir el uso adecuado de elementos de protección personal (EPP) en el área laboral
- Establecer un límite de velocidad de 20 km/h
- Realizar mediciones periódicas internas de ruido ambiental a través del uso de un sonómetro debidamente calibrado • Se realizará monitoreo de ruido ambiental cada dos años a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, con base en la Resolución 0627 de 2006 y la Resolución 2254 de 2017
- Realizar comparativos cada dos años de los niveles de ruido ambiental de acuerdo a los límites establecidos en la normal ambiental
- Desarrollar capacitaciones y talleres ambientales a todas las personas vinculadas al proyecto minero con el fin de garantizar el uso adecuado de los elementos de protección personal, control de ruido y afectación al entorno natural.

PROGRAMA VIBRACIONES FICHA PMA 18 ACCIONES A DESARROLLAR

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria utilizada en extracción de mineral y uso de maquinaria, equipos y vehículos.
- Establecer un límite de velocidad de 20 km/h
- Realizar mediciones periódicas de vibraciones.

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE VÍAS FICHA PMA18 ACCIONES A DESARROLLAR

Control de erosión:

- El control de agua lluvia se hace a través de la captación de aguas por medio de canales de recolección (cunetas) hasta entregarlas de forma controlada en los cauces naturales vecinos, con el fin de evitar la erosión de la capa orgánica de los suelos.
- Construir cunetas, desagües y rondas de coronación perimetrales en todas las áreas de operación del

proyecto minero (patios de acopio de estériles y vías). De acuerdo con lo establecido en la Guía Minero Ambiental, las diferentes instalaciones deben ubicarse de manera que no obstruyan la red natural de drenaje del área donde se construye, o si es necesario conducir dichas redes de manera adecuada. Así mismo, las aguas lluvias deberán conducirse por sistemas independientes para evitar su contaminación.

- Construir las obras de manejo de aguas lluvias y de escorrentía en materiales que no afecten las condiciones naturales del suelo. En zonas de ladera, se construirán canales perimetrales de recolección de aguas lluvias de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía Minero Ambiental.

- Los diseños planteados anteriormente, pueden ser modificados de acuerdo a las condiciones topográficas de sitio; las cunetas, desagües y rondas de coronación podrán tener profundidades entre los 20 y 30 cm y el ancho mínimo corresponderá al de una pala de construcción (esto para facilitar su limpieza) y deberán estar direccionados a las fuentes de agua más cercanas (quebradas intermitentes o con agua permanente).

Mejora de vía: Eventualmente con el apoyo de personal interno, los transportadores y la administración municipal se realizará mejoramiento de la vía con recebo. Es importante mencionar que el mantenimiento de la vía es responsabilidad de la Administración Municipal, sin embargo, la empresa realiza seguimiento a la vía y realiza mejoramiento de la infraestructura social (escuela, caseta comunal) como compromiso de la compañía con las comunidades. Se realizará seguimiento mensual al estado de la vía para detectar los sitios en mal estado

PROGRAMA DE MANEJO DE ESTÉRILES Y BOTADEROS FICHA PMA 19 ACCIONES A DESARROLLAR

Adecuación

- Adecuar los botaderos en cuanto a compactación del suelo, canales perimetrales, manejo de aguas escorrentía que provienen del botadero, la señalización, cerramiento y reforestación. Estabilizar, reconformar y revegetalizar los taludes de botaderos de estériles, a los que se les construyeron canales perimetrales para conducir las aguas a los cauces naturales más próximos y con esto evitar que las aguas de escorrentía generen erosión. Se construirán terrazas en el talud de los botaderos con una altura máxima de cinco (5) metros cada una y serán revegetalizadas con pastos.

- Los botaderos se localizan de manera que cualquier observador vea la menor cantidad de escombros a lo largo de la ladera. Revegetalización de terrazas Las terrazas serán revegetalizadas con pastos con el fin de que el agua lluvia no genere erosión. La revegetalización se realizará mediante la instalación de agro textiles con semillas de pasto.

Control de escorrentía

- El control de agua lluvia se hace a través de la captación de aguas por medio de canales de recolección (cunetas) hasta entregarlas de forma controlada en los cauces naturales vecinos, con el fin de evitar la erosión de la capa orgánica de los suelos. Se construirán cunetas, desagües y rondas de coronación perimetrales en todas las áreas de operación del proyecto minero (patios de acopio de estériles y vías).

- De acuerdo con lo establecido en la Guía Minero Ambiental, las diferentes instalaciones deben ubicarse de manera que no obstruyan la red natural de drenaje del área donde se construye, o si es necesario conducir dichas redes de manera adecuada. Así mismo, las aguas lluvias deberán conducirse por sistemas independientes para evitar su contaminación. Las obras de manejo de aguas lluvias y de escorrentía se construirán en materiales que no afecten las condiciones naturales del suelo. En zonas de ladera, se construirán canales perimetrales de recolección de aguas lluvias de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía Minero Ambiental.

- Los diseños planteados anteriormente, pueden ser modificados de acuerdo a las condiciones topográficas de sitio; las cunetas, desagües y rondas de coronación podrán tener profundidades entre los 20 y 30 cm y el ancho mínimo corresponderá al de una pala de construcción (esto para fa limpieza) y deberán estar direccionados a las fuentes de agua más cercanas (quebradas intermitentes o con agua permanente).

- La vía interna deberá favorece la recolección de aguas lluvias, de igual forma se deberán construir de obras de drenaje (obras de arte) para la recolección y evacuación del agua a una fuente cercana. Estas obras de arte permitirán la sedimentación de los sólidos (arenas).

- Construir canales de aguas alrededor de las instalaciones (campamento, taller, casetas de hidrocarburos y Respel) para evitar que las instalaciones mineras se inunden durante eventos de lluvias fuertes o prolongadas; la evacuación del agua se hará a la quebrada más cercana o a una de la cuneta de la vía.

- Los depósitos se adecuarán con cunetas que permitan la recolección de escorrentía y aguas lluvias, así mismo de piscinas de sedimentación para la retención de aquellos sólidos que sean arrastrados a las cunetas.

- Impermeabilizar las cunetas internas con materiales apropiados como cemento, suelo cemento, geomembrana HDPE, u otro material que no permita la filtración del agua y evite la aparición de procesos erosivos y/o la desestabilización de taludes.

- Limpiar los canales una vez por mes para evitar las obstrucciones y represamiento de agua en épocas de alta precipitación o cada vez que se evidencie una acumulación alta de sólidos y arenas.

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE PAISAJE FICHA PMA20 ACCIONES A DESARROLLAR

- Se perfilara y adecuará la superficie
- Iniciar un proceso de revegetalización con pasto (kikuyo) sobre las terrazas
- Monitorear y registrar de manera periódica el porcentaje de avance de la revegetalización.
- Perfilar y adecuar los puntos destinados como botadero de estéril.
- Disponer el material estéril en forma de jarillones en los bordes de la explotación minera y adicionando la materia orgánica inicialmente removida se revegetalizaran las terrazas.
- Tener en cuenta las indicaciones que propone la Guía Minero Ambiental de Explotación para el manejo paisajístico (siembra de árboles).
- Contar con un proceso de revegetalización sobre un predio privado de la empresa con especies nativas de manera que se recupere el medio natural.
- Propender por el aumento de la riqueza de especies de flora de manera que se generen refugios de vida para diferentes especies de fauna silvestre.
- Sembrar especies que conserven el funcionamiento del ecosistema, favorezcan los corredores ecológicos, la conectividad de área y los servicios ecosistémicos. Preparar el terreno, incluyendo actividades de trazado, plateo, sustrato de siembra
- Realizar un mantenimiento periódico de las siembras realizadas con actividades de control de malezas, fertilización, reemplazo o retiro de tutores, podas de manejo, diagnóstico físico, control de plagas y enfermedades, cubrimiento de raíces.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: APROBAR la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Medio Socioeconómico a la sociedad **EUROCERÁMICA S.A.S. con NIT 800.035.290-2,** incluyendo las medidas de seguimiento y monitoreo establecidas en cada uno de los programas proyectos, que se relacionan a continuación:

PROGRAMA	CÓDIGO
PROGRAMA DE MANEJO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD	PMA21
PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	PMA22
PROGRAMA DE GENERACIÓN DE EMPLEO	PMA23

<u>Programa de Manejo Participación de la Comunidad FICHA PMA21</u> Acciones a desarrollar

- Convocar a la comunidad a las reuniones de socialización, identificación de impactos y concertación.
- Realizar reuniones semestrales con las organizaciones de base, en este caso con las JAC de las veredas del área de influencia.
- Trabajar con la comunidad residente del sector para indagar sobre expectativas y posibles conflictos presentados.
- Reunión de presentación de avances y actividades desarrolladas en el proyecto.
- Buzón de sugerencias PQRS. (peticiones, quejas, reclamos y sugerencias)

<u>Programa de Educación y Capacitación FICHA PMA22</u> Acciones a desarrollar

- Planear y diseñar contenidos temáticos, material didáctico, promocional y Planes de Acción Anual para la sensibilización de empleados directos y de contratistas en las prácticas de relacionamiento y trato con las comunidades, conforme a los lineamientos establecidos en las políticas corporativas de relaciones con la comunidad, medio ambiente y derechos humanos.
- Ejecutar acciones informativas y educativas dirigidas al personal que amplíen la comprensión y compromiso de la política de relaciones con las comunidades, generen conocimiento específico del entorno biofísico, socioeconómico y cultural y que orienten la adopción de comportamientos de respeto por la dignidad de las personas y sus valores y por el medio ambiente.

<u>Programa Generación de Empleo FICHA PMA23</u> Acciones a desarrollar

- Convocatorias públicas de las vacantes, las cuales serán socializadas y ubicadas estratégicamente para

facilitar la difusión en la comunidad.

- Priorizar los aspirantes que cumplan con el perfil y vivan en el área de influencia **PARAGRAFO PRIMERO:** Se incluyen las siguientes Medidas y Programas: **Programa de Manejo Participación de la Comunidad Medidas Incluidas**

- Levantar un acta de reunión por cada una de las actividades realizadas por parte del licenciatario. El acta deberá contener: Fecha, Hora, Lugar de realización, Temáticas tratadas a detalle, inquietudes y/o aportes, compromisos. Las actas deberán estar respaldadas por listados de asistencia y registro fotográfico y/o fílmico si los asistentes lo permiten.

Programa de Educación y Capacitación Medidas Incluidas

- Levantar un acta de reunión por cada una de las actividades realizadas por parte del licenciatario. El acta deberá contener: Fecha, Hora, Lugar de realización, Temáticas tratadas a detalle, inquietudes y/o aportes, compromisos. Las actas deberán estar respaldadas por listados de asistencia y registro fotográfico y/o fílmico si los asistentes lo permiten.

Programa de Afectación a Terceros Acciones a desarrollar

- Disponer de un formato de recepción de PQRs en las instalaciones del proyecto minero y a través de los líderes comunitarios para la atención oportuna de posibles afectaciones asociadas a la actividad extractiva.

- Levantar registro fotográfico y escrito de forma anual, de las infraestructuras tanto públicas como privadas.

- Reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los soportes documentales del presente programa encaminados en indicar el número de quejas recibidas y el levantamiento de la información del estado de las infraestructuras sociales.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **AJUSTAR** las fichas de manejo que se relacionan a continuación, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Informe Técnico de evaluación 400-1148 del 29 de noviembre de 2023, en un término no superior a 3 meses posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución.

1. PROGRAMA DE MANEJO FLORA SILVESTRE

Incluir la estrategia de manejo a implementar para los individuos que resulten lesionados, durante el aprovechamiento forestal, en cuanto a salvamento, atención y reubicación, para lo cual, también se deberá relacionar el personal profesional y técnico capacitado o las entidades certificadas que estarán a cargo, durante el rescate y/o ahuyentamiento, así como las áreas de reubicación de estas especies, debido a que no es Corpocaldas quien deba asumir la responsabilidad de atender la fauna lesionada por las actividades propias del proyecto. Ajustar los indicadores a partir de las recomendaciones realizadas.

2. PROGRAMA DE MANEJO DE FLORA VEDADA

Incluir la información relacionada con las actividades puntuales de control, seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso. Ajustar los indicadores a partir de las recomendaciones realizadas.

3. PROGRAMA DE MANEJO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

Establecer el tipo de proceso a implementar (restauración, rehabilitación o recuperación), o la implementación de los 3 frentes.

Describir toda la estrategia de implementación de la propuesta de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica, donde se describan las actividades según el enfoque (diferentes a siembra de árboles), con las que se pretende dar cumplimiento al proceso de restauración.

Plantear los objetivos de la implementación de la propuesta que apunten a procesos de restauración ecológica.

Ajustar los indicadores a partir de las recomendaciones realizadas.

Lo anterior, debe considerar los lineamientos establecidos en la Metodología para el rescate y traslado de especies vedadas, el Plan Nacional de restauración y la Guía técnica para la restauración ecológica del MADS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **APROBAR** los Planes de Seguimiento y Monitoreo, el de Contingencias, el de Gestión del Riesgo y el de Cierre, según las especificaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en el marco de este trámite y las consideraciones efectuadas en el Informe Técnico 400-1148 del 29 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el informe técnico de evaluación 400-1148 del 29 de noviembre de 2023 con radicado 2023-II-00032932 de la misma fecha, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente 500-22-0528.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: **Obligaciones pecuniarias**. - La sociedad **EUROCERÁMICA S.A.S. con NIT 800.035.290-2,** deberá cancelar el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO-. Si durante la vigencia de este Plan de Manejo, se constata la presencia de comunidades étnicas, que puedan ser afectadas por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, distintas a las certificadas o consultadas en la etapa de licenciamiento, el titular del Plan de Manejo Ambiental deberá dar aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO-. Siempre que sea técnicamente viable, hacer uso de fibras naturales, para las actividades establecidas en la Resolución 1083 de 1996, o aquella que la modifique o sustituya. Cuando se haga uso de las mismas, presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, como mínimo lo siguiente:

a. La localización de la actividad, obra o proyecto en la que se hizo uso de las fibras.

b. La fibra natural utilizada, el tipo de actividad en la que fue usada y la cantidad utilizada en Kg.

c. Cuando no sea técnicamente viable el uso de fibras para las actividades especificadas, incluir la justificación.

d. Indicar el estado de integridad física y de funcionamiento de las obras con este tipo de fibras.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Dentro de los diez (10) días calendario previo al inicio de cada una de las fases del proyecto, el titular del presente Plan de Manejo Ambiental informará a CORPOCALDAS mediante oficio la fecha de inicio de actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - El titular del presente Plan de Manejo Ambiental, deberá presentar ante CORPOCALDAS semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con la normatividad vigente al momento de la presentación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-. El Plan de Manejo Ambiental se otorga sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones previstas en lo relacionado con el patrimonio arqueológico. Si dentro del área licenciada se evidencian sitios de interés arqueológico, se deberá dar aviso por escrito al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, de conformidad con el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019, el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 138 de 2019, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO-. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS hará control y seguimiento ambiental a la ejecución de las obras en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la presente Resolución, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO-. El Plan de Manejo Ambiental que se modifica mediante la presente resolución tiene vigencia por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO-. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la modificación Plan de Manejo Ambiental si transcurridos cinco (5) años a partir su firmeza, no se ha iniciado las actividades objeto de la misma, siempre que no se acrediten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO-. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en las normas ambientales vigentes dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO-. En el seguimiento, La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS podrá conceder, por solicitud justificada del titular, nuevos plazos para el cumplimiento de obligaciones, sin que esto implique modificación del Plan de Manejo Ambiental. La modificación del plazo siempre deberá estar técnica y jurídicamente sustentada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO-. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el titular del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación

de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO-. La modificación del Plan de Manejo Ambiental mediante este Acto Administrativo no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en la presente resolución y el Informe Técnico 400-1148 del 29 de noviembre de 2023.; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPOCALDAS para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO-. La sociedad **EUROCERÁMICA S.A.S,** será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO-. Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **EUROCERÁMICA S.A.S**. con NIT 800.035.290-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces; al correo electrónico licenciasambientales@euroceramica.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, se dispondré la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, conforme lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO-. Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO -. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO-. Comunicar la presente resolución a la alcaldía del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-0528

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo

Aprobó y ajusto: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0673 (10 de mayo de 2024)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JORGE IVÁN GIRALDO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.258.678, para derivar de una fuente hídrica denominada La Floresta, en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado "La Hacienda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-11752, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
La Floresta	X:827709.5481717319 Y:1096633.7725431947	Doméstico Abastecimiento de abrevaderos (ganadería) Acuicultura y Pesca	0.03 l/s 0.025 l/s 0.094 l/s

CAUDAL OTORGADO	0.149 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación lateral, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 1000 metros de longitud y captación en un tanque de 63000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria

de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Instalar bebederos sustitutos para el ganado, las cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.

4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **JORGE IVÁN GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.258.678, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Hacienda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-11752, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generaran en el predio objeto de beneficio consistente en: una trampa de grasas de 250 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y tanque séptico de 2000 litros, con descarga a cuerpo de agua en las coordenadas X: 827313.607820892 Y: 1096693.095606459, con un caudal de descarga de 0,18 l/s

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes

obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

5. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la ejecutoria de la presente Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.

6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD con una carga menor a 652 kg/día DBO5; se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al finalizar cada quinquenio de vigencia del mismo.

- **Puntos de muestreo**: Entrega final a cuerpo de agua.

- **Parámetros ARD**: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.

- **Muestreos**: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

  Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 03828 del 05 de octubre de 2023 y 03858 del 20 de octubre de 2023, ambos asociados al radicado 2024- II-00010908 del 31 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JORGE IVÁN GIRALDO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.258.678, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez

(10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley

1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0051

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0678 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO GAF**, identificado con NIT 901.739.094-3, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un box coulvert, para el mejoramiento y la pavimentación de la red vial terciaria del Departamento de Caldas, etapa III, en el tramo vial Magallanes – El Descanso, ubicado en la vereda El Cholo, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

2. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

3. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

5. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.

6. Durante la construcción, la empresa Consorcio GAF, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

7. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

9. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

10. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

11. Cualquier contingencia, que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.

12. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

13. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04184 del 10 de abril de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033325 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **CONSORCIO GAF,** identificado con NIT 901.739.094-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0004

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0679 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** identificada con NIT 900.531.210-3, Permiso de Ocupación de Cauce para la para las obras de mantenimiento, mitigación por geoamenaza, colocación de gaviones con malla triple torsión para contener el talud adyacente al lecho de la quebrada, recuperación del recubrimiento de gaviones existentes y gaviones nuevos en el PK 143-230 del poliducto Sebastopol Medellín – Cartago, vereda La Soledad, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

2. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

4. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.

5. Durante la construcción, la empresa CENIT Transportes y logística de Hidrocarburos SAS, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

6. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

7. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

8. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

9. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

10. Cualquier contingencia, que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.

11. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

12. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir ampliación del permiso, este deberá ser solicitado por escrito cinco (5) días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04181 del 08 de abril de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033308 del 10 de abril de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** identificada con NIT 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0008

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al **CONDOMINIO VALLES DE ACAPULCO PH**, identificado con NIT 810.001.919-6, en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado Condominio Valles de Acapulco, identificado con matrícula inmobiliaria No. 113-11649, ubicado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Innominada conocida Casa Roja 1	X: 806788,45173146238 Y:1045068,1333681595	Doméstico	0.14 l/s
Innominada conocida Casa Roja 2	X: 806800.6964504559 Y:1045036.7545807364	Doméstico	0.14 l/s
Quebrada del Guamo o El Águila	X: 803004.9735195967 Y:1045508.5014239593	Doméstico	1.138 l/s

CAUDAL OTORGADO	1.138 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: existen tres puntos principales de captación de agua en el sistema.

- El primero, ubicado en Casa Roja 1, utiliza un método artesanal para la captación. Por otro lado, Casa Roja 2, cuenta con una galería filtrante. Ambos sistemas se conectan a través de una tubería de 2 pulgadas que se reduce a 1/2 pulgada a lo largo de 3000 metros hasta llegar a los tanques de almacenamiento, los cuales tienen una capacidad de 110000 litros cada uno, sección cuadrados y en concreto.

- En situaciones de contingencia, como condiciones climáticas adversas o fallos en las obras de aducción y/o conducción, se recurre al sistema de captación ubicado en la quebrada del Guamo. Este punto se utiliza únicamente cuando los otros sistemas no están disponibles y se transfiere el agua al tanque 2.

- El sistema cuenta con un tratamiento de potabilización compacto que incluye un filtro con carbón activado y una zona de cloración para asegurar la calidad del agua.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de noventa (90) días, un sistema de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.

2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

3. Presentar en el término de noventa (90) días el Programa de uso y ahorro eficiente del agua – PUEAA, correspondiente al usuario mediano.

4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable. Dar cumplimiento con la información relacionada en el PUEAA sobre la instalación de infraestructura para la medición en el punto de captación.

5. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.

6. Se prohíbe el uso de dichas fuentes hídricas para el llenado de las piscinas y/o jacuzzis debido a la presión de la demanda del recurso hídrico en la zona.

7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

8. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios

por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

12. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

15. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

16. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

17. Es imperativo que todas las viviendas situadas en la propiedad horizontal valle de Acapulco estén equipadas con un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado. Además, es obligatorio que posean el permiso de vertimientos correspondiente, conforme a la normativa vigente. Este requerimiento puede ser cumplido de manera conjunta entre la propiedad horizontal o de forma individual por cada propietario, asegurando así el cumplimiento de los estándares ambientales y contribuyendo al bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04148 del 15 de marzo de 2024, remitido mediante radicado 0000-II-00033138 del 22 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al administrador o quien haga sus veces del

CONDOMINIO VALLES DE ACAPULCO PH, identificado con NIT 810.001.919-6, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual podrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0005

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0681 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **PATRICIA MONTAÑA BETANCUR y GLORIA BEATRIZ LÓPEZ SIERRA,** identificadas con cédulas de ciudadanía N° 52.148.720 y 30.273.640 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Bosque –Lote H, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-208798, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a suelo en las coordenadas X:822228,01172970538 Y: 1051429,5538962677.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.

6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas para viviendas equiparables a rurales dispersas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente

con una periodicidad bienal.

- **Puntos de muestreo**: Efluente a la salida del sistema de tratamiento previo a su entrega al sistema de disposición final.
- **Parámetros ARD**: pH, temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul metano (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), y Cloruros(Cl-)
- **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada máxima de ocupación.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez

(10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04124 del 08 de marzo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032980 del 11 de marzo de 2024 y memorando 2024-II-00013880 del 19 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a las señoras **PATRICIA MONTAÑA BETANCUR y GLORIA BEATRIZ LÓPEZ SIERRA**, identificadas con cédula de ciudadanía N° 52.148.720 y 30.273.640 respectivamente, al correo electrónico arajcpu@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0014

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0682 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONSTRURENTAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.871.985-0, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un box culvert de 3x3 y aletas en concreto para encauzar las aguas, con el fin de reducir el riesgo en sitios críticos de la vereda San Félix, en el marco del convenio interadministrativo 080-2023, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

2. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

3. Cualquier contingencia, que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.

4. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

5. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04186 del 10 de abril de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033380 del 12 de abril de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONSTRURENTAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.871.985-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0009

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0683 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2023-2014 del 18 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO**: Reponer la Resolución 2022-0327 del 10 de febrero de 2022, en el sentido de modificar el artículo primero, el cual, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, quedará en los siguientes términos:

- **ARTÍCULO PRIMERO***: Renovar por el término de diez (10) años, el Permiso de Vertimientos de las aguas residuales domésticas otorgado a la* **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC***, identificada con NIT 890.800.128-6, mediante Resolución 328 del 21 de mayo de 2009, en beneficio de la Planta de Generación Municipal, ubicada en la vereda El Tablazo, en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.*

  El término de la prórroga del permiso será contado a partir de la firmeza de la presente resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2023-2014 del 18 de diciembre de 2023, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC**, **identificada con NIT 890.800.128-6**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-7473

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0684 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **MIGUEL ÁNGEL MEDINA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.013.506, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote 32 - Conjunto Campestre Residencial Palma Real Propiedad Horizontal", identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-4341, ubicado en la vereda La Petrolea, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en el predio, consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a suelo en las coordenadas X: 0931422 Y: 1088649 ALTITUD (msnm) 196, con un caudal de descarga de 0,0115 L/s

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de tres (3) meses contados a de la ejecutoria de la Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Cumplir con los lineamientos a través de los cuales se demarca la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de

aguas, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito y someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

7. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano domestico que genere un vertimiento adicional.

8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

9. Se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la tabla 1 el artículo 4 categoría III de la Resolución 0699 del 06 de junio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad**: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente en una periodicidad bienal.

- **Puntos de muestreo**: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega de disposición final (infiltración).

- **Parámetros ARD**: pH, temperatura, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), Nitrógeno total (N) y Cloruros (Cl-).

- **Muestreos**: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04112 del 06 de marzo de 2024, remitido por medio de memorando 0000-II-00032955 de la misma fecha, complementado con memorando 2024-II-00021541 del 11 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **MIGUEL ÁNGEL MEDINA CIFUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.013.506, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0013

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0685 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **INVERSIONES UE 2020 S.A.S,** identificada con NIT. 901.348.569-1, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente innominada en las coordenadas X: 833486 Y: 1090422, para derivar un caudal total de 0.08 l/s, para uso de ganadería (abrevaderos), a favor del predio denominado El Vainillo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-6044, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	**CAUDAL FUENTE l/s**	**PROCEDENCIA DEL AGUA**
sin nombre	0.14	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	**CAUDAL OTORGADO l/s**	**CAUDAL DISPONIBLE l/s**
57	0.0800	0.06
USOS	**CAUDAL USOS l/s**	**% USOS**
GANADERIA BOVINOS	0.08	57.1429
CAUDAL OTORGADO	**L/S**	0.08

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción por manguera de 1.5 pulgadas de diámetro y 600 metros de longitud y almacenamiento en una sección rectangular en pvc con capacidad de 250 litros.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, teniendo un plazo máximo de treinta (30) días calendarios a partir de la ejecución de la resolución.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, el usuario podrá implementar cualquier solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros por segundo.

3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campanas de educación sobre el uso eficiente del agua y por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades, establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015.

7. No superar la captación del caudal concedido.

8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere el artículo 2.2.3.2.13.16.

9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se

reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTICULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04109 del 05 de marzo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032951 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la concesión otorgada.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad sociedad **INVERSIONES UE 2020 S.A.S**, identificada con NIT. 901.348.569-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2023-0029

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0686 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 687 del 22 de junio de 2015, el cual quedará

así:

"***ARTÍCULO PRIMERO****: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad* ***INVERSIONES EL TREBOL CHIPS S.A.S.,*** *identificada con NIT 901.578.951-9, en beneficio del establecimiento de comercio LAVAUTOS CHIPS, ubicado en la Avenida Kevin Ángel N° 63-37, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 844117 Y: 1052170 / 2106 (msnm), de la cuenca 2615, un caudal total de 0.2778 l/s, para lavado de vehículos, discriminado así:*

NOMBRE FUENTE	***CAUDAL FUENTE l/s***	***PROCEDENCIA DEL AGUA***	***USOS***	***CAUDAL USOS l/s***	***% USOS***	***% FUENTE***	***CAUDAL OTORGADO l/s***	***CAUDAL DISPONIBLE l/s***
Nacimiento sin nombre	*1,800*	*SUPERFICIAL*	*Lavado de vehículos*	*0,2778*	*15,433*	*15,433*	*0,2778*	*1,5222*
CAUDAL OTORGADO							***0.2778 L/S***	

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, que podrán ser prorrogados, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia de la Concesión."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral cuarto del artículo tercero de la Resolución 687 del 22 de junio de 2015, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO TERCERO***: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada,* **INVERSIONES EL TREBOL CHIPS S.A.S.***, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:*

1. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.*
2. *Continuar con el mantenimiento de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.*
3. *Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.*
4. *Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.*
5. *No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o haya contenido.*
6. *No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.*
7. *Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.*
8. *Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de la fuente de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.*
9. *Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fajas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.*
10. *Informar por escrito a esta Corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.*
11. *Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.* "

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución 2019-1774 del 11 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 687 del 22 de junio de 2015, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL TREBOL CHIPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.578.951-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y

siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución, reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8827

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0687 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo décimo de la Resolución 919 del 05 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Para el beneficio deberá continuar:

1. Utilizando la tolva seca, o en su defecto, poner el café en cerca directamente sobre la despulpadora sin agua.

   - Realizando el despulpado sin agua y transportando el café en baba sin utilizar agua.

   - Usando la fosa, la cual deberá permanecer un buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

   - Con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio de café como se viene realizando.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio) en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por los constructores según los manuales de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente de los sistemas de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a las aprobadas por la Corporación que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la tabla 2 del artículo 4 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** Anual
- **Puntos de muestreo**: Salida de sistema de tratamiento
- **Parámetros ARD**: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno,

Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitratos, Nitrógeno Total, Relación de Absorción de Sodio (RAS), Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales, Coliformes Totales.

- **Muestreos**: Compuesto en un período mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes contenidos en la Resolución 919 del 05 de diciembre de 2016 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 5211 del 16 de abril de 2024, remitido con memorando 0000-II-00033405 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, identificada con NIT 860.007.538-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-7729

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0688 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la sociedad BEMAT COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.179.687-7, mediante Resolución 2023-0428 del 28 de febrero de 2023, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga del permiso de ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00013220 del 17 de abril de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la prórroga concedida.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.179.687-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad

con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0001

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0689 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 1062 del 02 de septiembre de 2014, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO TERCERO***: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

c) Se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

*- **Periodicidad**: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.*

*- **Puntos de muestreo**: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).*

*- **Parámetros ARD**: pH, temperatura, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul (SSAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-)*

*- **Muestreos**: Compuesto en un período mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.*

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes contenidos en la Resolución 1062 del 02 de septiembre de 2014 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 400-475 del 03 de abril de 2024, remitido con memorando 2024-II-00011429 del 15 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora DORA CECILIA MOLINA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.410.358, identificada con NIT 900.236.845-5 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8235

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0690 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la sociedad **EL EDEN CONSTRUCCIONES S.A.S,** identificada con NIT 901.394.465-1, mediante Resolución 2023-0059 del 20 de enero de 2023, modificada por la Resolución 2023-1747 del 07 de noviembre de 2023, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga del permiso de ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el radicado 2024-II-00010926 del 05 de abril de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la prórroga concedida.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **EL EDEN CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 901.394.465-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0025

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0691 (10 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **LF Y TORO MEJIA CIA S EN C.A**, identificada con NIT 810.005.778-2,

Permiso de Vertimientos para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Horizonte – La Trilladora", identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-41157, ubicado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado, consistente en: dos trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0836815 Y: 1055834 ALTITUD (msnm) 1628, con un caudal de descarga de 0,023 L/s

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de aguas, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito y someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.

6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

7. Se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

   - Periodicidad: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.

   - Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).

   - Parámetros ARD: pH, temperatura, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul (SSAM), conductividad eléctrica, fosforo total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-)

   - Muestreos: Compuesto en un período mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

   - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04183 del 08 de abril de 2024, emitido mediante oficio 0000-II-00033373 del 11 de abril de 2024, y en memorando 2024-II-00013874 del 19 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **LF Y TORO MEJIA CIA S EN C.A**, identificada con NIT 810.005.778-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0023

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0697 (15 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 2017-2640 del 28 de agosto de 2017, los cuales quedarán así:

"***ARTÍCULO PRIMERO**: Otorgar a la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S**., identificada con NIT 900.763.357-2, Permiso de vertimientos a cuerpo de agua (Río Tapias), para disponer en las coordenadas Latitud: 5.2603N Longitud: -75.6570W 745 m.s.n.m,, un caudal autorizado de 0.54 l/s derivado de las aguas residuales domésticas generadas en el Centro de Control y de Operaciones – CCO, Peaje Irra y Área de Servicios, ubicados en los predios La Frontera y Betulia, veredas Tapia – Los Planes, Unidad Funcional 3 La Manuela – Irra, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar a la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, los sistemas de tratamiento instalados para las aguas residuales domésticas generadas en el Centro de Control y de Operaciones –CCO, Peaje Irra y Área de Servicios, ubicados en los predios La Frontera y Betulia, veredas Tapia – Los Planes, Unidad Funcional 3 La Manuela – Irra, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, los cuales consisten en:*

*1. **Área de Servicio**: Trampas de grasas de 250 lts, para el manejo de aguas residuales domésticas, estas aguas se dirigen al sistema de tratamiento, el cual corresponde a un sistema séptico integrado de 7500 litros, compuesto por tanques cilíndricos horizontales con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, cuenta con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), el vertimiento es conducido por una tubería de 4" de PVC – Novafort. Por gravedad hasta la convergencia con la conducción de las aguas residuales que salen del sistema de tratamiento del Centro de Control y Operaciones.*

*2. **Peaje Irra:** Una (1) trampa de grasas de 250 litros para el manejo de aguas residuales domésticas, las cuales llegan al sistema de tratamiento, el cual es un sistema séptico integrado de 5000 L, compuesto de tanques cilíndricos horizontales con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), el vertimiento es conducido por una tubería de 4" de PVC – Novafort. El sistema está dotado de un sistema de bombeo por medio del cual se impulsan y conducen las aguas residuales domesticas tratadas hasta la convergencia con la conducción de las aguas residuales que salen del sistema de tratamiento del Centro de Control y Operaciones.*

*3. **Centro de Control y Operación (CCO)**: Una (1) trampa de grasas que tratará los residuos generados en una trampa de grasas de 250 litros la cual recibirá las aguas provenientes de la cafetería con un Sistema séptico integrado de 7.500 litros compuestos por (Pozo séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)). El vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas es conducido por medio de una tubería de 4" de PVC – Novafort. Las cuales conjuntamente con las aguas residuales tratadas del Área de Servicios y Peaje Irra son conducidas hasta su descarga en el cauce del Río Tapias.*

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema

de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

   - **Periodicidad**: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro de los primeros tres meses de vigencia del permiso y posteriormente cada año de vigencia del permiso b.
   - **Puntos de muestreo**: Entrega final a cuerpo de agua.
   - **Parámetros ARD**: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
   - **Muestreos**: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

   Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

4. Dar aplicabilidad al plan de acción propuesto en el documento técnico Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. Se deben presentar a Corpocaldas evidencias de su ejecución y reportes de avance anualmente.

5. Presentar a Corpocaldas anualmente el contrato de mantenimiento y recolección y disposición de los lodos de los Sistemas sépticos utilizados en el Peaje Irra, Área de Servicios y Centro de Control y Operaciones.

6. El presente permiso solo aplica para el vertimiento de aguas residuales domésticas a cuerpo de agua, cualquier modificación en las condiciones del presente permiso como el vertimiento de aguas residuales de actividades industriales, comerciales o aguas residuales no domésticas deberán ser comunicadas a Corpocaldas y tramitada la correspondiente modificación.

7. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando el servicio de una empresa especializada.

8. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-2640 del 28 de agosto de 2017, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación del vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04065 del 14 de febrero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032630 del 18 de febrero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8680

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0719 (22 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las sociedades **GLOBAL JWCG Y CIA S EN C.A., ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S EN C e INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S. C.A.**, identificadas con NIT´s 900.436.848-5, 900.097.794-0 y 900.795.475-0 respectivamente, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas a generar en las setenta y cuatro (74) viviendas a construirse en el predio denominado Condominio Campestre Peñalar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-256773, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generar en las setenta y cuatro (74) viviendas que conformarán el Condominio Campestre Peñalar, el cual estará conformado por las siguientes unidades:

Reactor aeróbico con difusores de aire: las siguientes dimensiones para el tanque de aireación de cada línea de tratamiento; forma rectangular

- Altura lámina de agua: 3 m
- Borde libre: 0.30 m
- Ancho: 2.50 m
- Largo: 3.30 m,
- Volumen 24.75 m3
- Tiempo de retención 26.55 horas,
- Difusores de aire: se proyecta la instalación de 24 unidades con un área de 12 pulgadas, densidad de difusores 21.2 %, soplador de un caudal 65.00 CFM, y presión de 6.0 PSI.

Clarificador secundario:

- Largo: 2.50 m
- Ancho: 0.40 m
- Angulo entre tolvas: 45°
- Volumen: 6.21 m3
- Tiempo de retención: 3.26 horas
- Área superficial: 3.63 m2
- Tasa de desbordamiento 18.52 m3/m2/día, 26 vertederos con un caudal medio de 0.77 m3/día, 2.31 m3/día, altura de cada vertedero 5 cm.

Cámara de aforo: esta cámara contará con un vertedero triangular y una regleta de medida que permitirá medir el caudal de entrada, H caudal medio: 0.04 m (4.24 cm) H caudal de diseño: 0.07 (6.58 cm) **lecho de secado**:

- Área por lecho de 6.38 m2
- Número de lechos 3 unidades
- Longitud lecho de secado: 4 m
- Ancho lecho de secado 2.46 m

Trampa de grasas cada vivienda:

- Largo 0.6 m

- Ancho .40 m
- Profundidad total 1.0 m
- Volumen total 0.14 m3 (140 litros)
- Tiempo de retención 3 minutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El vertimiento tratado se dispondrá sobre la fuente receptora de aguas superficial denominada quebrada Boletas: en las coordenadas X: 831460.642 Y: 1050748.510 (5.053347N -75.5666333W) con un caudal autorizado de 0.52 l/s.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La localización del sistema de tratamiento se propone en las coordenadas X: 831481.183 Y: 1050660.03 (5.052547 N -75.5670164 W).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. En un plazo máximo de 6 meses.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Conservar las Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces rurales de que trata el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y no ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en estas áreas.
7. Acatar las disposiciones aplicables frente a las áreas de la Estructura Ecológica definidas en las fichas detalladas adoptadas mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Gestión del Riesgo de desastres para el licenciamiento urbanístico, establecidas en la Resolución 462 de 2017 de Minvivienda.
9. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición-RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.
10. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, acatando las disposiciones definidas en la ficha detallada "N° 5.2 Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural Anserma. Versión 1" adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
11. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD con una carga menor a 652 kg/día DBO5; se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Puntos de muestreo**: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- **Parámetros ARD:** Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
- **Muestreos**: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.
- **Periodicidad**: Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud

del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00015875 del 14 de mayo de 2024 de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio y el Informe Técnico INF 04197 del 15 de mayo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033928 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a las sociedades **GLOBAL JWCG Y CIA S EN C.A., ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S EN C y INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S. C.A.**, identificadas con NIT´s 900.436.848-5, 900.097.794-0 y 900.795.475-0 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0015

Proyectó Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0720 (22 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.167-8, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de dos muros tipo pantalla con anclajes activos, ubicados uno, sobre la margen derecha del cauce de la quebrada Manizales, talud adyacente del punto vehicular aguas abajo y el otro sobre la margen izquierda en el talud adyacente al puente aguas arriba, específicamente en la entrada principal de las instalaciones de la Industria Licorera de Caldas, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-188166, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la reacomodación se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.

3. Deberá garantizarse en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.

4. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

5. Se debe informar a la Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas.

6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

7. Durante la construcción, el titular del permiso deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

8. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular del permiso, deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04260, asociado al radicado 0000-II-00033946 del 17 de mayo de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS,** identificada con NIT 890.801.167-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0012

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0763 (24 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **SANDRA LUCÍA DÍAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.353.640, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado "Lote 17A – Conjunto Residencial Campestre Los Guayacanes", identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-171977, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el

Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 828236.73661049164 Y: 1045165.6892290866 ALTITUD (msnm) 1491, con un caudal de descarga de 0,0116 L/s

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, en un plazo de seis (6) meses contados a de la ejecutoria de la Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Cumplir con los lineamientos a través de los cuales se demarca la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de aguas, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito y someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

7. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.

8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

9. Se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

   - **Periodicidad**: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.

   - **Puntos de muestreo**: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).

   - **Parámetros ARD**: pH, temperatura, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul (SSAM), conductividad eléctrica, fosforo total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).

   - **Muestreos**: Compuesto en un período mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

   - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04177 del 04 de abril de 2024, remitido con memorando 0000-II-00033291 de la misma fecha y memorando 2024-II-00014648 del 25 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **SANDRA LUCÍA DÍAZ TEJADA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.353.640, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0016

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0764 (24 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto, el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas otorgado a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC hoy CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO –CHEC S.A**. E.S.P. BIC, identificada con NIT 890.800.128-6, otorgado a través de la Resolución 289 del 8 de mayo de 2009, a favor de la Planta de Generación Hidroeléctrica de Sancancio ubicada en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 289 del 08 de mayo de 2009, en el sentido de indicar que, el sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado consiste en: sistema de tratamiento integrado con capacidad de 5000 litros (2500 litros tanque séptico + 2500 Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente), no cuenta con unidad de trampa de grasas, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 842023.3955 Y: 1049257.4648.

ARTÍCULO TERCERO: No prorrogar el permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas otorgado a través de la Resolución 289 del 8 de mayo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Presentar el Plan de Cumplimiento, respecto de las aguas residuales no domésticas que se generen en la Planta de Generación Hidroeléctrica de Sancancio ubicada en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas, atendiendo los términos de referencia indicados en la parte considerativa del presente acto, en un plazo de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF SRN 500-535 del 26 de agosto de 2014, y SRN 500-537 del 26 de agosto de 2014, 500-365 allegado con radicado 2019-II-00006800 del 21 de marzo de 2019, memorando 2020-EI-00002353 del 13 de febrero de 2020, 2020-II-00030649 del 23 de diciembre de 2020, 2021-II-00030077 del 05 de diciembre de 2021, informe 02626 del 02 de agosto de 2022 y memorando 2024-II-00009420 del 28 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC**, identificada con NIT 890.800.128-6, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-7471

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0765 (24 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 330 del 26 de mayo de 2009 a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC, hoy CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC** identificada con Nit. 890.800.128-6, por un término de diez (10) años contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 330 del 26 de mayo de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado en la Planta de Generación Municipal, ubicada en el sector de la vía Panamericana detrás de la cárcel de varones del municipio de Manizales en el departamento de Caldas conformado por Trampa de grasas 1000 litros prefabricada 1000 litros tanque séptico 1000 litros Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con disposición final a cuerpo de agua superficial río Chinchiná en las coordenadas X: 840324,0179 Y: 1050401,0180.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 330 del 26 de mayo de 2009, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 02628 del 03 de agosto de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC**, identificada con NIT 890.800.128-6, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-7472

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0772 (27 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2024-0375 del 08 de marzo de 2024, en consecuencia, modificar el artículo séptimo de la resolución mencionada, el cual quedará así

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

4. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2024-0375 del 08 de marzo de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación al Representante Legal de la sociedad **CRECENTO INVERSIONES S.A.S** identificada con NIT. 901.347.264-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0036

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0774 (27 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2022-0933 del 08 de junio de 2022, el cual

quedará así:

***ARTÍCULO SEGUNDO**: Los equipos autorizados para la verificación de las emisiones de las fuentes móviles son:*

1. *Un (1) Analizador de gases para livianos y motocarros, Modelo AGMV2017, Marca TECMMAS, Serie No. 100372.*
2. *Un (1) Analizador de gases cuatro (4) tiempos, Modelo AGM4T2017, Marca TECMMAS, Serie No. 100370.*
3. *Un (1) Opacímetro, modelo OP 1.0, marca TECMMAS, Serie No. 200121.*
4. *Un (1) Termo higrómetro, modelo GMH-3330, Marca GREISINGER. Serie No.36402274.*
5. *Un (1) Sonómetro, modelo 322A, marca PCE, serie No. 210354416.*
6. *Un (1) Sonómetro, modelo 322A, marca PCE, serie No. 210354319.*
7. *Un (1) captador de RPM, modelo MGT 300 EVO, marca BRAIN BEE, serie No. 210216000454.*
8. *Un (1) captador de RPM, modelo MGT 300 EVO, marca BRAIN BEE, serie No. 210216000452.*
9. *Un (1) termo higrómetro marca RCK INSTRUMENTS modelo S500-05S serie 20171203.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2022-0933 del 08 de junio de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el titular se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-495 del 08 de abril de 2024, asociado al radicado 2024-II-00012004 del 09 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE DE CALDAS,** identificada con NIT 901.566.177-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual deberá presentarse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-07-2022-0002

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0775 (27 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad **DIAGNOSTICENTRO PARQUE DE LAS AGUAS S.A.S**, identificado con NIT 901.031.431-2, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del CDA la 23, ubicado en el barrio Centro, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizador de gases para motos 4T.	MAHLE	AGS-690.	200116000024.
Sonómetro.	PCE	322 A	230411753.
Captador de revoluciones por minuto y temperatura.	BrainBee.	MGT- 300EVO.	230131000080.
Termohigrómetro	Induesa	V 3.1	THV240419740
Cilindro de gas patrón de baja concentración	303 ppm de propano, 1% de monóxido de carbono y 6.1% de dióxido de carbono		
Cilindro de gas patrón de alta concentración	1202 ppm de propano, 4% de monóxido de carbono y 12% de dióxido de carbono.		

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La certificación, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400- 727 del 17 de mayo de 2024, asociado al radicado 2024-II-00017462 del 21 de mayo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la certificación concedida.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar electrónicamente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **DIAGNOSTICENTRO PARQUE DE LAS AGUAS S.A.S**, identificado con NIT 901.031.431-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-07-2024-0002

Proyectó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0776 (27 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VITERBO CALDAS S.A.S.**, identificado con NIT 901.769.974-2, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del CDA Viterbo, ubicado en la Plazoleta Agora Bodega Número Dos (2), jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizador de gases para motos 4T.	Tecmmas.	AGM4T2017.	100508.
Analizador de gases para vehículos livianos a gasolina ciclo OTTO.	Tecmmas.	AGMV2017.	100411.
Captador de RPM y temperatura.	BrainBee.	MGT- 300EVO.	221213000485.
Termo higrómetro.	AZ.	AZ 8721.	9719989.
Captador de RPM y temperatura.	Capelec.	CAP 8533.	230492-010.
Opacímetro.	Capelec.	OP 1.0.	200203.
Lente de opacidad de 60%.	Capelec.	Cap00113.	14056.
Lente de opacidad de 37%.	Capelec.	Cap00111.	14080.
Sonómetro.	Uni-T.	UT352.	C231694545.
Sonómetro.	Uni-T.	UT352.	C220968192.
Cilindro de gas de baja.	Propano 294 ppm, monóxido de carbono al 1% y dióxido de carbono al 5.9%.		
Cilindro de gas de media.	Propano 1151 ppm, monóxido de carbono al 4.2% y dióxido de carbono al 12%.		

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La certificación, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-587 del 22 de abril de 2024, asociado al radicado 2024-II-00013955 del 23 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la certificación concedida.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar electrónicamente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR VITERBO CALDAS S.A.S.**, identificado con NIT 901.769.974-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-07-2024-0001

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0784 (28 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia confirmar la Resolución 2023-1655 del 20 de octubre de 2023, por medio del cual se subroga un artículo y se aprueba un plan de compensación Ambiental, de la Resolución 2021-1018 del 30 de junio de 2021 mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "*Parque Solar Fotovoltaico Tepuy*" en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la sociedad Empresas Públicas de Medellín E.S.P., a los correos electrónicos depautoridades@epm.com.co; y Eduardo.hernandez@epm.com.co en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo del 87 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2020-0003

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0785 (28 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso a favor de la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS GM S.A.S. identificada con NIT. 901.661.560-7, del Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 0439 del 10 de marzo de 2020, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-168306, ubicado en el Kilómetro 4 vía Maltería, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los Representantes Legales de las sociedades **SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES S.A.S** identificada con NIT. 800.152.144-6 y **DESARROLLOS INMOBILIARIOS GM S.A.S.** identificada con NIT. 901.661.560-7, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente. 2907-7770

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0786 (28 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **DANIEL FELIPE DUQUE ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.802.990, Permiso de Vertimientos para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado "La Camelia – Paraje Manzanares", identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-160943, ubicado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, consistente en: por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo, en las coordenadas X: 0836366 Y: 1054424 Altitud (msnm) 1581, con un caudal de descarga de 0,023 L/s

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un plazo de tres (3) meses contados a de la ejecutoria de la Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Cumplir con los lineamientos a través de los cuales se demarca la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de aguas, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

6. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito y someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

7. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.

8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

9. Se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. **Periodicidad**: El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.

b. **Puntos de muestreo**: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final

(infiltración).

c. **Parámetros ARD**: pH, temperatura, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SSAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).

d. **Muestreos**: Compuesto en un período mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

f. los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04218 del 22 de abril de 2024, remitido con memorando 0000-II-00033748 del 06 de mayo de 2024 y memorando 2024-II-00017969 del 21 de mayo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **DANIEL FELIPE DUQUE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.802.990, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0018

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0805 (31 de mayo de 2024)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No certificar a la sociedad **HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A – HERRAGRO S.A-**, identificado con NIT 890.800.413.0, las siguientes inversiones ejecutadas en la planta de producción ubicada en el Km 9 vía al Magdalena en la ciudad de Manizales, Caldas:

1. EMBUTIDORA COHA
2. SISTEMA DE INYECCIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS
3. CHILLER

4. ESTIBADORES ELÉCTRICOS

5. SECADOR DE AIRE DE INSTRUMENTACIÓN

6. DOBLADORA DE TUBOS CNC

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar que la sociedad **HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A – HERRAGRO S.A-**, identificado con NIT 890.800.413.0, realizó inversión orientada a adquisición de un **EQUIPO TIPO CICLÓN RECUPERADOR DE PARTÍCULAS DE POLVO** para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente, en el predio localizado en el kilómetro 9 vía al Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la empresa **HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A – HERRAGRO S.A-**, y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-21-2024-0006

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0806 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.052-1, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un box culvert con una pendiente continua de 20 % y una sección de 2,40 m x 2,40, sobre la quebrada Rosa María, en el barrio El Solferino, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.

3. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.

4. Deberá garantizarse en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas.

5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

6. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

8. Durante la construcción, el titular del permiso deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

9. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

10. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.

11. Se deberán realizar las sobras de disipación de energía en la entrega de las aguas de la transversal al cauce, mediante un enrocado con ligante de concreto.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04050, asociado al radicado 0000-II-00033246 del 08 de abril de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor Andrés Felipe Marín Villada, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.519.789, en calidad de Secretario de Deporte, Recreación y Actividad Física de Caldas de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.052-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0038

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0807 (31 de mayo de 2024)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las inversiones realizadas por la empresa **CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A**. identificado con NIT. 900.083.863-1, respecto de la adquisición de un Sistema de Tratamiento Primario Gas Energy Mixing (GEM®) 75/150 con sus periféricos, reemplazando el existente; dicho sistema se materializa en una ampliación y adquisición de nueva tecnología, que contará con la capacidad hidráulica actual de la planta de productos lácteos ubicado en la carrera 22 No. 71-79 Alta Suiza, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, sistema que corresponde a una inversión de conservación y mejoramiento del medio ambiente.

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la empresa **CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A**. identificado con NIT. 900.083.863-1, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-21-2024-0003

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0808 (31 de mayo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad **SCALA INVERSIÓN S.A.S**., identificada con NIT 900.673.590-6, para disponer las aguas residuales domésticas a generar en el proyecto de construcción de 55 viviendas, en el predio denominado "Taparcal", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-247895, ubicado en la vereda La Inquisición, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2023-0034.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03721 del 28 de octubre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00030099 del 04 de septiembre de 2023, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y, en los memorandos 2023-II-00035508 del 27 de noviembre de 2023 y 2024-II-00006695 del 03 de marzo de 2024, de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de Corpocaldas, los cuales se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **SCALA INVERSIÓN S.A.S**. con NIT. 900.673.590-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario, además de la copia de los documentos citados en el artículo tercero.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0034

Proyectó Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0778

(9 de MAYO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Aldemar Gálvez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.864.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0780 (9 de MAYO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Ricardo Torres Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.114.587.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0781 (9 de MAYO de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Darley Betancur Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.117.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0782 (9 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Marín Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.544.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0784 (9 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Leonardo Marín Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.267.623.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0786 (9 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0812 (14 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Ariel Ballesteros Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.091.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0813 (14 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria Alquiriam Cubillos Tadeo, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.884.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0814 (14 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria Inés Gallego Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.387.963.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0815 (14 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Carlos Arturo López Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.036.350.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0816 (14 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Hincapié Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.548.778.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0817 (14 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Juan Pablo Trujillo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.778.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0818 (14 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Alber Jhovany Giraldo López, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.089.781.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0821 (16 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones J5 y CIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.354.639-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0822 (16 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de cañabrava Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, identificada con Nit No. 860.007.538-2,, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0823 (16 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Dary Hernández de Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.077.313.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. (2024-0824) 16 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

DISPONE

PRIMERO DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados, y se ordena el archivo del expediente No. 500-12-2021-0040, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Ángel Olaya Risinque, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.691, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Archívense el expediente 500-12-2021-0040, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 20111437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. (2024-0825) 16 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados, y se ordena el archivo del expediente No. 500-12-2021-0036, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Wilson Fernando Marín Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.932.399, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Archívense el expediente 500-12-2021-0036, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. (2024-0826) 16 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados, y se ordena el archivo del expediente No. 500-12-2021-0021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Ángel Olaya Risinque, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.691, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo,

publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Archívense el expediente 500-12-2021-0021, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. (2024-0827) 16 DE MAYO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados, y se ordena el archivo del expediente No. 500-12-2021-0014, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Carlos Ernesto Maldonado Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.392, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Archívense el expediente 500-12-2021-0014, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0877 (24 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Alirio de Jesús Maldonado Ángel, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.035.776.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0878 (24 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Rosalba Bustamante de Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.287.917 y la señora Yudy Andrea Cardona Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.234.812.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0879 (24 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor César Augusto Vinasco Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.212.358.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0880 (24 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Luis Felipe García Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.080.460.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0882 (24 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor José Adalberto Osorio Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.099.591.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0883 (24 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de cañabrava Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad El Edén de Palestina S.A.S., identificada con Nit No. 901.373.782-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0884 (24 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección

domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Hernán Alonso Gálvez Gálvez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.961 y la señora Luisa Fernanda Giraldo Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No.1.058.816.137.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0885 (24 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Fabio Antonio Ramírez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.320.845.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0891 (27 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Mónica Fernanda González Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.304.397.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0892 (27 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor José Jairo Castro Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.827.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0894 (27 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Jairo Castro Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.827.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0895 (27 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Juan Carlos Mapura Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.372.031.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0910 (30 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit No. 800.161.633-4.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0911 (30 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit. No. 800.161.633-4.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0915 (30 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Conrado Correa Gómez y Blanca Cecilia Gómez, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 4.497.425 y 41.422.935.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0916 (30 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor José Alejandro Marín Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.059.862.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0919(30 de MAYO de 2024)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor John Esneider Cardona Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.963.050.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0654 (6 de MAYO de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2024-0629 del 30 de abril de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Francisco Vargas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.115.190, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cuatro (4) individuos de Monte frio (Alchornea costaricensis Pax & K. Hoffm.), con un volumen de 5,12 m3 de madera en pie, equivalente a 3.07 m3 de madera aserrada con una extracción del 60%; cuatro (4) individuos de Lengua' e vaca Cespedesia spathulata (Ruiz & Pav.) Planch. con un volumen de 7.61 m3 de madera en pie, equivalente a 6.09 m3 de madera aserrada con una extracción del 80% y quince (15) individuos de Chingale (Jacaranda copaia) un volumen de 21.9 m3 de madera en pie, equivalente a 10.9 m3 de madera aserrada con una extracción del 50%, localizados en las coordenadas Latitud: 5,384527 Longitud: -74,95079 en un área de 3 hectáreas, en el predio Costa Rica, folio de matrícula inmobiliaria No. 114-1895 vereda Costa Rica Baja, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
4	Monte frio	(Alchornea costaricensis Pax & K. Hoffm.),	5,12	3,07
4	Lengua' e vaca	Cespedesia spathulata (Ruiz & Pav.) Planch	7,61	6,09
15	Chingale	(Jacaranda copaia)	21,9	10,9

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 30 cms de DAP en arboles de ligero crecimiento y de 50 cms de diámetro para las demás especies.
- No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia no inferior a 100 mts en los nacimientos de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30mts.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir**.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar la plantación o manejo regenerativo de 70 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente las de objeto de aprovechamiento forestal para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro de áreas de bosque en claros o en zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin garantizar la recuperación de la masa remanente.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Francisco Vargas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.115.190, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0655 (6 de MAYO de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2024-0629 del 30 de abril de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Carlos Alberto Giraldo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.480, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de doscientos cuatro (204) individuos de guadua (Guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 25% para obtener un volumen total de 20,4 m3

ubicados en las coordenadas X: 5,218860 Y: -75,57843, en un área a intervenir de 0,60 hectáreas, en el predio Porvenir, folio de matrícula inmobiliaria 110-13699 vereda La Ilusión municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 20.4 m3 de guadua equivalente a 204 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
3. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
5. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
6. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
13. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
17. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor Carlos Alberto Giraldo Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.480, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0656 (6 de MAYO de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2024-0629 del 30 de abril de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor José Ignacio Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.875, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio La Beiba, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-10087 vereda La Patria, municipio de Risaralda, departamento de Caldas, esto debido a que según se expresa en los fundamentos legales, del presente acto administrativo, el aprovechamiento de este tipo de individuos arbóreos no requieren autorización por parte de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Ignacio Botero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.875, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO

CAC-32

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA N°. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657 al OC-5305

Señores:	NARVAEZ OSSA NELSON ANTONIO		
NIT:	10092030		
Dirección:	Calle 4 No 13-25. Apto 601		
Teléfono:	3168315400	**Ciudad:**	CHINCHINA
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co		

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 4036

REFERENCIA DE PAGO:	240543
FECHA EMISION:	Manizales - 06 Mar 2024
PERIODO FACTURADO:	06 Mar 2024 Hasta 06 Mar 2024
FECHA VENCIMIENTO:	06 May 2024

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
102	Seguimiento Ocupacion de Cauce	1	325,102.00	0	0.00	0.00	325,102.00
	Subtotales:	**1**	**325,102.00**		**0.00**	**0.00**	**325,102.00**

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. PREDIO/PROYECTO URBANIZACION EL PARAISO - CHINCHINA EXP. 500-04-2019-0047 MEMORANDO 2024-II-00006477 DEL 04 DE MARZO DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0161

CUFE: 93a7c1a5727695e6cc620aa3b5bec8b9afdf6bf0ed767393947441fb341437c03ffebee5c159a087f8f2f764c95dcc49

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

Señores: NARVAEZ OSSA NELSON ANTONIO

NIT: 10092030

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
325,102.00	0.00	0.00	325,102.00

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

(415)7709998974715(8020)0000240543(3900)000000325102(96)20240506

Elaborado por: _____ Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha

CMCA 1

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/12/2023 desde OC-3657
al OC-5305

Señores:	ARIAS LOPEZ JORGE HUMBERTO		
NIT:	70546862		
Dirección:	CL 21 10 44		
Teléfono:	6068841409	**Ciudad:**	MANIZALES
Correo:	leozuluaga100@hotmail.com		

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No OC 4187

REFERENCIA DE PAGO:	241418
FECHA EMISION:	Manizales - 07 May 2024
PERIODO FACTURADO:	07 May 2024 Hasta 07 May 2024
FECHA VENCIMIENTO:	08 Jul 2024

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,640,483.00	0	0.00	0.00	1,640,483.00
	Subtotales:	**1**	**1,640,483.00**		**0.00**	**0.00**	**1,640,483.00**

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184 -5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL EXP. 500-22-1476 MEMORANDO 2024-II-00015446 DEL 03 DE MAYO DE 2024 - PERIODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024

CUFE: 69ece6afabc24aabec3f2716557145feae2d06e339b6ae8ebc1e132afcefa362b0b4ff921aad5fd92e57eee1df1d6cc3

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ARIAS LOPEZ JORGE HUMBERTO

NIT: 70546862

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
1,640,483.00	0.00	0.00	1,640,483.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

(415)7709998974715(8020)0000241418(3900)000001640483(96)20240708

Elaborado por: _____ Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha

ESM 05-04-2024 R20000002115209

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS GAICOM

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

ACEPTA AUTODECLARACIÓN

Resolución Facturación Electrónica No.18764047461408 del 13 de abril de 2023

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
NIT:	800112808-7
Dirección:	CL 44 45 67 MD 8 P 5
Teléfono:	3165000
Ciudad:	BOGOTA **Departamento:** BOGOTA

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2237**
Referencia de Pago:	240759
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	16 de May de 2024
Fecha Expedición:	2 de Apr de 2024

PERMISO DE VERTIMIENTOS No. 5002420210129

Ubicación Geográfica

Ficha Catastral

Predio Universidad Nacional

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CHINCHINA

Tramo Río Chinchiná Tramo V (antes del Río Guacaica)

TASA RETRIBUTIVA 2023

MES	CANT	SECTOR	RECEPTOR	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	VALOR SST	VALOR DBO
1	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	80.28	1.00	64.39	0.00	5,168.85	0.00
1	1	DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	187.75	1.00	0.00	385.24	0.00	72,328.55

Páguese presentando factura no vencida en: Davivienda cuenta cte 25699184 -5 Bancolombia Conv No. 49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superfinanciera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo realizado para establecer el valor de Tasa Retributiva 2023 se realiza con lo establecido en el cap 7 del Dct 1076 de 2015. Las cargas mensuales corresponden al valor relacionado de carga anual para cada parámetro dividido en doce (12) meses. De conformidad al art 2.2.9.7.5.8. del Dct 1076 de 2015, las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$77,497.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$77,497.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUPE: [illegible]

TM: tarifa mínima.
FOP= Factor de costo de oportunidad.
VALOR: TU*FOP*Vol.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2237**
Referencia de Pago:	240759
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	16 de May de 2024
Fecha Expedición:	2 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240759(3900)000000077497(96)20240516

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 03/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764968969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	LOPEZ RUBIO HERNAN
NIT:	1196538
Dirección:	Cra 23 N° 55-04 Oficina 3
Teléfono:	3104528262
Ciudad:	MANIZALES
Departamento:	CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2248**
Referencia de Pago:	240845
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 261509

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LOS CEDROS

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	946.08	0.00	6,168.27	0.00
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	12,614.40	0.00	82,243.65	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16034
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$88,412.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$88,412.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2248**
Referencia de Pago:	240845
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240845(3900)000000088412(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 17/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640019969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	RUIZ SALAZAR CONRADO
NIT:	4442051
Dirección:	PREDIO LA ESPERANZA VEREDA CANTADELICIA
Teléfono:	3147150200
Ciudad:	MANZANARES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2258**
Referencia de Pago:	240855
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 3766

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LA ESPERANZA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO GUARINO
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	RIO SANTO DOMINGO	0.74	0.95	0.00	0.08	2.05	0.10	186.06	0.00	38,24	0.00
2	1	DOMESTICO	RIO SANTO DOMINGO	0.74	0.95	0.00	0.08	2.05	1.00	135.60	0.00	278.66	0.00
3	1	DOMESTICO	RIO SANTO DOMINGO	0.83	0.95	0.00	0.08	2.16	1.00	32,797.44	0.00	70,781.25	0.00

OBSERVACIONES:
Figurar presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No.49182 Correponsal bancario Conv 49973
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$71,098.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$71,098.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SETENTA Y UNO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2258**
Referencia de Pago:	240855
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240855(3900)0000000071098(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 17/04/2024

EMS 23-04-2024

22000000 2248720

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

CALC 41

TASAS POR USO DEL AGUA

Excento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	RUIZ SIERRA JORGE IGNACIO		
NIT:	10077935		
Dirección:	KM 5 VIA CERRITOS ENTRADA 16 EL TIGRE		
Teléfono:			
Ciudad:	PEREIRA	**Departamento:**	RISARALDA

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2275**
Referencia de Pago:	240872
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 16

Ubicación Geográfica	**Ubicación Hidrográfica**
Caudal Concedido	**Cuenca** RIO RISARALDA
Expediente SAN DIEGO	**Tramo**

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	2014-063-000-005-21-12-00-01	0.74	0.98	0.00	0.08	2.08	1.00	0.00	44,150.40	0.00	91,879.15
2	1	AGRICOLA	2014-063-000-005-21-12-00-01	0.51	0.98	0.00	0.08	2.28	1.00	0.00	252.29	0.00	575.70

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Devivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$92,455.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$92,455.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

PCT LTDA

SON : NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUPS: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ce+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Excento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2275**
Referencia de Pago:	240872
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240872(3900)000000092455(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 17/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 130[illegible] DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 N°o 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	GOMEZ ALZATE DIEGO		
NIT:	10129422		
Dirección:	Predio Guasani - Vereda la Romelia		
Teléfono:	8532170		
Ciudad:	BELALCAZAR	**Departamento:**	CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2277**
Referencia de Pago:	240874
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 9859

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente SANTA FE

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO RISARALDA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	[illegible]	0.74	0.98	0.00	0.08	2.08	0.10	56,794.80	0.00	11,813.03	0.00
2	1	DOMESTICO	[illegible]	0.74	0.98	0.00	0.08	2.08	0.10	340,588.80	0.00	70,878.20	0.00
3	1	DOMESTICO	[illegible]	0.89	0.98	0.00	0.08	2.26	1.00	394.20	0.00	890.22	0.00

OBSERVACIONES:
Pagueme presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25669184-5
Bancolombia Conv No 49185 Corresponsal bancario Conv 49972
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$83,581.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$83,581.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

GUPE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2277**
Referencia de Pago:	240874
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000240874(3900)000000083581(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 17/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

GACETA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640689694 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	BEDOYA GARCIA JAIRO DE JESUS
NIT:	10194930
Dirección:	AV 30 CL 28 28 06
Teléfono:	6063841409
Ciudad:	AGUADAS **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2278**
Referencia de Pago:	240875
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 29025331

Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente REGISTRO NO DEFINIDO

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CAUCA ESTE

Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE	RIO CAUCA	0.89	0.00	0.00	0.68	1.21	1.00	2,901.31	0.00	3,500.94	0.00
2	1	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE	RIO CAUCA	0.88	0.00	0.00	0.68	10.59	1.00	6,307.20	0.00	66,778.11	0.00
3	1	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE	RIO CAUCA	0.74	0.00	0.00	0.68	1.21	1.00	252.29	0.00	304.43	0.00

OBSERVACIONES:
Pégueme presentando factura no variada en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184,-5
Bancolombia Cuen No.49185 Corresponsal bancario Cuen 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$70,583.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$70,583.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

PCT LTDA

SON : SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1-(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2278**
Referencia de Pago:	240875
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000240875(3900)00000070583(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 17/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCIÓN 187640059969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	RIVERA MUÑOZ HUMBERTO
NIT:	10268656
Dirección:	CLL 66 23 B 104 ED CALLE LARGA BRR PALERMO
Teléfono:	3122199257
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2297**
Referencia de Pago	240894
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 9408

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LA FAVORITA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA LA MULA	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	8,830.08	0.00	57,570.55	0.00
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA LA MULA	0.94	0.95	5.00	0.08	7.96	1.00	1,313.05	0.00	10,462.50	0.00

OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realizó con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán canelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$68,033.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$68,033.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2297**
Referencia de Pago:	240894
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240894(3900)0000000068033(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 16/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 1876406896964 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	GUTIERREZ ROBLEDO ARTURO
NIT:	10270226
Dirección:	CALLE 72 Nro. 27 - 104 Apartamento 302
Teléfono:	3103816852
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2299**
Referencia de Pago:	240896
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jun de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 261584

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LA GUAIRA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.88	0.95	5.00	0.68	66.03	1.00	157,680.00	0.00	10,410,966.30	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184 x5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$10,410,966.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$10,410,966.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

PCT LTDA

SON : DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2299**
Referencia de Pago:	240896
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jun de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240896(3900)000010410966(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA. Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640683069664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	GIRALDO ARROYAVE JORGE ENRIQUE
NIT:	10279078
Dirección:	CRA 20 NRO 78A-101 APTO 401B
Teléfono:	3105513223
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2304**
Referencia de Pago:	240901
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5002420200109

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente EL PORVENIR

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CAUCA OESTE
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.74	0.00	0.00	0.68	1.21	1.00	31.54	0.00	38.05	0.00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.89	0.00	0.00	0.68	1.21	1.00	630.72	0.00	761.07	0.00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.89	0.00	0.00	0.68	1.21	1.00	630.72	0.00	761.07	0.00
4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.74	0.00	0.00	0.68	10.59	1.00	10,003.22	0.00	105,910.08	0.00
5	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.74	0.00	0.00	0.68	10.59	1.00	10,003.22	0.00	105,910.08	0.00
6	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.74	0.00	0.00	0.68	10.59	1.00	1,154.22	0.00	12,220.39	0.00
7	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.74	0.00	0.00	0.68	10.59	1.00	1,154.22	0.00	12,220.39	0.00
8	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.74	0.00	0.00	0.68	1.21	1.00	141.91	0.00	171.24	0.00
9	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.89	0.00	0.00	0.68	1.21	1.00	630.72	0.00	761.07	0.00
10	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.89	0.00	0.00	0.68	1.21	1.00	630.72	0.00	761.07	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184 -5
Bancolombia Cuenta No.49185 Corresponsal bancario Cuenta 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$239,515.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$239,515.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2304**
Referencia de Pago:	240901
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240901(3900)0000000239515(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 16/04/2024

EM 23-04-2024

22000000224870 9
CACOTA

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640689 9664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841499
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	VELASQUEZ MESA MIGUEL ANTONIO
NIT:	18500007
Dirección:	AV JUAN B GUTIERREZ NO 17-55 EDIFICO ICONO OF 608
Teléfono:	
Ciudad:	PEREIRA **Departamento:** RISARALDA

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2325**
Referencia de Pago:	240922
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5002420200042

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE LO 15

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO RISARALDA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.74	0.98	0.00	0.08	2.08	1.00	33,428.16	0.00	69,565.64	0.00
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.82	0.98	0.00	0.08	2.18	1.00	756.86	0.00	1,646.62	0.00

OBSERVACIONES:
Pagarse presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Corr No.49155 Corresponsal bancario Corr 49975
Banco Agrario Convenio 16024
Las facturas que se conozcan con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$71,212.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$71,212.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SETENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[1+(Ck+CE)*CS]*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2325**
Referencia de Pago:	240922
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000024092 2(3900)00000007121 2(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

GHAA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764065969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	BUITRAGO ARANGO ESTHER
NIT:	24255264
Dirección:	CRA 22A NO. 75-32 APTO 302
Teléfono:	8704277
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2330**
Referencia de Pago:	240927
Período Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 261505

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente PREDIO EL TESORO

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	61,747.49	0.00	402,582.65	0.00
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.94	0.95	5.00	0.08	7.96	1.00	1,324.51	0.00	10,537.56	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$413,120.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$413,120.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

PCT LTDA

SON : CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CLIFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2330**
Referencia de Pago:	240927
Período Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240927(3900)000000413120(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640689689664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	QUINTERO ALZATE LADY
NIT:	24269323
Dirección:	CR 23 C 69 20
Teléfono:	8701198 FINCA
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2333**
Referencia de Pago:	240930
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 642

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LA YOLANDA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	[illegible]	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	13,560.48	0.00	88,411.92	0.00
2	1	AGRICOLA	[illegible]	0.91	0.95	5.00	0.08	7.74	1.00	9,855.00	0.00	76,281.74	0.00

OBSERVACIONES:
Niguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Convi No.69185 Corresponsal bancario Convi 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o solicitud deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$164,694.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$164,694.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2333**
Referencia de Pago:	240930
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000024093 0(3900)0000001646 94(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640699664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: correspondenciafacturacion@cornocaldas.gov.co

Señores:	GIRALDO DE PATIÑO ELULEMA
NIT:	24654102
Dirección:	Carrera 31E 41 C - 36 Barrio El Palmar
Teléfono:	8900006
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2351**
Referencia de Pago:	240948
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 9594

Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente BOLA ROJA

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CHINCHINA

Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	2613-002-002-033	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	157.68	0.00	1,028.05	0.00
2	1	AGRICOLA	2613-002-002-033	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	9,460.80	0.00	61,682.74	0.00
3	1	AGRICOLA	2613-002-002-033	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	44.15	0.00	287.85	0.00
4	1	AGRICOLA	2613-002-002-033	0.74	0.95	5.00	0.08	7.96	1.00	337.97	0.00	2,689.30	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Cuev 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$65,608.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$65,608.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(CK+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2351**
Referencia de Pago:	240948
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240948(3900)000000065608(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 16/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

GACETA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 1076406595664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	HERNANDEZ VALENCIA MARIA DEL CONSUELO
NIT:	24784760
Dirección:	Predio La Rivera Vereda Santa Rita
Teléfono:	
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2352**
Referencia de Pago:	240949
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 9802

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LA RIVERA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2613-002-002-075	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	7,357.35	0.00	47,968.61	0.00
2	1	DOMESTICO	2613-002-002-075	0.94	0.95	5.00	0.08	7.96	1.00	460.43	0.00	3,663.06	0.00

OBSERVACIONES:
Pagueme presentando facturas no vencidas en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$51,632.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$51,632.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

PCT LTDA

SON : CINCUENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU]
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2352**
Referencia de Pago:	240949
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240949(3900)000000051632(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

CALC 14

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640899664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono 8841406
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	ALZATE GERALDO ALEJANDRA MARIA
NIT:	30397971
Dirección:	Carrera 25A No 53A-66 LA ARBOLEDA
Teléfono:	8861555
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2365**
Referencia de Pago:	240962
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 8407

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente EL ENCANTO

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	2,103.45	0.00	13,714.13	0.00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	3,153.60	0.00	20,560.91	0.00
3	1	AGRICOLA	NO CLARO	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	4,203.75	0.00	27,407.70	0.00
4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.95	0.95	5.00	0.08	7.88	1.00	198.68	0.00	1,566.37	0.00
5	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.95	0.95	5.00	0.08	7.88	1.00	294.20	0.00	3,307.88	0.00

OBSERVACIONES:
Figuras presentando factura no vencida en los siguientes bancos
Davivienda cuenta cte 25699184..5
Bancolombia Cuev No.49185 Corresponsal bancario Cuev 49975
Banco Agrario Convenio 16084
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que exigida la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$66,357.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$66,357.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2365**
Referencia de Pago:	240962
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000240962(3900)00000006357(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 16/04/2024

CALEGA

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068909664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	GALEANO GALLEGO ALEXANDRA
NIT:	34000436
Dirección:	CL 6 15 15 BRR LA PRADERA
Teléfono:	
Ciudad:	VILLA MARIA **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2366**
Referencia de Pago:	240963
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5000120190062

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente EL TEJAR KATAY LO 3

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.88	0.95	5.00	0.68	66.03	1.00	1,608.34	0.00	106,191.86	0.00

OBSERVACIONES.
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Cuenta No.49185 Corresponsal bancario Cuenta 49975
Banco Agrario Convenio 16084
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$106,192.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$106,192.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

PCT LTDA

SON : CIENTO SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2366**
Referencia de Pago:	240963
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240963(3900)000000106192(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

CALETA

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	LOAIZA ACEVEDO HERNAN DE JESUS
NIT:	71633212
Dirección:	PD EL CAIRO VRD EL BOSQUE
Teléfono:	
Ciudad:	BELALCAZAR **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2376**
Referencia de Pago:	240973
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 10425

Ubicación Geográfica	
Caudal Concedido	
Expediente	EL CAIRO

Ubicación Hidrográfica	
Cuenca	RIO RISARALDA
Tramo	

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA EL CAIRO	0.82	0.98	0.00	0.08	2.18	1.00	655.95	0.00	1,427.07	0.00
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA EL CAIRO	0.88	0.98	0.00	0.68	19.71	1.00	15,768.00	0.00	310,802.63	0.00

OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Cuen No.49185 Corresponsal bancario Cuen 49973
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que exijan la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$312,230.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$312,230.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CLFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2376**
Referencia de Pago:	240973
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000240973(3900)000000312230(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640039990664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 No 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	JUAN MANUEL LLANO Y CIA S EN C POR A
NIT:	800051803-8
Dirección:	calle 60 No 23 A -12
Teléfono:	8852690
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2406**
Referencia de Pago:	241003
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5000120190369

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente REGISTRO NO DEFINIDO

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2615-002-024	0.74	0.95	5.00	6.08	6.52	1.00	25,228.88	0.00	164,487.29	0.00
2	1	DOMESTICO	2615-002-024	0.91	0.95	5.00	6.08	7.74	1.00	12,614.40	0.00	97,640.63	0.00

OBSERVACIONES:
Fígnese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Cuev No.49183 Corresponsal bancario Cuev 49973
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realizó con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$262,128.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$262,128.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 891a1676ee80327fe1e3e6d2eb2fc12ce700e0bc77f84f19e778bd78bb16ec061e0800ccefe8fc2ded25506A4d01941473

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+[Ck+CE)*CS)*CU]
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2406**
Referencia de Pago:	241003
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000024100 3(3900)00000262128(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 16/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640689969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES S.A.S - SURTIPIEL
NIT:	800152144-6
Dirección:	Carrera 23C No. 62-72 Edificio Pranha Centro Empresarial-Oficina 911
Teléfono:	8822900
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2410**
Referencia de Pago:	241007
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5000120180179

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente PARAJE INDUSTRIAL JUANCHITO

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	INDUSTRIAL	NO DEFINIDO	0.88	0.95	5.00	0.68	66.00	1.00	6,307.20	0.00	416,438.65	0.00

OBSERVACIONES:
Pagaste presentando factura no vencida en los siguientes bancos
Davivienda cuenta cte 25690184 -5
Bancolombia Corr No.43185 Corresponsal bancario Corr 48973
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo. tesoreria@corpocaldas.gov.co
El calculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$416,439.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$416,439.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1 + (Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2410**
Referencia de Pago:	241007
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000241007(3900)00000416439(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 185640896/9664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 No 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION
NIT:	810001845-1
Dirección:	CL 68 23 B 48 BRR PALERMO
Teléfono:	8877111
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2439**
Referencia de Pago:	241036
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 1159

Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente LA MAQUINA

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CAUCA ESTE

Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	MINTRO	NO DEFINIDO	0.90	0.00	0.00	0.08		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	1	MINTRO	NO DEFINIDO	0.88	0.00	0.00	0.08	10.59	1.00	94,355.71	0.00	999,000.54	0.00

OBSERVACIONES:
Póngase presentado factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Cuen No 49185 Corresponsal bancario Cuen 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de mora certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo. tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$999,001.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$999,001.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL UNO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2439**
Referencia de Pago:	241036
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000241036(3900)000000999001(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

GACETA

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187040089974604 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: soporteadmin@corpocaldas.gov.co

Señores:	LOS GUADUALES EN CA
NIT:	810002422-2
Dirección:	CR 23 74 71 OF 703 ED ANDI
Teléfono:	8873353
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2446**
Referencia de Pago:	241043
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 9342

Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente PREDIO ALTOS DE TRONIO

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CHINCHINA

Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2613-002-055-005	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	13,664.55	0.00	89,090.43	0.00
2	1	DOMESTICO	2613-002-055-005	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	3,027.46	0.00	19,738.48	0.00
3	1	DOMESTICO	2613-002-055-005	0.93	0.95	5.00	0.08	7.88	1.00	526.65	0.00	4,152.12	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Conv No.49185 Correspondal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de mora certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$112,981.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$112,981.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 60e6f6ee6e0379825e2b441c0185e054d8ee364c515c7f8f17a275d2f1795e7435eicdc6e84ea405d867e6b8de798e

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+ (Ck+CE) *CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2446**
Referencia de Pago:	241043
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000241043(3900)000000112981(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

GACA 11

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	ASOCIACION DE MINEROS DE MARMATO
NIT:	810003024-9
Dirección:	CL 22 23 33 OF 804 ED GUACAICA
Teléfono:	
Ciudad:	MANIZALES
Departamento:	CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2450**
Referencia de Pago:	241047
Período Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 6902

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LOS MOLINOS

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CAUCA OESTE
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	MINERO	QUEBRADA SAN JORGE	0.88	0.00	0.00	0.68	10.59	1.00	315,360.00	0.00	3,338,905.54	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184 -5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 40975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$3,338,906.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$3,338,906.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

PCT LTDA

SON : TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

[illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE) *CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2450**
Referencia de Pago:	241047
Período Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241047(3900)000003338906(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

EHS 23-04-2024

2200000022487 18

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

CRCOA

RESOLUCION 187640689 9664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 No 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SOCIEDAD L. ISAZA Y CIA EN S EN C

NIT: 811002854-4

Dirección: TRANSVERSAL 39 72 90 OF 1204

Teléfono: 3320415

Ciudad: MEDELLIN **Departamento:** ANTIOQUIA

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2479**
Referencia de Pago:	241076
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 8115

Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente VERDUN

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CAUCA ESTE

Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	QUEBRADA EL BOLLO	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	1,044.45	0.00	1,260.31	0.00
2	1	AGRICOLA	QUEBRADA EL BOLLO	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	76,593.43	0.00	92,433.37	0.00
3	1	AGRICOLA	QUEBRADA EL EDEN	0.74	0.00	0.00	0.08		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	AGRICOLA	2616-036-077	0.89	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	1,423.52	0.00	1,717.73	0.00
5	1	AGRICOLA	2616-036-077	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	1,138.82	0.00	1,374.19	0.00
6	1	AGRICOLA	2616-036-077	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	37,961.42	0.00	45,807.09	0.00
7	1	AGRICOLA	2616-036-081	0.89	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	1,202.15	0.00	1,450.60	0.00
8	1	AGRICOLA	2616-036-081	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	70,526.61	0.00	85,102.70	0.00
9	1	AGRICOLA	2616-036-081	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	961.72	0.00	1,160.48	0.00
10	1	AGRICOLA	QUEBRADA EL RAYO	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	69,014.95	0.00	83,278.62	0.00
11	1	AGRICOLA	QUEBRADA EL RAYO	0.89	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	1,078.36	0.00	1,301.23	0.00
12	1	AGRICOLA	QUEBRADA EL RAYO	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	862.69	0.00	1,040.58	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Cuen No.49135 Corresponsal bancario Cuen 49975
Banco Agrario Convenio 16056
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$315,917.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$315,917.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2479**
Referencia de Pago:	241076
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000024107 6(3900)0000031591 7(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 18/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 23 Nro 23-22 Piso 14
Telefono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	CONGALES ECHEVERRI Y CIA S.C.A.
NIT:	830006215-1
Dirección:	CR 24 A 58 A 61
Teléfono:	3023861218
Ciudad:	MANIZALES
Departamento:	CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2486**
Referencia de Pago:	241083
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 261572

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente HACIENDA VENECIA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.74	0.95	3.00	0.08	6.52	1.00	9,113.90	0.00	59,421.03	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal Bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 10054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$59,421.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$59,421.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

PCT LTDA

SON : CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2486**
Referencia de Pago:	241083
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241083(3900)000000059421(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 18/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640699 9664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	UNIVERSIDAD DE CALDAS
NIT:	890801063-0
Dirección:	CL 65 26 10
Teléfono:	8781500
Ciudad:	MANIZALES — Departamento: CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2503
Referencia de Pago:	241100
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 261508

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente GRANJA TESORITO

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.74	0.95	0.00	0.08	2.05	1.00	7,884.00	0.00	520,548.31	0.00
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.88	0.95	0.00	0.68	19.44	1.00	14,191.20	0.00	936,966.97	0.00
3	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.74	0.95	0.00	0.08	2.05	1.00	12,614.40	0.00	832,243.65	0.00
4	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.88	0.95	0.00	0.68	19.44	1.00	2,239.06	0.00	147,813.50	0.00

OBSERVACIONES:
Pagarse presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta ahr 256991184-5
Bancolombia Cuen No 49185 Correspondal bancario Cuen 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$1,557,592.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$1,557,592.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	PE-2503
Referencia de Pago:	241100
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241100(3900)0000001557592(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA — Elaborada por: JORGE — Fecha de impresión: 16/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18768068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFAMILIARES
NIT:	890806490-5
Dirección:	CR 25 CL 50 ESQ
Teléfono:	884 27 00
Ciudad:	MANIZALES
Departamento:	CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2541**
Referencia de Pago:	241138
Período Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 23

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente PREDIO BETHEL

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	RIO CHINCHINA	0.94	0.00	0.00	0.08		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	1	DOMESTICO	RIO CHINCHINA	0.72	0.95	5.00	0.68	55.95	1.00	4,203.75	0.00	8,639.23	0.00
3	1	DOMESTICO	RIO CHINCHINA	0.88	0.95	5.00	0.68	66.03	1.00	58,603.35	0.00	131,859.82	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16084
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

OS-24000709-00016

SUBTOTAL:	$140,499.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$140,499.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU]
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2541**
Referencia de Pago:	241138
Período Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241138(3900)000000140499(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 19/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640868969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - COMFAMILIARES
NIT:	890806190-5
Dirección:	CR 25 CL 50 ESQ
Teléfono:	884 27 00
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2542**
Referencia de Pago:	241139
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 24

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente HOTEL DE TURISMO

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MONTELINDO	0.94	0.95	5.00	0.08	7.96	1.00	0.00	55,881.74	0.00	125,736.21
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA MONTELINDO	0.88	0.95	5.00	0.08	66.05	1.00	84,774.94	0.00	1,154,993.05	0.00
3	1	DOMESTICO	QUEBRADA MONTELINDO	0.94	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	18,921.60	0.00	38,886.25	0.00
4	1	DOMESTICO	QUEBRADA MONTELINDO	0.94	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	15,968.00	0.00	3,240.52	0.00

OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Corr No 49185 Corresponsal bancario Corr 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

05-24003710-00016

SUBTOTAL:	$1,322,856.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$1,322,856.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2542**
Referencia de Pago:	241139
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241139(3900)000001322856(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 16/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068959664 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFAMILIARES
NIT:	890806490-5
Dirección:	CR 25 CL 50 ESQ
Teléfono:	884 27 00
Ciudad:	MANIZALES
Departamento:	CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2543**
Referencia de Pago:	241140
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 25

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente CONFAMILIARES LA DORADA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO MAGDALENA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2304-026-043	0.94	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	3,153.60	0.00	33,389.06	0.00
2	1	DOMESTICO	2304-026-043	0.88	0.95	5.00	0.08	66.03	1.00	2,626.95	0.00	3,169.87	0.00
3	1	DOMESTICO	2304-026-043	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	12,614.40	0.00	15,221.48	0.00

OBSERVACIONES:
Pagueso presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-3
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

OS-24000711-00016

SUBTOTAL:	$51,780.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$51,780.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CINCUENTA Y UNO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2543**
Referencia de Pago:	241140
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241140(3900)000000051780(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 19/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

GXM32

RESOLUCION 187640859664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	HACIENDA TERMALES LA QUINTA S.A.
NIT:	900102691-2
Dirección:	CR 23 A 74 71 ED ANDI OF 501
Teléfono:	3133481334
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2559**
Referencia de Pago:	241156
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5000120170014

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente TERMALES

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA LAS NEREIDAS	0.88	0.95	5.00	0.68	66.03	1.00	15,768.00	0.00	102,804.56	0.00
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA LAS NEREIDAS	0.88	0.00	0.00	0.68	10.59	1.00	0.00	6,307.20	0.00	352,864.01
3	1	DOMESTICO	QUEBRADA NEGRA	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	12,929.76	0.00	723,171.22	0.00
4	1	DOMESTICO	QUEBRADA NEGRA	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	12,929.76	0.00	723,171.22	0.00
5	1	DOMESTICO	QUEBRADA DEL BILLAR	0.94	0.95	5.00	0.08	7.96	1.00	788.40	0.00	6,215.75	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Los factores de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$1,908,627.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$1,908,627.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2559**
Referencia de Pago:	241156
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000024115 6(3900)00000190862 7(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 19/04/2024

EMS 23-04-2024.

22000000R248731

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

CALCOT

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 1076408399/664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	OROFRUT SAS
NIT:	900155839-2
Dirección:	TRANSVERSAL 39 72 90 OF 204
Teléfono:	4121090
Ciudad:	MEDELLIN **Departamento:** ANTIOQUIA

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2568**
Referencia de Pago:	241165
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 8114

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LA MARGARITA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO ARMA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	26-1-001-420-004-01	0.87	0.99	0.00	0.08	2.25	1.00	85,481.03	0.00	288,935.35	0.00
2	1	AGRICOLA	26-1-001-420-004-01	0.87	0.95	0.00	0.08	2.20	1.00	533.41	0.00	2,037.97	0.00
3	1	AGRICOLA	26-1-001-420-004-01	0.74	0.99	0.00	0.08	2.09	1.00	8,676.53	0.00	19,187.21	0.00
4	1	AGRICOLA	26-1-001-420-004-01	0.74	0.99	0.00	0.08	2.09	1.00	75,686.35	0.00	255,828.23	0.00

OBSERVACIONES:
Pagarse presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta no 25699184-5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16654
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$565,989.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$565,989.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Sistema FCT ENTERPRISE - FCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2568**
Referencia de Pago:	241165
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241165(3900)0000005659 89(96)20240617

Sistema FCT ENTERPRISE - FCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 19/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

GACETA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:	GOMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR
NIT:	900261676-2
Dirección:	CL 61 A 31 C99 MIRADOR DE BETANIA TORRE E AP 401
Teléfono:	
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2579**
Referencia de Pago:	241176
Período Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5218

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente LA PALMERA

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO RISARALDA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2616-001-076-011	0.89	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	18,227.81	0.00	37,932.96	0.00
2	1	DOMESTICO	2616-001-076-011	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	6,568.95	0.00	14,834.57	0.00
3	1	DOMESTICO	2616-001-072-029	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	6,568.95	0.00	14,834.57	0.00

OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$67,602.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$67,602.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

PCT LTDA

SON : SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2579**
Referencia de Pago:	241176
Período Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241176(3900)000000067602(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 19/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

COCCTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640089969564 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	VASAMA & CIA S EN C A.
NIT:	900382203-1
Dirección:	CALLE 23 23 34
Teléfono:	3147382668
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2590**
Referencia de Pago:	241187
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 29029886

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente COROZAL LAS PALOMAS

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	RIO TAPIAS	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	105,118.95	0.00	126,844.41	0.00
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA SANTA RITA	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	3,153.60	0.00	3,805.37	0.00
3	1	DOMESTICO	2810-114-008-002-01-04	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	1,576.80	0.00	1,902.69	0.00
4	1	DOMESTICO	2810-114-008-002-01-04	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	1,576.80	0.00	1,902.69	0.00

OBSERVACIONES:
Pagarse presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25099184-5
Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$134,455.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$134,455.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2590**
Referencia de Pago:	241187
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000241187(3900)000000134455(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 19/04/2024

ESM 23-04-2024

22000000724870 4

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 167-0-0890300664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 No 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841400
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	AGROLOMA S.A.S		
NIT:	900420567-0		
Dirección:	CR 69 44 B 57		
Teléfono:	4483557		
Ciudad:	MEDELLIN	**Departamento:**	ANTIOQUIA

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2596**
Referencia de Pago:	241193
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 9329

Ubicación Geográfica	
Caudal Concedido	
Expediente	LA LOMA

Ubicación Hidrográfica	
Cuenca	RIO ARMA
Tramo	

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA PITO	0.74	0.98	1.46	0.08	3.38	1.00	132,484.36	0.00	447,812.47	0.00
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA PITO	0.89	0.98	1.46	0.08	3.82	1.00	1,837.12	0.00	7,019.03	0.00
3	1	DOMESTICO	QUEBRADA PITO	0.74	0.98	1.46	0.08	3.38	1.00	44,161.52	0.00	149,270.82	0.00
4	1	DOMESTICO	QUEBRADA PITO	0.74	0.98	1.46	0.08	3.38	1.00	17,664.61	0.00	59,708.33	0.00
5	1	DOMESTICO	QUEBRADA PITO	0.89	0.98	1.46	0.08	3.82	1.00	918.56	0.00	3,509.51	0.00

OBSERVACIONES:
Póngase presentado factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Corr No 49185 Corresponsal bancario Corr 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$667,320.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$667,320.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2596**
Referencia de Pago:	241193
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241193(3900)0000006673 20(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 19/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640/890664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 No 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841480

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	ACUEDUCTO LA FLORIDA SAS EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS
NIT:	900475078-7
Dirección:	CR 21 30 00 OF 505
Teléfono:	8841080
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2608**
Referencia de Pago:	241205
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 10364

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente Lo 4

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	RIO TAPIAS	0.74	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	4,505.75	0.00	5,072.56	0.00
2	1	DOMESTICO	RIO TAPIAS	0.88	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	56,503.05	0.00	68,180.82	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25609184.-5
Bancolombia Cuen No.49185 Corresponsal bancario Cuen 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$73,253.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$73,253.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2608**
Referencia de Pago:	241205
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998074715(8020)0000241205(3900)00000073253(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 19/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

Corpocaldas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 1476404969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	C & S AGRICOLA S.A.S
NIT:	900382757-8
Dirección:	CR 23 62 39 ED CAPITALIA PISO 11
Teléfono:	8756633
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2613**
Referencia de Pago:	241210
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 9425

Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente PREDIO LA SIRIA

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CHINCHINA

Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2619-002-009	0.88	0.95	5.00	0.68	66.03	1.00	15.77	0.00	1,041.10	0.00
2	1	DOMESTICO	2619-002-009	0.74	0.95	5.00	0.68	6.52	1.00	473.04	0.00	3,084.14	0.00
3	1	DOMESTICO	2619-002-010-001	0.74	0.95	5.00	0.68	6.52	1.00	105,118.95	0.00	685,556.87	0.00
4	1	DOMESTICO	QUEBRADA DE LOS LOBOS	0.91	0.95	5.00	0.68	7.74	1.00	1,315.05	0.00	10,179.04	0.00
5	1	DOMESTICO	2619-002-008	0.91	0.95	5.00	0.68	7.74	1.00	1,315.05	0.00	10,179.04	0.00
6	1	DOMESTICO	QUEBRADA DE LOS LOBOS	0.91	0.95	5.00	0.68	7.74	1.00	1,643.03	0.00	12,717.69	0.00

OBSERVACIONES:
Figurse presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Corr No 49185 Corresponsal bancario Corr 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán canelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$722,558.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$722,558.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 210f0345b105b46b2814a6ab0ff8d7b5d9162d8120f6b494104e5bf9f66ac7b7e3550f90b9a7a7b073838d6d5faf18

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

Corpocaldas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2613**
Referencia de Pago:	241210
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241210(3900)0000007225 58(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 19/04/2024

ESM 22-04-2024 GALMA 22000000245793

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640089969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	AGRICOLA EL RUBI S.A.S
NIT:	900768520-1
Dirección:	CARRERA 1C # 22 -58 OFICINA 402 EDIFICIO BAHIA CENTRO
Teléfono:	3104925328
Ciudad:	SANTA MARTA **Departamento:** MAGDALENA

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2629**
Referencia de Pago:	241226
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5002420210042

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente Rio Tapias y otros directos al Cauca - SZH

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.74	0.00	0.00	0.68	10.59	1.00	14,235.35	0.00	150,718.20	0.00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.87	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	885.01	0.00	1,065.50	0.00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.87	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	189.22	0.00	228.32	0.00
4	1	AGRICOLA	2616-836-093-009-01	0.87	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	630.72	0.00	761.07	0.00
5	1	AGRICOLA	2616-836-093-006-01	0.74	0.00	0.00	0.68	10.59	1.00	30,151.57	0.00	319,232.76	0.00
6	1	AGRICOLA	2616-836-073-004-01	0.74	0.00	0.00	0.68	10.59	1.00	10,848.38	0.00	114,834.35	0.00
7	1	AGRICOLA	2616-836-073-004-01	0.87	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	946.08	0.00	1,141.61	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No 49185 Corresponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Los factores de sobre de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$588,006.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$588,006.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CLAVE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2629**
Referencia de Pago:	241226
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000241226(3900)0000005680 06(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 19/04/2024

EMS 22-04-7024

22000000022485006

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

GAEOTN

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187646/69664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono 8941400

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	MONTECRISTO COLOMBIA S.A.S		
NIT:	901173256-9		
Dirección:	Calle 11 Nº 43B - 50 OF. 404		
Telefono:	5831111		
Ciudad:	MEDELLIN	**Departamento:**	ANTIOQUIA

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2665**
Referencia de Pago:	241262
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5002420210086

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente REGISTRO NO DEFINIDO

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	2414-003-116-010	0.88	0.00	0.00	0.08	10.59	1.00	11,006.06	0.00	116,527.80	0.00
2	1	AGRICOLA	2414-009-116-010	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	55,017.71	0.00	582,505.46	0.00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	4,730.40	0.00	5,708.06	0.00
4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.93	0.95	5.00	0.08	7.88	1.00	946.08	0.00	10,016.72	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos.
Davivienda cuenta cte 22699184-5
Bancolombia Cuen No.49183 Corresponsal bancario Cuen 40975
Banco Agrario Convenio 16024
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo de Ley establecido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que exigida la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$714,758.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$714,758.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2665**
Referencia de Pago:	241262
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241262(3900)0000007147 58(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 16/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T a Industria y Comercio

RESOLUCION 187040899964 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	EL OASIS AGROPECUARIA SAS
NIT:	901179132-1
Dirección:	KM 7 VIA AL PINDO PREDIO EL OASIS
Teléfono:	3188882310
Ciudad:	VILLA MARIA **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2666**
Referencia de Pago:	241263
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 9567

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente EL OASIS

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF	VALOR SUBT.
1	1	PECUARIO	[illegible]	0.90	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	946.08	0.00	6,168.27	0.00
2	1	PECUARIO	[illegible]	0.74	0.00	0.00	0.68	10.59	1.00	26,017.20	0.00	169,627.52	0.00
3	1	PECUARIO	[illegible]	0.90	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	1,261.44	0.00	9,945.20	0.00

OBSERVACIONES
Pagarse presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Conv No.49185 Correponsal bancario Conv 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$185,741.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$185,741.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T a Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2666**
Referencia de Pago:	241263
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000024126 3(3900)00000185741(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 19/04/2024

EST 22-04-2024

22000000224598

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

Corpo16

RESOLUCION 187640869969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: CONSORCIO VIAL MIXTO 2019
NIT: 901343389-1
Dirección: TV 21 BIS 61 B 13 CR 12 A 77 A OF 201
Teléfono:
Ciudad: BOGOTA **Departamento:** BOGOTA

FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2684
Referencia de Pago: 241281

Periodo Facturado:
Desde: 1 de Jan de 2023
Hasta: 31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento: 17 de Jun de 2024
Fecha Expedición: 16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5000120200060

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente CONSORCIO VIAL MIXTO 2019

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	INDUSTRIAL	RIO CHAMBRY	0.90	0.00	0.00	0.08	1.21	1.00	9,460.80	0.00	100,167.17	0.00

OBSERVACIONES:
Págueme presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25099184-5
Bancolombia Cuen No.49185 Corresponsal bancario Cuen: 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$100,167.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$100,167.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIEN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconomicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-2684
Referencia de Pago: 241281

Periodo Facturado:
Desde: 1 de Jan de 2023
Hasta: 31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento: 17 de Jun de 2024
Fecha Expedición: 16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)000024128 1(2900)0000001001 67(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 19/04/2024

EMS 22-09-2024

22000000 2285797

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 187640089969004 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 No 23-22 Piso 14
Teléfono: 8441469
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
NIT:	901410476-1
Dirección:	CL 16 A SUR 30 125
Teléfono:	3015040934
Ciudad:	MEDELLIN **Departamento:** ANTIOQUIA

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2688**
Referencia de Pago:	241285
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5000120210054

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente REGISTRO NO DEFINIDO

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO CAUCA OESTE
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA AGUACLARA	0.88	0.95	5.00	0.68	66.03	1.00	10,700.58	0.00	113,293.50	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura en ventanilla en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Cuenta No 49185 Corresponsal bancario Cuenta 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realizó con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$113,294.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$113,294.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cubico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2688**
Referencia de Pago:	241285
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241285(3900)000000113294(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de impresión: 19/04/2024

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

RESOLUCION 187640/0890/9664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores:	VELASQUEZ FRANCO RUBEN DARIO
NIT:	1127238158
Dirección:	CR 21 30 03 OF 505 - ED SOCIEDAD CALDENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS
Teléfono:	8841080
Ciudad:	MANIZALES **Departamento:** CALDAS

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2700**
Referencia de Pago:	241297
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 5000120170348

Ubicación Geográfica

Caudal Concedido

Expediente NO DEFINIDO

Ubicación Hidrográfica

Cuenca RIO CAUCA ESTE

Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	INDUSTRIAL	RIO TAPIAS	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	94,608.00	0.00	1,001,671.66	0.00
2	1	INDUSTRIAL	RIO TAPIAS	0.74	0.95	5.00	0.08	6.52	1.00	855.95	0.00	791.52	0.00

OBSERVACIONES

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184-5
Bancolombia Convi No.49185 Corresponsal bancario Convi 49975
Banco Agrario Convenio 14054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$1,002,463.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$1,002,463.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON : UN MILLON DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2700**
Referencia de Pago:	241297
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709908974715(8020)0000241297(3900)0000001002463(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 19/04/2024

ESH 22-04-2024

CALCTA

22000000 2215795

FACTURA ELECTRÓNICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

RESOLUCION 18764068969664 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Teléfono: 8841409
Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores:	DIAZ TORRES LUIS JORGE / PROCOLPEZ
NIT:	19272020
Dirección:	AV CIRCUNVALAR 11 80 OF 802
Teléfono:	
Ciudad:	PEREIRA
Departamento:	RISARALDA

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2704**
Referencia de Pago:	241301
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

CONCESIÓN No. 6407

Ubicación Geográfica
Caudal Concedido
Expediente PDIO ACAPULCO

Ubicación Hidrográfica
Cuenca RIO RISARALDA
Tramo

TASA POR USO DEL AGUA 2023

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	PECUARIO	QUEBRADA EL AGUILA	0.74	0.98	0.00	0.08	2.08	0.10	430,466.40	0.00	89,582.17	0.00

OBSERVACIONES:
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:
Davivienda cuenta cte 25699184.-5
Bancolombia Corr No.49185 Corresponsal bancario Corr 49975
Banco Agrario Convenio 16054
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

SUBTOTAL:	$89,582.00
DESCUENTO:	$0.00
RECARGO:	$0.00
I.V.A.:	$0.00
TOTAL A PAGAR:	$89,582.00

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

VIGT LTDA

SON : OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUPE: [illegible]

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.
CE: Coeficiente de Escasez.
CU: Coeficiente de Uso.
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico ($/m3).

TM: tarifa mínima.
TU= TM*[(1+(Ck+CE)*CS)*CU].
FOP= Factor de costo de oportunidad.
Vol: Volumen expresado en m3.
VALOR: TU*FOP*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA ELECTRÓNICA No.	**PE-2704**
Referencia de Pago:	241301
Periodo Facturado:	
Desde:	1 de Jan de 2023
Hasta:	31 de Dec de 2023
Fecha Vencimiento:	17 de Jun de 2024
Fecha Expedición:	16 de Apr de 2024

(415)7709998974715(8020)0000241301(3900)000000089582(96)20240617

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de impresión: 19/04/2024